

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Tres
Núm. 53



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 32.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	4
Decreto Número. 33.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	14
Decreto Número. 34.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	21
Decreto Número. 35.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	28
Decreto Número. 36.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	36
Decreto Número. 37.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	40
Decreto Número. 38.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	44
Decreto Número. 39.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	48
Decreto Número. 40.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	51
Decreto Número. 41.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	54
Decreto Número. 42.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	64
Decreto Número. 43.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	77
Decreto Número. 44.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	80
Decreto Número. 45.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	83
Decreto Número. 46.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	87
Decreto Número. 47.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	90



Decreto Número. 48.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	93
Decreto Número. 49.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal de Vivienda", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	96
Decreto Número. 50.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	100
Decreto Número. 51.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	103
Decreto Número. 52.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital" para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	119
Decreto Número. 53.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	125
Decreto Número. 54.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.	128



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **38/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, es lograr una mejora en todos los servicios, mediante un aumento a la plantilla de personal en el área técnica y comercial, para atender de forma eficiente las demandas y requerimientos de los usuarios, traduciéndose en una mayor recaudación.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO02/03/10/18.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2019, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas con el



propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	153.58		153.58
0-15	114.67		114.67
16-30		7.53	7.53
31-45		8.28	8.28
46-60		9.09	9.09
61-75		10.02	10.02
76-90		11.03	11.03
91-105		12.12	12.12
106-120		13.35	13.35
121 EN ADELANTE		14.67	14.67

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	192.81	-	192.81
0-15	141.32	-	141.32
16-30	-	10.35	10.35
31-45	-	11.39	11.39
45-60	-	12.54	12.54
61-75	-	13.80	13.80
76-90	-	15.18	15.18
91-105	-	5.67	5.67
106 EN ADELANTE	-	18.35	18.35

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	134.26		134.26
16-30		9.90	9.90



31-45		10.89	10.89
46-60		11.96	11.96
61-75		13.17	13.17
75-90		14.48	14.48
96-105		15.91	15.91
106 - EN ADELANTE		17.51	17.51

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	122.06	-	122.06
16-25	-	9.00	9.00
26-35	-	9.90	9.90
36-45	-	10.87	10.87
46-55	-	11.97	11.97
56-75	-	13.16	13.16
76-100	-	14.46	14.46
101-150	-	15.92	15.92
151 EN ADELANTE	-	18.35	18.35

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	462.54	-	462.54
16-30	-	20.35	20.35
31-45	-	22.39	22.39
45-60	-	24.62	24.62
61-75	-	27.08	27.08
76-90	-	29.80	29.80
91-105	-	32.79	32.79
106 EN ADELANTE	-	36.06	36.06

* COSTO POR M3 EXCEDENTE

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	46.89
Toma en predio baldío	Toma	46.89
Toma en construcción	Toma	46.89
Agua potable en bloque habitacional	M3	46.89
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M3	46.89

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,200.45
Industrial	Toma	1,515.92
Público	Toma	1,200.45
Comercial	Toma	1,263.55
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,443.73



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	347.46
Comercial	Toma	347.46
Público	Toma	347.46
Industrial	Toma	347.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	347.46

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	66.57
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	189.85
Reposición de contrato	Trámite	126.18
Baja del padrón de usuarios	Trámite	227.48
Constancias de no adeudo	Trámite	66.57
Constancias de no servicio	Trámite	66.57
Copia de recibo de pago	Trámite	13.31
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	752.46
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	289.41
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	19.11
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	19.11

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	126.32
Instalación de medidor y válvula de expulsión de aire	Lote	132.32
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	241.94
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	694.58
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	126.18
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	241.94
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	694.58



CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
concepto	Unidad	Tarifa
Registro Industrial Tipo I (Empresa que no contamina)	Descarga	2,212.06

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 A 50 M3	Registro	920.31
Empresas 51 A 100 M3	Registro	1,503.18
Empresas 101 A 150 M3	Registro	2,178.08
Empresas 151 A 250 M3	Registro	5,697.17
Empresas 251 M3 en adelante	Registro	8,562.95

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	405.17
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	867.65
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,088.76
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	3,068.29
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	4,398.98

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$810.34	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes			Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes			Semestral
	I T Empresa que descargan aguatrataada			
	(P) Empresas que descargan agua pluvial		Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello		Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara



			siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada		El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T De acuerdo al tipo

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	93.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	93.20
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	189.85
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	189.85
Reposición de pavimento hidráulico	M3	289.41
Reposición de adoquín	M2	439.90
Reposición de empedrado	M2	405.17
Corte de pavimento con cortadora	ML	115.76
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	318.35
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	109.98
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 3 m3	Viaje	208.37

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3 hrs	269.81
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada de 3 hrs	642.40

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA



Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	189,469.64
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	X VIVIENDA	151,238.15
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	ESTUDIO	6,316.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	ESTUDIO	12,632.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	ESTUDIO	18,948.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	ESTUDIO	6,316.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	ESTUDIO	12,632.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	ESTUDIO	18,948.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	ESTUDIO	5,788.13
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,788.13
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,788.13
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,788.13
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	6,063.75

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	189,469.64
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	X VIVIENDA	151,238.15



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2		ESTUDIO	6,316.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2		ESTUDIO	12,632.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2		ESTUDIO	18,948.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2		ESTUDIO	6,316.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2		ESTUDIO	12,632.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2		ESTUDIO	18,948.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2		ESTUDIO	5,788.13
Revisión y validación del proyecto de agua potable		\$ / L.P.S.	5,788.13
Supervisión e inspección de la obra de agua potable		\$ / L.P.S.	5,788.13
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario		\$ / L.P.S.	5,788.13
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario		\$ / L.P.S.	5,788.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2		Estudio	6,063.75

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro.

5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.



6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

14.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tandeada.

15.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

16.- En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **39/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, continuar con la rehabilitación de las fuentes de abastecimiento, tanques de regulación, almacenamiento, de igual manera continuar con el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos, así como de la obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones a las líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2019, , de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número 02/SO/02/2018.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2019, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	56.78		56.78
11-20 m3		4.97	4.97
21-35 m3		6.07	6.07
36-45 m3		6.62	6.62
46-55 m3		7.17	7.17
56-65 m3		7.72	7.72
66-75 m3		8.27	8.27
76-85 m3		8.82	8.82
86-100 m3		9.38	9.38
mayor a 101 m3		9.66	9.66

Tarifa doméstica San Salvador y El Pacheco			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	54.60		54.60
11-20 m3		4.73	4.73
21-35 m3		5.29	5.29
36-45 m3		5.85	5.85
46-55 m3		6.41	6.41
56-65 m3		6.97	6.97
66-75 m3		7.53	7.53
76-85 m3		8.10	8.10
86-100 m3		8.66	8.66
mayor a 101 m3		9.22	9.22

Multifamiliar			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	116.87		116.87



11-20 m3		4.41	4.41
21-35 m3		4.97	4.97
36-45 m3		5.51	5.51
46-55 m3		6.07	6.07
56-65 m3		6.62	6.62
66-75 m3		7.17	7.17
76-85 m3		7.72	7.72
86-100 m3		8.82	8.82
mayor a 101 m3		9.30	9.30

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Comercial de 0-10 m3	153.25		153.25
de 11-20 m3		12.13	12.13
21-30 m3		13.23	13.23
31-40 m3		14.33	14.33
41-50 m3		16.54	16.54
51-60 m3		17.64	17.64
61-70 m3		19.85	19.85
de 71- 80		20.95	20.95
de 81 - 90		21.84	21.84
de 91 en adelante		22.79	22.79

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	94.50		94.50
11-20 m3		6.83	6.83
21-30 m3		7.41	7.41
31-40 m3		8.04	8.04
41-50 m3		8.65	8.65
51-60 m3		9.89	9.89
61-70 m3		10.51	10.51
71- 80		11.12	11.12
81 - 90		13.60	13.60
91 en adelante		14.96	14.96

En caso de que no se cuente con el servicio de alcantarillado en la zona, no se cobrara la cuota del 5% .

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	417.85		417.85
21 - 40 m3		18.74	18.74



41-60 m3		19.85	19.85
61 - 80 m3		22.05	22.05
81 - 100 m3		24.26	24.26
101 -150 m3		26.46	26.46
151 - 200 m3		30.32	30.32
201 m3 en adelante		32.53	32.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	83.79		83.79
11-20 m3		6.62	6.62
21-30 m3		7.17	7.17
31-40 m3		7.72	7.72
41-50 m3		8.82	8.82
51-60 m3		9.38	9.38
61-70 m3		9.92	9.92
71- 80		11.03	11.03
81 - 90		12.13	12.13
91m3 en adelante		13.07	13.07

TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDÍOS	
Toma de construcciones y casa deshabitada y predios baldíos.	
Toma en construcción	127.40
Toma en predio Baldío, casa deshabitada o suspendida	28.67

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
Doméstico	781.67
Comercial	1,175.27
Industrial	1,866.53

PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
Doméstico	55.13
Comercial	138.92
Industrial	414.54
Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras	6,402.22

CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN	
Reconexión general	281.14
Reactivación	314.21

OTROS SERVICIOS	
Costo por viaje de pipa de 10 m3	232.63
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	127.89



Costo por reubicación de toma agua potable	339.57
Costo por reactivación de toma muerta	316.42
Costo por reconexión o reinstalación de toma restringida	281.14
Tarifa por reposición de medidor	500.54
Reposición de contrato	58.43
Resello de concesión	76.07
Constancia	69.46
Baja de contrato de Agua potable	319.73
Reparación de fugas domiciliarias	58.43
Reparación de fugas de red provocadas	232.63
Reposición de pavimento	175.30
Costo por viaje de pipa con costo de camión incluido de 10 m3	791.70
m3 en pozo	23.70
Renta de hora de maquinaria vector solicitada por particular	1,890.00
Toma muerta	30.66

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 5 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio Vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.
16. De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. El proceso de facturación será de forma mensual en general.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
19. Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
21. Se cobrarán dos tarifas solamente para el servicio de agua potable, ajustándose a 2 regiones siendo la primera Santa María y la segunda El Pacheco y San Salvador.
22. Se aplicará el 10 % de descuento por el pago anual general anticipado durante el mes de enero y febrero, y el 5% de descuento por el pago anual anticipado durante el mes de marzo 2019, como un incentivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 4

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **41/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, es captar un ingreso económico que permita contribuir a un mediano plazo de tiempo el mejoramiento del servicio y este logre una autosuficiencia económica para que no dependa del subsidio que realiza la presidencia para poder subsistir.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/02/26/10/2018.

Por lo expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2019, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el



propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima
GRAVEDAD	18.48
BOMBEO	26.68

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	31.92	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	31.92	
21 en adelante	2.45	Gravedad
Cuota fija	38.29	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	5.22	
21 en adelante	3.86	Bombeo

TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	66.85	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	66.85	
21 a 150	6.43	Gravedad
Cuota fija	108.49	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	108.49	Bombeo
21 a 150	6.43	Bombeo

TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3) Por	Cuota Mínima	Agua Potable
Gravedad de 0- 20	229.73	Gravedad
Servicio medido de 21 a 50 m ³	10.94	Gravedad
Servicio medido de 51 a 100 m ³	12.16	Gravedad
101 a250	12.16	Gravedad



Servicio medido de 251 a 500 m ³	13.38	Gravedad
Servicio medido de 501m ³ en adelante	14.58	Gravedad
Medido de 0 a 20m ³	344.60	Bombeo
Medido de 21 a 50 m ³	15.80	Bombeo
Medido de 51 a 100m ³	20.66	Bombeo
Medido de 101 a 250 m ³	25.53	Bombeo
Medido de 251 a 500 m ³	32.82	Bombeo
Medido de 501m ³ en adelante	37.68	Bombeo

TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	31.91	Gravedad
0-20	31.91	Gravedad
Medido de 21 m ³ en adelante	2.57	Gravedad
Cuota fija	42.55	Bombeo
0-20	42.55	Bombeo
Medido de 21 m ³ en adelante	3.86	Bombeo

TARIFA ESPECIAL			
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual Bombeo	Tarifa Mensual Gravedad
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	76.58	76.58
Toma en predio baldío	Toma	26.63	19.68
Toma en construcción	Toma	46.31	39.94

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	382.88
Comercial	Toma	957.21
Público	Toma	382.88
Industrial	Toma	2,156.92

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	70.19
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	174.85



Reposición de contrato	Trámite	140.40
Baja del padrón de usuarios	Trámite	140.40
Constancias de no adeudo	Trámite	140.40
Copia de recibo de pago	Trámite	38.29
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	421.18
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	89.34
Constancias de no servicio	Trámite	65.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	15.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	226.89
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	226.89

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
Concepto	Tarifa	Unidad	Observaciones
Estudio de factibilidad Agua y alcantarillado	6,685.29	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo Agua y alcantarillado	6,685.29	L.p.s	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra Agua y alcantarillado	4,011.17	L.p.s	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por este organismo operador
Derechos de conexión Agua	158,015.81	L.p.s	Según proyecto autorizado



Derechos de conexión alcantarillado	126,412.65	L.p.s	Según proyecto autorizado
-------------------------------------	------------	-------	---------------------------

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20%, del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio Vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17. Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, Santa María Batha, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable será de manera tandeada.

18. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 5

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **45/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla**, crear una amplia visión de la importancia del servicio de agua potable y elegir las políticas hídricas y ambientales necesarias para proveer del vital líquido a todas las regiones del municipio, obteniendo el costo real que implica la prestación de este servicio debido que el resultado tendrá impacto en miles de usuarios y será necesario la tomar en cuenta a los usuarios actuales y a los futuros usuarios elevando cada vez más los niveles de calidad y estabilidad en el servicio.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 17 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SO/03/04/2018.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2019, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán



y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huautla**, para el Ejercicio Fiscal 2019, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	51.39		51.39
13-20		3.42	3.42
21-30		3.76	3.76
31-40		4.17	4.17
41-50		4.58	4.58
51-60		5.04	5.04
61-70		5.55	5.55
71-80		6.14	6.14
81-90		6.95	6.95
91-100		7.30	7.30
101-125		7.67	7.67
126-150		8.03	8.03
151 en adelante		8.44	8.44
Cuota Fija		73.42	73.42

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	63.94		63.94
13-20		6.37	6.37
21-30		6.95	6.95
31-40		7.64	7.64



41-50		8.39	8.39
51-60		9.26	9.26
61-70		10.19	10.19
71-80		11.24	11.24
81-90		12.74	12.74
91-100		13.38	13.38
101-125		14.04	14.04
126-150		14.74	14.74
151 en adelante		15.48	15.48
Cuota Fija		101.43	101.43

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	57.29		57.29
12.1 - 20		4.21	4.21
20.1 - 30		4.64	4.64
30.1 - 40		5.34	5.34
40.1 - 50		5.73	5.73
50.1 - 60		6.31	6.31
60.1 - 70		6.94	6.94
70.1 - 80		7.64	7.64
80.1 - 90		8.91	8.91
90.1 - 100		9.37	9.37
100.1 - 125		9.83	9.83
125.1 - 150		10.32	10.32
150.1 o mas		10.83	10.83

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	310.90		310.90
21 - 35		12.74	12.74
31 - 50		14.02	14.02
51 - 75		15.40	15.40
76- 100		16.96	16.96
101 - 150		18.65	18.65
151 - 200		20.50	20.50
201 - 250		23.15	23.15
251 - 300		24.31	24.31
301 - 350		25.53	25.53
351 - 400		26.81	26.81
401 - o mas		28.15	28.15



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 12	52.09		52.09
13-20		3.82	3.82
21-30		4.22	4.22
31-40		4.86	4.86
41-50		5.22	5.22
51.6		5.73	5.73
61.7		6.31	6.31
71-80		6.95	6.95
81-90		8.11	8.11
91-100		8.52	8.52
101-125		8.94	8.94
126-150		9.39	9.39
151 en adelante		9.85	9.85

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	31.50
Toma en predio baldío	Toma	31.50
Toma en construcción	Toma	31.50

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	441.00
Comercial	Toma	1,212.75
Público	Toma	441.00
Industrial	Toma	1,835.30
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	441.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	122.37
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	146.83



Reposición de contrato	Trámite	183.54
Baja del padrón de usuarios	Trámite	183.54
Constancias de no adeudo	Trámite	73.42
Constancias de no servicio	Trámite	73.42
Copia de recibo de pago	Trámite	12.24
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	61.17
Trámite de suspensión temporal de servicio	Trámite	165.38
Trámite de corte de servicio	Trámite	55.13

Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	24.15
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	24.15
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	118.65
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	24.15
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	24.15
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	244.65

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	46.20
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	48.94
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	146.83
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	48.94



Habilitación de toma suspendida	Trámite	24.48
Reconexión de toma de agua	Trámite	244.72
Reparación de fuga de agua	Trámite	48.94

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	177,576.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	110,985.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	5,775.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	5,775.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,200.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,250.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,200.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,250.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de Agua Potable. Aplicándose a todo Usuario que tenga el servicio de Alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
6. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
7. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.



8. El beneficio para el subsidio para las personas de la tercera edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, aplicará solo si el servicio es medido en tarifa doméstica y será del 50% del consumo de agua del primer rango.
9. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
10. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
11. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
12. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
13. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
14. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual del 25% del servicio contratado, mientras se regularice.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
18. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
20. Para las comunidades tlalpane y El Cojolite, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
21. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u.l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 36

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

DECRETA:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **63/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la cuadragésima sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**” en el año 2019, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XL/2018/04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Taller y/o curso especializado "A"	25.00	25.00	Pesos	Hora
2	Taller y/o curso especializado "B"	30.00	30.00	Pesos	Hora
3	Curso semestral impartido en los Centros Culturales Regionales (4)	8.93	8.93	U.M.A.	Curso o Taller
4	Curso de verano en las diversas disciplinas artísticas (4)	6.51	6.51	U.M.A.	Curso o Taller
5	Diplomado especializado y/o seminario	0.62	0.62	U.M.A.	Hora
6	Examen extraordinario	105.00	105.00	Pesos	Examen
7	Función de cine	25.00	25.00	Pesos	Boleto
8	Función de cine premier	30.00	30.00	Pesos	Boleto
9	Evento cultural dominical del programa Alas y Raíces	10.00	10.00	Pesos	Boleto
10	Promoción de función de cine (estudiante / adulto mayor)	15.00	15.00	Pesos	Boleto
11	Promoción de función de cine premier (estudiante / adulto mayor)	20.00	20.00	Pesos	Boleto
12	Bono para la Muestra y Foro Internacional de Cine	250.00	250.00	Pesos	Boleto
13	Teatro Escolar (Escuelas Públicas)	10.00	10.00	Pesos	Boleto
14	Teatro Escolar (Escuelas Privadas)	15.00	15.00	Pesos	Boleto
15	Por la expedición de credencial para préstamo de libros a domicilio adulto	25.00	25.00	Pesos	Credencial
16	Por la expedición de credencial para préstamo de libros a domicilio niño	15.00	15.00	Pesos	Credencial
17	Por la expedición de credencial en Unidades de Educación Artísticas	45.00	45.00	Pesos	Credencial
18	Costo de recuperación por las publicaciones de carácter cultural y artístico (1)	1.00	1.00	Pesos	Cuota
19	Estacionamiento Ferrocarril Tarifa/Hora (5)	7.76	7.76	Pesos	Boleto
20	Estacionamiento Ferrocarril Tarifa/Día (5)	34.48	34.48	Pesos	Boleto
21	Estacionamiento Ferrocarril Pensión Mensual (5)	344.82	344.82	Pesos	Boleto



22	Por el Uso del Teatro Romo de Vivar (5)	2,000.00	2,000.00	Pesos	Cuota
23	Por el Patio del Centro Cultural del Ferrocarril (5)	3,150.00	3,150.00	Pesos	Cuota
24	Por el uso del Centro Cultural del Ferrocarril para toma de fotografía	525.00	525.00	Pesos	Cuota
25	Por el uso de la Tele Aula del Centro de las Artes de Hidalgo sin equipo (5)	525.00	525.00	Pesos	Cuota
26	Por el uso de la Tele Aula del Centro de las Artes de Hidalgo con equipo (5)	1,050.00	1,050.00	Pesos	Cuota
27	Por el uso del Auditorio del Centro Cultural de Real del Monte (5)	260.00	260.00	Pesos	Cuota
28	Stand Feria del Libro 3X2 mts (5)	4,000.00	4,000.00	Pesos	Cuota
29	Por el Foro del Teatro Bartolomé de Medina (2)(5)	39.08	39.08	U.M.A.	Cuota
30	Por la Sala Abundio Martínez del Centro de las Artes de Hidalgo, sin piano (5)	26.05	26.05	U.M.A.	Cuota
31	Por la sala Abundio Martínez de la escuela de Artes con Piano (5)	39.08	39.08	U.M.A.	Cuota
32	Por el Centro de Artes para toma de fotografías (5)	700.00	700.00	Pesos	Cuota
33	Por el Foro del Centro Cultural del Ferrocarril (5)	26.05	26.05	U.M.A.	Cuota
34	Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Biblioteca Ricardo Garibay hasta 4 horas, con equipo (5)	735.00	735.00	Pesos	Cuota
35	Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Biblioteca Ricardo Garibay hasta por 8 horas, con equipo (5)	1,050.00	1,050.00	Pesos	Cuota
36	Por el uso de salón de estudio individual, de la Biblioteca Ricardo Garibay, por 1 hora, para impartir clases (5)	105.00	105.00	Pesos	Hora
37	Por el uso de espacio para cafetería en el Cuartel del Arte (5)	6,000.00	6,000.00	Pesos	Cuota Mensual
38	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de las Artes de Hidalgo (5)	4,000.00	4,000.00	Pesos	Cuota Mensual
39	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro Cultural de Real del Monte (5)	5,000.00	5,000.00	Pesos	Cuota Mensual
40	Por el uso de espacio para cafetería en el Centro Regional Cultural de Huejutla (5)	2,500.00	2,500.00	Pesos	Cuota Mensual
41	Cuota de recuperación por la participación de la Banda Sinfónica en actividades artísticas, cubriendo los requisitos internos (2)	8,400.00	8,400.00	Pesos	Cuota
42	Cuota de recuperación por la participación del grupo "Los Bohemios" en actividades artísticas, cubriendo los requisitos internos	1,575.00	1,575.00	Pesos	Cuota
43	Cuota de Recuperación a Entrada de Eventos Culturales (3)	1.00	150.00	Pesos	Boleto
44	Fotocopia de material permitido tamaño carta	0.43	0.43	Pesos	Hoja
45	Fotocopia de material permitido tamaño oficio	0.43	0.43	Pesos	Hoja
46	Impresiones de Internet y referencias Bibliográficas de material permitido	0.86	0.86	Pesos	Hoja
Nota Adicionales:					



1. (1) Cuota calculada en base a los gastos efectuados para la elaboración de la publicación. Cuota especial para Ferias de Libros.
2. (2) Cuota Especial para Dependencias, Entidades de Gobierno, Instituciones Educativas y Asociaciones Civiles.
3. (3) Precio variable por el costo de cada evento
4. (4) El CECULTAH podrá eximir parcialmente del pago de la cuota por el curso semestral impartido en los Centros Culturales Regionales y en la cuota por curso de verano, a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas.
5. (5) Todos estos conceptos gravan I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 37

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **64/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Escuela de Música del Estado de Hidalgo”** en el año 2019, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **“Escuela de Música del Estado de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación**



por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Escuela de Música del Estado de Hidalgo"; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado de la "Escuela de Música del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Escuela de Música del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Inscripción cuatrimestral por estimulación temprana del nivel preescolar	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
2	Inscripción cuatrimestral a módulo inicial	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
3	Inscripción cuatrimestral a módulo básico	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
4	Inscripción a bachillerato artístico con énfasis en música	500.00	500.00	Pesos	Inscripción
5	Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de tres años para ingresar a la licenciatura de música	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
6	Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico a un año para ingresar a la licenciatura en música	400.00	400.00	Pesos	Inscripción
7	Inscripción cuatrimestral de nivel superior	400.00	400.00	Pesos	Inscripción
8	Inscripción a curso de materia libre	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
9	Inscripción cuatrimestral a curso de batería	200.00	200.00	Pesos	Inscripción
10	Inscripción a nivel superior modalidad semipresencial	440.00	440.00	Pesos	Inscripción
11	Inscripción para maestría en composición de música para cinematografía	2,000.00	2,000.00	Pesos	Inscripción
12	Examen de ingreso	250.00	250.00	Pesos	Examen
13	Examen extraordinario	200.00	200.00	Pesos	Examen
14	Constancia escolar	25.00	25.00	Pesos	Constancia
15	Historial académico	100.00	100.00	Pesos	Historial
16	Titulación	3,000.00	3,000.00	Pesos	Trámite
17	Titulación por trayectoria	15,000.00	15,000.00	Pesos	Trámite
18	Titulación por trayectoria curso especial por materia	1,000.00	1,000.00	Pesos	Trámite
19	Titulación por trayectoria revisión de documentos	1,000.00	1,000.00	Pesos	Trámite
20	Colegiatura estimulación temprana nivel preescolar	320.00	320.00	Pesos	Colegiatura



21	Colegiatura módulo inicial	440.00	440.00	Pesos	Colegiatura
22	Colegiatura módulo básico	440.00	440.00	Pesos	Colegiatura
23	Colegiatura a bachillerato artístico con énfasis en música	1,000.00	1,000.00	Pesos	Colegiatura
24	Colegiatura curso propedéutico de tres años para ingresar a la Licenciatura en Música	440.00	440.00	Pesos	Colegiatura
25	Colegiatura curso propedéutico de un año para ingresar a la Licenciatura en Música	880.00	880.00	Pesos	Colegiatura
26	Colegiatura nivel superior	880.00	880.00	Pesos	Colegiatura
27	Colegiatura curso de materia libre	440.00	440.00	Pesos	Colegiatura
28	Colegiatura Curso de batería	600.00	600.00	Pesos	Colegiatura
29	Cuota cuatrimestral por tecnología de administración y servicios escolares	180.00	180.00	Pesos	Cuota
30	Colegiatura a nivel superior modalidad semipresencial	880.00	880.00	Pesos	Colegiatura
31	Colegiatura para Maestría en Composición de Música para Cinematografía	3,000.00	3,000.00	Pesos	Colegiatura
32	Diplomado en ingeniería en audio	1,000.00	1,000.00	Pesos	Cuota
33	Diplomado en música	1,000.00	1,000.00	Pesos	Cuota
34	Reposición de credencial	100.00	100.00	Pesos	Credencial
35	Concurso nacional de música de cámara para guitarra	500.00	500.00	Pesos	Cuota
36	Curso de verano (80 hrs)	1,300.00	1,300.00	Pesos	Curso o Taller
37	Instrumento solista	900.00	900.00	Pesos	Evento
38	Grupo musical de cuatro o más integrantes	3,600.00	3,600.00	Pesos	Evento
39	Trío musical	3,000.00	3,000.00	Pesos	Evento
40	Dueto musical	1,800.00	1,800.00	Pesos	Evento
41	Uso del estudio de grabación	270.00	270.00	Pesos	Hora
42	Cuota por pago extemporáneo por inscripción o reinscripción (1)	50.00	50.00	Pesos	Por día
43	Cuota por pago extemporáneo de cuota de recuperación mensual (por día hábil) (2)	50.00	50.00	Pesos	Por día

Notas Adicionales:

- (1) \$50.00 el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota cuatrimestral de inscripción.
- (2) \$50.00 el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota mensual de colegiatura.
- Hermanos inscritos, uno de ellos pagará las cuotas de los recursos que constituyen la oferta educativa de la EMEH al 100%, los demás tendrán un descuento de 50%.
- La EMEH podrá eximir parcialmente del pago de la cuota cuatrimestral de inscripción y de la cuota mensual de colegiatura correspondiente a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas de la propia Institución.
- Los descuentos anteriores no abarcan los recargos asociados, estos últimos se aplicarán al 100% sobre las cuotas y tarifas base.
- Las cuotas de inscripción se deben cubrir como máximo el día quince del primer mes de cada cuatrimestre conforme a los ciclos que marca el calendario escolar, vencido este plazo se aplicarán los recargos correspondientes.
- Las cuotas de colegiatura se deben de pagar durante los primeros 15 días de cada mes conforme a los siguientes periodos por modalidad educativa.



- a) De septiembre a junio (diez meses): Estimulación temprana nivel preescolar, piano nivel preescolar, violín nivel preescolar, módulo inicial, módulo básico, módulo medio, propedéutico de tres años para ingresar a Licenciatura en Música, Batería y Materia Libre.
- b) De septiembre a agosto (doce meses): Propedéutico de un año para ingresar a Licenciatura en Música y Nivel Superior.
8. Los recargos son adicionales a las cuotas asociadas de inscripción cuatrimestral y de colegiatura mensual.
9. El alumno que por algún motivo se atrase en sus pagos de inscripción y colegiatura tendrá que liquidar el total de su adeudo para recuperar su documentación en caso de baja.
10. Cuando un alumno tenga adeudo de un cuatrimestre en su pago de inscripción y colegiatura no podrá inscribirse al cuatrimestre siguiente hasta liquidar el total de su adeudo.
11. En la cuota de grupo musical de cuatro o más integrantes, a partir del quinto integrante en adelante se cobrarán \$500.00 pesos por músico.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **65/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**” en el año 2019, sido aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Catastral del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Por la Inscripción de registro de perito valuador	9.00	9.00	U.M.A.	Registro
2	Refrendo anual de registro de perito valuador	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
3	Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, derivado del vuelo fotogramétrico, en formato JPG o TIFF, 90 X 60 cms	10.00	10.00	U.M.A.	Copia Expedida
4	Puntos topográficos con referencia de localización, en papel bond del área solicitada	4.00	4.00	U.M.A.	Copia Expedida
Levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos					
5	a) Hasta 2 hectáreas	40.00	40.00	U.M.A.	Hectárea
6	b) Por hectárea o fracción excedente	2.50	2.50	U.M.A.	Hectárea
Levantamientos topográficos de predios					
7	a) De 1.00 hasta 150 M2	0.11	0.11	U.M.A.	Metro Cuadrado
8	b) De 151 a 250 M2	0.10	0.10	U.M.A.	Metro Cuadrado
9	c) De 251 a 500 M2	0.08	0.08	U.M.A.	Metro Cuadrado
10	d) De 501 a 750 M2	0.06	0.06	U.M.A.	Metro Cuadrado
11	e) De 751 a 1,000 M2	0.05	0.05	U.M.A.	Metro Cuadrado
12	f) De 1001 a 2,000 M2	0.03	0.03	U.M.A.	Metro Cuadrado
13	g) De 2000 M2 en adelante	0.01	0.01	U.M.A.	Metro Cuadrado
14	Expedición de copias certificadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. a) Por la primera hoja	0.50	0.50	U.M.A.	Certificación



15	Expedición de copias certificadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. b) Por cada hoja adicional	0.08	0.08	U.M.A.	Certificación
16	Impresión de restitución fotogramétrica escala 1:1000 con curvas de nivel a un metro, en papel bond, formato 90 x 60cms	39.00	39.00	U.M.A.	Copia Expedida
17	Copia de plano de la localidad, en papel, formato 60x90 cms	3.00	3.00	U.M.A.	Copia Expedida
Capacitación					
18	a) De 10 Hrs.	25.00	25.00	U.M.A.	Curso o Taller
19	b) De 20 Hrs.	50.00	50.00	U.M.A.	Curso o Taller
Publicaciones e impresiones					
20	a) Instructivo de Valuación	4.36	4.36	U.M.A.	Pieza
21	b) Compendio Catastral	3.68	3.68	U.M.A.	Pieza
22	Ortofoto a color escala 1:1,000, derivado de vuelo con Dron, con tamaño de pixel de 10cm. En formato JPG o TIF, impresión 90x60 cms. Hasta 50 hectáreas	6.84	342.27	U.M.A.	Hectárea
23	Nube de puntos, derivado de vuelo con Dron, generada a partir de imagen georeferenciada en formatos PTS, LAS, TXT, PBJ. Hasta 50 hectáreas	6.84	342.27	U.M.A.	Hectárea
24	Foto Panorámica, para proyección y seguimiento de obra y/o estudio de impacto ambiental, 4 fotografías por Km2, en formato JPG o TIF con resolución de 12 megapíxeles	27.39	109.56	U.M.A.	Pieza
25	Dictaminación de avalúos	34.23	34.23	U.M.A.	Dictamen
26	Búsqueda y expedición de información catastral, sin certificación	1.50	1.50	U.M.A.	Servicio

Notas Adicionales:

1. El concepto de: Búsqueda y expedición de información catastral para municipios, sin certificación. Es aplicable a municipios que están capacitados y aptos para generar información catastral.
2. Para la capacitación en competencias de materia catastral por persona, se contempla beca hasta del 50% a grupos de académicos, estudiantes, agrupaciones, cámaras y colegios.
3. Los servicios están sujetos de cobro de I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE



**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.

RÚBRICA

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 39

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **66/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 20 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal”** en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley



de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal"; para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal", para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Gestión de Certificado de Competencia Laboral	1.99	1.99	U.M.A.	Trámite
2	Reposición de Certificado de Competencia Laboral	3.29	3.29	U.M.A.	Trámite
3	Evaluación de Candidatos con Base en Estándares de Competencia	6.20	11.17	U.M.A.	Evaluación
Notas Adicionales:					
1. Para los conceptos 1 y 2 si solicita trámite urgente aumentará \$200 pesos					
2. Las cuotas pueden variar de acuerdo a lo que establezca el CONOCER.					
3. Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor agregado (I.V.A)					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 40

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **67/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 20 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará de la **"Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo"** en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la **"Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo"**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Policía industrial bancario de 12 x 12 de lunes a viernes	136.42	180.96	U.M.A.	Servicio
2	Policía industrial bancario de 12 x 12 de lunes a domingo	155.51	260.69	U.M.A.	Servicio
3	Policía Industrial Bancario de 12 x 12 hrs. de lunes a sábado y domingo 24 hrs.	181.40	218.63	U.M.A.	Servicio
4	Policía industrial bancario de 12 x 12 hrs. de lunes a sábado	136.42	228.42	U.M.A.	Servicio
5	Policía Industrial Bancario de 12 x 12 hrs. de martes a domingo	155.42	192.64	U.M.A.	Servicio
6	Policía industrial bancario de 24 x 24 hrs.	272.85	361.92	U.M.A.	Servicio
7	Policía industrial bancario de 12 x 24 hrs.	409.27	542.88	U.M.A.	Servicio
8	Policía industrial bancario de 12 x 36 hrs.	545.69	723.85	U.M.A.	Servicio
9	Policía industrial bancario de 24 x 48 hrs.	818.54	1,085.77	U.M.A.	Servicio
10	Oficial de 12 x 12 hrs. de lunes a sábado	161.02	214.51	U.M.A.	Servicio
11	Oficial de 12 x 12 hrs. de lunes a domingo	161.02	244.54	U.M.A.	Servicio
12	Oficial de 24 x 24 hrs.	322.03	429.01	U.M.A.	Servicio
13	Oficial de 12 x 24 hrs.	483.05	643.52	U.M.A.	Servicio
14	Custodio de 12 x 12 hrs. de lunes a sábado	120.76	221.22	U.M.A.	Servicio
15	Custodio de 12 x 12 hrs. de lunes a domingo	120.76	252.19	U.M.A.	Servicio
16	Custodio de 24 x 24 hrs.	241.53	442.43	U.M.A.	Servicio
17	Servicio especial de 12 x 12 hrs.	6.71	24.34	U.M.A.	Servicio
18	Servicio especial de 24 x 24 hrs.	13.42	48.88	U.M.A.	Servicio
19	Renta de equipo (Para usuarios externos)	13.42	67.09	U.M.A.	Servicio
20	Pasajes	2.48	26.84	U.M.A.	Servicio
21	Gratificación anual	134.18	271.44	U.M.A.	Servicio
22	Patrulla de 24 x 24 hrs.	615.27	670.91	U.M.A.	Servicio



23	Policía industrial bancario de 12 x 12 hrs. de lunes a viernes y 24 hrs. Sábado y domingo	180.96	256.96	U.M.A.	Servicio
24	Capacitación especializada	134.18	447.27	U.M.A.	Servicio
25	Suboficial de 24 X 24	296.48	403.45	U.M.A.	Servicio
26	Comandante 12 x 12 hrs. de lunes a domingo	422.67	447.27	U.M.A.	Servicio
27	Subcomandante 12 x 12 hrs. de lunes a domingo	211.34	255.58	U.M.A.	Servicio
28	Subcomandante 24 x 24 hrs.	511.17	536.72	U.M.A.	Servicio
29	Servicio especial de 12 x 12 con patrulla	45.60	58.46	U.M.A.	Servicio
30	Servicio especial de 24 x 24 con patrulla	91.19	116.93	U.M.A.	Servicio

NOTAS ADICIONALES:

1. Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).
2. "Los conceptos con número 17, 18, 29 y 30, catalogados como servicios especiales tienen una tarifa por día", los demás conceptos contemplan una tarifa mensual".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 41

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **68/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 18 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”** en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./V/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del **“Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
A) Por Otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en cualquiera de sus submodalidades					
1	A1) Por otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Urbano	650.00	650.00	U.M.A.	Concesión
2	A2) Por otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Suburbano	550.00	550.00	U.M.A.	Concesión
3	A3) Por otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Interurbano	450.00	450.00	U.M.A.	Concesión
4	A5) Por otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Rural	200.00	200.00	U.M.A.	Concesión
5	A6) Por otorgamiento o renovación de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Comunal Indígena (5)	75.00	80.00	U.M.A.	Concesión
6	A7) Por otorgamiento o renovación de concesión(es) para prestar el servicio colectivo, que incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada	1,000.00	1,000.00	U.M.A.	Concesión



7	Registro de vehículo para transporte público en modalidad de colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	650.00	650.00	U.M.A.	Registro
B) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en cualquiera de sus submodalidades					
8	B1) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Urbano	650.00	650.00	U.M.A.	Concesión
9	B2) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Suburbano	550.00	550.00	U.M.A.	Concesión
10	B3) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Interurbano	450.00	450.00	U.M.A.	Concesión
11	B5) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Rural	200.00	200.00	U.M.A.	Concesión
12	B6) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Comunal Indígena	200.00	200.00	U.M.A.	Concesión
C) Por el otorgamiento o renovación de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual en cualquiera de sus submodalidades					
13	C1) Por otorgamiento o renovación de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual en la submodalidad de sitio, libre o radio taxi	550.00	550.00	U.M.A.	Concesión
14	C2) Por otorgamiento o renovación de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual en la submodalidad de Rural	300.00	300.00	U.M.A.	Concesión
15	C3) Por otorgamiento o renovación de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual en la submodalidad de Comunal Indígena	150.00	150.00	U.M.A.	Concesión
16	C4) Por otorgamiento o renovación de concesión(es) para prestar el servicio individual, que incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada	1,000.00	1,000.00	U.M.A.	Concesión
17	Registro de vehículo para transporte público en modalidad de individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	550.00	550.00	U.M.A.	Registro



D) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual regulados a través de algún programa de ordenamiento en cualquiera de sus submodalidades					
18	D1) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de sitio, libre o radio taxi	550.00	550.00	U.M.A.	Concesión
19	D2) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Rural	300.00	300.00	U.M.A.	Concesión
20	D3) Otorgamiento de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de individual regulados a través de algún programa de ordenamiento en la submodalidad de Comunal Indígena	150.00	150.00	U.M.A.	Concesión
Por concepto de pago de servicios auxiliares en su artículo 57 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo					
21	Por otorgamiento o renovación de la concesión del servicio auxiliar que señala el artículo 57 fracciones II, III y IV de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	400.00	400.00	U.M.A.	Concesión
22	Por otorgamiento o renovación de la concesión del servicio auxiliar que señala el artículo 57 fracciones I, V y VI de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,000.00	1,000.00	U.M.A.	Concesión
23	Por otorgamiento o renovación de la concesión del servicio auxiliar que señala el artículo 57 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	350.00	350.00	U.M.A.	Concesión
24	Por otorgamiento o renovación de permisos que señala el artículo 55 fracciones I, II y III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	100.00	100.00	U.M.A.	Trámite
25	Por otorgamiento o renovación de permisos que señala el artículo 55 fracción IV de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	70.00	70.00	U.M.A.	Trámite
26	Por otorgamiento o renovación de los permisos que señala el artículo 56 fracción I, II, III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	217.00	217.00	U.M.A.	Trámite
27	Por otorgamiento o renovación de los permisos que señala el artículo 56 fracción IV de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	140.00	140.00	U.M.A.	Trámite
28	Por otorgamiento o renovación de permisos que señala el artículo 55 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	70.00	70.00	U.M.A.	Trámite



29	Por otorgamiento o renovación de los permisos que señala el artículo 55 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (1)	Tarifa homologada a la que establece la S.C.T	Tarifa homologada a la que establece la S.C.T	U.M.A.	Trámite
30	Por otorgamiento o renovación de los permisos que señala el artículo 55 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	250.00	250.00	U.M.A.	Trámite
31	Por otorgamiento o renovación de los permisos que señala el artículo 142 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	150.00	150.00	U.M.A.	Trámite
32	Por otorgamiento o renovación de autorizaciones eventuales que señala el artículo 232 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	65.00	65.00	U.M.A.	Trámite
33	Por otorgamiento o renovación de autorizaciones complementarias en base al artículo 237 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	130.00	130.00	U.M.A.	Trámite
34	Por otorgamiento o renovación de permiso para operar servicios conexos en base al artículo 58 fracciones I, II y IV de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	25.00	25.00	U.M.A.	Trámite
35	Por otorgamiento o renovación de permiso para operar servicios conexos en base al artículo 58 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	1,000.00	15,000.00	U.M.A.	Concesión
36	Registro anual por vehículo concesionado en la plataforma permisionada para prestar el servicio establecido en el artículo 58 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, con cargo al permisionario	20.00	20.00	U.M.A.	Registro
37	Costo de recuperación por estudio técnico requerido para la obtención de permiso para los servicios publicitarios o de promoción artículo 142 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	50.00	50.00	U.M.A.	Estudio
Por emisión del dictamen técnico					
38	Por la emisión de dictamen técnico para determinar la factibilidad del otorgamiento de concesión	30.00	30.00	U.M.A.	Dictamen
39	Por la emisión de dictamen técnico para determinar la factibilidad del otorgamiento de permiso	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
40	Por la emisión de dictamen técnico para el beneficio de operación	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
41	Por la emisión de dictamen técnico para el cambio de municipio	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
42	Por la emisión de dictamen técnico y la autorización para cambio de modalidad del servicio individual y colectivo	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
43	Por la emisión de dictamen técnico y autorización de la ampliación de ruta (3)	10.00	10.00	U.M.A.	Dictamen



44	Por la emisión de dictamen técnico y la autorización de cambio de ruta, sitio o base	40.00	40.00	U.M.A.	Dictamen
45	Por la emisión de dictamen técnico para regularización del servicio de transporte público colectivo o individual	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
46	Por dictamen técnico y la autorización para el enrolamiento de unidades registradas para prestar el servicio público en base al artículo 79 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo (4)	14.00	14.00	U.M.A.	Dictamen
47	Por la emisión del dictamen técnico para cambio de submodalidad del servicio colectivo e individual.	50.00	50.00	U.M.A.	Dictamen
48	Por la emisión de dictamen técnico por la renovación de concesiones, permiso y autorizaciones	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
49	Por la emisión de dictamen técnico para la modificación de itinerario en ruta asignada	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
50	Por la emisión de dictamen técnico y la autorización para disminución y/o aumento de capacidad	20.00	20.00	U.M.A.	Dictamen
51	Por el dictamen técnico y la autorización para efectuar el intercambio de equipos que señala el artículo 95 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo (4)	14.00	14.00	U.M.A.	Dictamen
Actualización de registros de la concesión, permiso o autorización					
52	Autorización para sustitución vehicular	5.00	5.00	U.M.A.	Validación
53	Autorización para registrar el cambio de motor	5.00	5.00	U.M.A.	Registro
54	Autorización para reemplazar temporalmente la unidad en cuanto el concesionario se encuentre en los supuestos de los artículos 103 y 104 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	3.00	3.00	U.M.A.	Validación
55	Por el otorgamiento de Prorroga a Concesionarios y/o Permisarios para realizar sustitución de vehículos que se encuentren fuera de vigencia	30.00	30.00	U.M.A.	Trámite
56	Extravío o robo de una o las dos placas	15.00	15.00	U.M.A.	Trámite
57	Robo total de la unidad	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
58	Autorización para emplacar o reemplacar la concesión en caso de modificación	40.00	40.00	U.M.A.	Trámite
59	Por la asignación de clave mnemotécnica	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
60	Por la asignación de imagen cromática	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
61	Cambio de imagen cromática	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
62	Autorización de prestación de servicios auxiliares y conexos en base a dictámenes técnicos emitidos por Ingeniería	20.00	20.00	U.M.A.	Trámite
63	Inspección y certificación de vehículos que prestan el servicio público de transporte	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
64	Alta Provisional de Albacea de Concesionario	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite



65	Autorización para las modificaciones para el uso de otro tipo de combustible	10.00	20.00	U.M.A.	Trámite
Pago anual por refrendo de las concesiones, permisos y autorizaciones					
66	Pago anual por refrendo para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo en las submodalidades de urbano, suburbano interurbano	29.00	29.00	U.M.A.	Revalidación
67	Pago anual por refrendo para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo en las submodalidades de rural y comunal indígena	15.00	15.00	U.M.A.	Renovación
68	Pago anual por refrendo para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual en las submodalidades de sitio, libre y radiotaxi	21.00	21.00	U.M.A.	Renovación
69	Pago anual por refrendo para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual en las submodalidades de rural y comunal indígena	10.00	10.00	U.M.A.	Renovación
70	Por programa de apoyo al pago anual por refrendo oportuno y pago de revista para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo en las submodalidades de urbano, suburbano interurbano, dentro del plazo establecido por el Organismo	29.00	29.00	U.M.A.	Trámite
71	Por programa de apoyo al pago anual por refrendo oportuno y pago de revista para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual, en las submodalidades de sitio, libre y radio taxi. dentro del plazo establecido por el Organismo	21.00	21.00	U.M.A.	Trámite
72	Por programa de apoyo al pago anual por refrendo oportuno y pago de revista para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo en las submodalidades de rural y comunal indígena, dentro del plazo establecido por el Organismo	15.00	15.00	U.M.A.	Renovación
73	Por programa de apoyo al pago anual por refrendo oportuno y pago de revista para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio individual, en las submodalidades de rural y comunal indígena dentro del plazo establecido por el Organismo	10.00	10.00	U.M.A.	Renovación
74	Pago anual por refrendo de las autorización complementarias que señala el artículo 243 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	65.00	65.00	U.M.A.	Renovación
75	Pago anual por refrendo de concesión señalada en el artículo 57 fracciones II y IV de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo	100.00	100.00	U.M.A.	Renovación



76	Pago anual por refrendo de concesión señalada en el artículo 57 fracción III de la ley de Transporte para el Estado de Hidalgo	250.00	250.00	U.M.A.	Renovación
77	Pago anual por refrendo de concesión señalada en el artículo 57 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	250.00	250.00	U.M.A.	Renovación
78	Pago anual por refrendo de concesión señalada en el artículo 57 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	100.00	100.00	U.M.A.	Renovación
79	Pago anual por refrendo del permiso señalado en el artículo 58 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	10.00	10.00	U.M.A.	Renovación
80	Pago anual por refrendo de permisos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 y 56 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	5.00	5.00	U.M.A.	Renovación
Certificación de copias expedidas por el Sistema de Transporte Convencional					
81	a) Por la primer hoja	25.00	25.00	Pesos	Trámite
82	b) Por las siguientes copias	2.00	2.00	Pesos	Trámite
83	c) Por copias simples	2.00	2.00	Pesos	Trámite
Por la reposición del título de concesión por robo o extravío					
84	A) Concesionarios	25.00	25.00	U.M.A.	Trámite
Por expedición o reexpedición de cédula única					
85	a) Concesionarios	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
86	b) Permisionarios	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
87	c) Representante	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
88	Por la reposición de la cédula única de identificación por robo o extravío	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
89	Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de dos años	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
90	Por expedición del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de tres años	6.00	6.00	U.M.A.	Trámite
91	Por programa de apoyo en la expedición oportuna del tarjetón de operador del transporte público con vigencia de tres años, dentro del plazo establecido por el Organismo	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
92	Por la reposición del tarjetón por robo o extravío	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
93	Registrar escrituras públicas para la constitución, modificación de sociedades o de representantes de los concesionarios que presten servicios de transporte público, privado o complementario	5.00	5.00	U.M.A.	Inscripción
94	Renovación de tarjetón con vigencia de dos años	3.00	3.00	U.M.A.	Renovación
95	Renovación de tarjetón con vigencia de tres años	4.50	4.50	U.M.A.	Renovación
96	Por la expedición del tarifario	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
97	Por programa de apoyo en la expedición del tarifario, dentro del plazo establecido por el Organismo.	0.50	0.50	U.M.A.	Trámite
98	Por la expedición de constancia de concesionario	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite



99	Por la expedición de constancia de no infracción	1.00	1.00	U.M.A.	Copia Expedida
100	Por el acreditamiento de la seriedad de las propuestas para participar en los concursos o licitaciones para la obtención de concesiones (2)	15.00	15.00	Porcentaje	Trámite
101	Por el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera el solicitante en caso de ser seleccionado en la obtención de concesiones (2)	15.00	15.00	Porcentaje	Trámite
102	Por el trámite de solicitud de transferencia de la concesión y/o permiso	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
103	Autorización para establecer y operar sitios de pasajeros o carga de conformidad con el artículo 9 fracción XVI de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
104	Por la expedición o reexpedición del título de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Urbano y Suburbano	60.00	60.00	U.M.A.	Constancia
105	Por la expedición o reexpedición del título de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Interurbano	50.00	50.00	U.M.A.	Certificado
106	Por la expedición o reexpedición del título de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Rural y Comunal Indígena	20.00	20.00	U.M.A.	Certificado
107	Por la expedición o reexpedición del título de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de Individual en la submodalidad de sitio, libre, radio taxi	60.00	60.00	U.M.A.	Certificado
108	Por la expedición o reexpedición del título de concesión del servicio de transporte público en la modalidad de Individual en la submodalidad de Rural y Comunal Indígena	20.00	20.00	U.M.A.	Certificado
109	Por la autorización para designar a beneficiario directo para transferir los derechos de la explotación del servicio, en caso de muerte del concesionario	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
110	Multas	20.00	1,000.00	U.M.A.	Sanción

Notas Adicionales:

- (1) Tarifa homologada a la que establece la S.C.T.
- (2) Se cobrará el 15% del valor de vehículo propuesto.
- (3) 10 U.M.A. por km o fracción.
- (4) 14 U.M.A. por unidad.
- (5) El costo por Otorgamiento de concesión será de 75 U.M.A. y por Renovación de concesión será de 80 U.M.A., para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo en la submodalidad de Comunal Indígena.
- (6) En la celebración de convenios de pago en parcialidades se observarán las disposiciones en cuanto a porcentajes aplicables a los artículos 42, 43, 44, 45 y 47 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los artículos 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano para el ejercicio fiscal 2019.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 42

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

DECRETA:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **69/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 18 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/XXV/2018/04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado del Transporte Masivo de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Sistema Integral de Transporte Masivo de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida	
1	Por la autorización para emplacar la concesión en términos del Artículo 87 fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Trámite
2	Por el alta e inscripción en el registro vehicular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en términos del Artículo 88 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Por vehículo
3	Por la autorización para canje de placas, en términos del Artículo 89 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	45.00	45.00	U.M.A.	Por vehículo
4	Por la constancia de no adeudo de infracciones, en términos del Artículo 89 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo
5	Por la autorización de cambio de domicilio, en términos del Artículo 90 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por evento
6	Por la autorización para enajenar un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, en términos del Artículo 91 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo
7	Por la autorización para sustituir el chasis o motor de un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, en términos del Artículo 92 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo



8	Por la inspección vehicular para otorgar la autorización para sustituir el chasis o motor de un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, en términos de los Artículos 14 fracciones XXXVII, XXXIX., 92 y 100 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo
9	Por la autorización de sustitución extraordinaria, en términos del Artículo 92 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
10	Por autorizar la baja y efectuar la cancelación de la inscripción en el registro vehicular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en términos de los Artículos 98 y 99 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Trámite
11	Por el certificado de aprobación de la inspección vehicular, en términos del Artículo 100 fracción III de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
12	Por la autorización de sustitución ordinaria, en términos del Artículo 101 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	45.00	45.00	U.M.A.	Por vehículo
13	Por autorizar la sustitución temporal en términos del Artículo 104 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Trámite
14	Por la autorización de sustitución temporal, en términos del Artículo 105 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Por vehículo
15	Por autorizar la constitución de un fondo de garantía, en términos del Artículo 109 primer párrafo de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
16	Por certificar la idoneidad del contrato de fideicomiso para la constitución de un fondo de garantía, en términos del Artículo 109 párrafo primero, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
17	Por autorizar la toma de productos de un fondo de garantía en términos del Artículo 109 párrafo segundo, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
18	Por autorizar el amparo de un fondo de garantía, en términos del Artículo 110 párrafo primero de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Por vehículo amparado
19	Por autorizar la toma de capital, en términos del Artículo 110 párrafo tercero, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Por evento
20	Por validar la constancia expedida por el fiduciario de un fondo de garantía, en términos del Artículo 111 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Por evento
21	Por la verificación anual de un vehículo del servicio de transporte en instalaciones del Organismo, en términos de los Artículos 137, 151 fracciones XIV y XV, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo



22	Por la verificación anual de un vehículo del servicio de transporte en instalaciones de un centro de inspección autorizado por el Organismo, en términos del Artículo 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Por vehículo
23	Por la inspección de un vehículo del servicio de transporte en la vía pública, en términos del Artículo 138 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Por vehículo
24	Por no aprobar la inspección vehicular y requerir otorgamiento de plazo hasta por 15 días hábiles para la corrección de las fallas menores o requerir otorgamiento de plazo hasta por 30 días hábiles para efectuar las reparaciones mayores o sustituirla, en términos de los Artículos 140 y 141 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Por vehículo
25	Por la expedición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 112 y 114 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
26	Por el resello anual del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 119 y 152, fracciones I y II de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
27	Por la renovación del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 117 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Renovación
28	Por la reposición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros a causa de extravío, destrucción o robo, en términos del Artículo 118 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
29	Por la práctica de los exámenes médicos necesarios para la expedición o reposición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 152 fracciones II y XII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
30	Por el derecho de cursar la capacitación correspondiente para la expedición del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 152 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
31	Por el derecho de cursar la capacitación correspondiente para la renovación del tarjetón de conductor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 152 fracciones I y II de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Servicio
32	Por la autorización e inscripción de apoderado para la realización de trámites, en términos del Artículo 252 párrafo tercero, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Servicio



33	Por la asignación de ruta troncal o alimentadora o de aportación, en términos de los Artículos 75 y 76 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Servicio
34	Por la asignación de imagen corporativa, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Por vehículo
35	Por autorizar el cambio parcial o total de la imagen corporativa, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Por vehículo
36	Por la asignación de clave mnemotécnica, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo

37	Por autorizar el cambio de clave mnemotécnica, en términos del Artículo 80 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo
38	Por la asignación de itinerario, en términos del Artículo 82 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
39	Por la asignación de horario, en términos de los Artículos 82 y 83 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
40	Por la modificación de itinerario, en términos del Artículo 82 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
41	Por la modificación de horario, en términos del Artículo 82 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
42	Por autorizar el intercambio de equipos, en términos del Artículo 81 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	2.00	2.00	U.M.A.	Por vehículo
43	Por practicar el estudio técnico para regular, establecer o modificar la definición, estructuración, modelización, temporalidad, vigencia o actualización de la forma o monto de pago a los prestadores de los servicios considerados en el Artículo 60, en términos del Artículo 133 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Trámite
44	Por practicar el estudio técnico para regular, establecer o modificar la definición, estructuración, modelización, temporalidad, vigencia o actualización de la forma o monto de pago a los prestadores de los servicios considerados en el Artículo 61, en términos del Artículo 133 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Trámite
45	Por emitir el título de cualquiera de las concesiones a que se refiere el artículo 60, en términos del Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite



46	Por la reposición del título de cualquiera de las concesiones a que se refiere el Artículo 60, en términos del Artículo 14 fracción XIX, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
47	Por emitir el título de cualquiera de los contratos a que se refiere el Artículo 61, en términos del Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
48	Por la reposición del título de cualquiera de los contratos a que se refiere el Artículo 61, en términos del Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	60.00	60.00	U.M.A.	Servicio
49	Por la inspección, certificación y aprobación de cada vehículo que será destinado al servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 137 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Servicio
50	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta troncal, en términos del Artículo 183 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
51	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta alimentadora, en términos del Artículo 183 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
52	Por la elaboración del estudio técnico para determinar cuáles vías públicas son aptas para fungir como corredores, como rutas troncales o como rutas alimentadoras del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 3 fracción XXI, 14 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio
53	Por la elaboración del estudio técnico para determinar qué tramos de un corredor del servicio público de transporte masivo de pasajeros son aptos para permitir tránsito preferencial o mixto, en términos de los Artículos 3 fracción XXI, 14 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio
54	Por la elaboración del estudio técnico para determinar lo relativo a la circulación y operación de servicios de transporte colectivo que se encuentren sobre el trayecto de un corredor del servicio público de transporte masivo de pasajeros en términos de los Artículos 3 fracción XXI, y 14 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio
55	Por la elaboración del estudio técnico para determinar la viabilidad de la continuidad operativa de sitios, bases, lanzaderas o paradas del transporte convencional que se encuentren sobre el trayecto de un corredor del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos de los Artículos 3 fracción XXI, y 14 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio



56	Por la renovación o prórroga de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta troncal, en términos del Artículo 184 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
57	Por la renovación o prórroga de una concesión para efectuar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en una ruta alimentadora en términos del Artículo 184 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Servicio
58	Por autorizar el incremento o disminución de la capacidad vehicular de las unidades del servicio de transporte masivo, en términos de los Artículos 63 y 64 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Por vehículo
59	Por la elaboración del estudio técnico para recategorizar, ampliar o modificar de cualquier manera la forma o el monto del pago correspondiente a un prestador del servicio público de transporte masivo de pasajeros en términos del Artículo 187 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio
60	Por la elaboración del estudio técnico para recategorizar, ampliar o modificar de cualquier forma las reglas de operación correspondientes a un prestador del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en términos del Artículo 187 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Servicio
61	Por la compra de bases para participar en la Licitación Pública para la adjudicación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, o para el servicio de pago electrónico o para el centro general de gestión de operaciones, en términos del Artículo 185 fracción I., inciso b., de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	200.00	200.00	U.M.A.	Trámite
62	Por certificar la idoneidad de la escritura constitutiva de las personas morales a quienes se les haya de otorgar concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, para el servicio de pago electrónico o para el centro general de gestión de operaciones, en términos del Artículo 185 párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
63	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción I, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
64	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción II, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
65	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción VII del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite



66	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción III, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
67	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción IV, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
68	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción V, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
69	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción VI, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
70	Por el otorgamiento de una concesión para efectuar la prestación del servicio auxiliar descrito en la fracción VII, del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
71	Por la renovación o prórroga de una concesión para efectuar la prestación de cualquiera de los servicios auxiliares descritos en las fracciones I a VII del Artículo 60 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
72	Por el pago anual de derechos para prestar el servicio de cualquiera de las concesiones a que se refiere el Artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	185.00	185.00	U.M.A.	Anual
73	Por el otorgamiento del contrato para efectuar la prestación del servicio conexo descrito en la fracción I, del Artículo 61 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	183.00	183.00	U.M.A.	Servicio
74	Por el otorgamiento del contrato para efectuar la prestación del servicio conexo descrito en la fracción II, del Artículo 61 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	183.00	183.00	U.M.A.	Servicio
75	Por el otorgamiento del contrato para efectuar la prestación del servicio conexo descrito en la fracción III, del Artículo 61 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	183.00	183.00	U.M.A.	Servicio
76	Por la prórroga de una concesión para efectuar la prestación de cualquiera de los servicios auxiliares descritos, en las fracciones I a II de los Artículos 60 y 189 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	183.00	183.00	U.M.A.	Servicio
77	Por la autorización de los manuales y demás documentos operativos del servicio de pago electrónico que debe presentar el concesionario del servicio de pago electrónico, en términos del Artículo 14 fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Por manual o documento operativo



78	Por la prórroga de una concesión para efectuar la prestación del servicio de pago electrónico, en términos del Artículo 184 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1,825.00	1,825.00	U.M.A.	Trámite
79	Por certificar anualmente el apego, características y funcionalidad de los sistemas, hardware, software, equipos, dispositivos, periféricos y accesorios del concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
80	Por autorizar el diseño y características, tipo, costo, montos, plazo para el uso de saldos y conceptos de cancelación o inhabilitación de las tarjetas electrónicas del servicio de pago electrónico o por la modificación, cambio o adecuación de cualquiera de dichos aspectos a cargo del concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
81	Por certificar anualmente el apego, características y funcionalidad del procedimiento de recepción, concentración y custodia de los recursos recaudados por el concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
82	Por autorizar la ampliación, modificación o reducción de la red de centros de atención a usuarios a cargo del concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14, fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Por evento
83	Por autorizar el diseño, instalación, modificación, ampliación o remoción de la base tecnológica, equipos, hardware, software, accesorios o periféricos a cargo del concesionario del servicio de pago electrónico que hayan sido colocados en vehículos concesionados para prestar el servicio de transporte, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Por evento
84	Por la autorización del manual de procedimientos de recaudación y entero del servicio de pago electrónico que debe presentar el concesionario del servicio de pago electrónico, en términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
85	Por la autorización para ampliar, modificar o reducir una red integrada de servicio o la operación que sobre la misma se realiza mediante las rutas troncales o alimentadoras o la cantidad de vehículos en ellas operantes, en términos del Artículo 14 fracciones I y XXII, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Por evento



86	Por la práctica del estudio técnico para autorizar la ampliación, modificación o reducción de una red integrada de servicio o la operación que sobre la misma se realiza mediante las rutas troncales o alimentadoras, o por el estudio técnico para la ampliación, modificación o reducción de la cantidad de vehículos en ellas operantes, en términos del Artículo 14 fracciones I y XXII, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	250.00	250.00	U.M.A.	Por evento
87	Por la autorización del manual general de organización, políticas, procedimientos y servicios al público del servicio que debe presentar el concesionario del centro general de gestión de operaciones, en términos del Artículo 14 fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
88	Por la autorización de modificaciones al manual general de organización, políticas, procedimientos y servicios al público del servicio que debe presentar el concesionario del centro general de gestión de operaciones, en términos del Artículo 14 fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Por modificación
89	Por la certificación de la idoneidad de la escritura constitutiva de las personas morales a quienes se les haya de otorgar concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, para el servicio de pago electrónico o para el centro general de gestión de operaciones, en términos del Artículo 185 párrafo segundo, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Trámite
90	Por el otorgamiento del contrato para acceder hasta por doce meses a un centro de transferencia modal, en términos del Artículo 124 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
91	Por el acceso a un centro de transferencia modal, en términos del Artículo 125 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo amparado
92	Por la cuota del acceso de forma extraordinaria y uso de un centro de transferencia modal, en términos del Artículo 125 párrafo segundo, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	4.00	7.00	U.M.A.	Por vehículo amparado
93	Por obtener el instrumento electrónico o magnético para el acceso, circulación y uso de bahías en centro de transferencia modal, en términos del Artículo 261 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	7.00	7.00	U.M.A.	Por vehículo amparado
94	Por el trámite de las solicitudes que presenten los particulares para el acceso y uso de las bahías en un centro de transferencia modal, en términos del Artículo 14 fracción XVII, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	3.00	3.00	U.M.A.	Por vehículo amparado



95	Por la certificación de la idoneidad de la escritura constitutiva de las personas morales a quienes se les haya de otorgar contrato para el servicio de vigilancia operacional y control de circulación, en términos del Artículo 61 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	15.00	15.00	U.M.A.	Trámite
96	Registrar a los conductores con que cuenten, en términos de los Artículos 43 fracción XXIII, y 151 fracción XI, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	2.00	2.00	U.M.A.	Registro
Por la expedición de la cédula única de Identificación para:					
97	A) Concesionarios. En términos del Artículo 14 fracciones I y XXII, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
98	B) Conductores. En términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
99	C) Contratantes. En términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
Por la reposición de la cédula única de Identificación para:					
100	A) Concesionarios. En términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
101	B) Conductores. En términos de la fracción I de los Artículos 14 y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
102	C) Contratantes. En términos de los Artículos 14 fracción I, y 15 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	10.00	10.00	U.M.A.	Trámite
Por la expedición de copias certificadas					
103	A) Por la primer hoja	35.00	35.00	Pesos	Trámite
104	B) Por cada una de las hojas siguientes, por una sola cara	3.00	3.00	Pesos	Trámite
105	C) Por cada hoja por ambas caras	6.00	6.00	Pesos	Trámite
Por la expedición de copias simples					
106	A) Por cada hoja, por una sola cara	3.00	3.00	Pesos	Trámite
107	B) Por cada hoja, por ambas caras	6.00	6.00	Pesos	Trámite
108	Por la autorización de placas, tarjeta de circulación y engomado	45.00	45.00	U.M.A.	Trámite
109	Por la autorización de la reposición de las placas o el engomado o la tarjeta de circulación de un vehículo previamente registrado para la prestación del servicio de transporte, robo, extravío o destrucción	60.00	60.00	U.M.A.	Trámite
110	Por la autorización de placas, tarjeta de circulación y engomado derivados de una sustitución ordinaria	45.00	45.00	U.M.A.	Trámite
111	Por la autorización de placas, tarjeta de circulación y engomado derivados de una sustitución temporal	20.00	20.00	U.M.A.	Trámite



112	Por las Tarjetas Inteligentes sin Contacto (tisc) en cumplimiento de sus funciones en términos del Artículo 14 fracción I del decreto que crea el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo	17.00	17.00	Pesos	Pieza
113	Reposición de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (tisc) Personalizadas para Entes Operativos	150.00	150.00	Pesos	Pieza
114	Garantía por el trámite de solicitud de renovación de cualquiera de las concesiones comprendidas en el Artículo 60, en términos del Artículo 248 párrafo primero, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	913.00	913.00	U.M.A.	Trámite
115	Garantía por el trámite de solicitud de renovación de cualquiera de los contratos comprendidos en el artículo 61, en términos del Artículo 248 párrafo quinto, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	93.00	93.00	U.M.A.	Trámite
116	Por la recaudación de los montos de las tarifas que cubra cada usuario por el servicio público. (1)	3.30	3.30	Porcentaje	Servicio
117	Por la cuota de los servicios publicitarios, los de promoción visual y/o auditiva, en terminales, Tarjetas de Pago Electrónico, y en cualquier bien, propiedad del Organismo. En términos del Artículo 61 fracción II y párrafo final, en relación al artículo 144 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo. (2)	2,481.00	2,481.00	U.M.A.	Mensual
118	Por la autorización de los servicios publicitarios, los de promoción visual y/o auditiva, en una unidad del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros regulada por el Organismo. En términos del Artículo 61 fracción II y párrafo final, en relación al artículo 144 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	62.00	62.00	U.M.A.	Anual
119	Por el arrendamiento del espacio comercial (locales) en la infraestructura que determine el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo al Artículo 123 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	50.00	50.00	U.M.A.	Mensual
120	Por el arrendamiento del espacio comercial (sanitarios en CETRAM) en la infraestructura que determine el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo al Artículo 123 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	75.00	75.00	U.M.A.	Mensual
121	Por el arrendamiento del espacio comercial (sanitarios en estaciones) en la infraestructura que determine el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo para los fines comerciales y operativos que convenga de acuerdo a los Artículos 60 fracción III, 61 fracción III y 188 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	37.00	37.00	U.M.A.	Mensual
122	Por las multas, sanciones o penalizaciones que el Organismo deba imponer a los concesionarios, permisionarios o a los titulares de una autorización, en términos del Artículo 288 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	20.00	2,500.00	U.M.A.	Sanción



123	Por las multas, sanciones o penalizaciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo que el Organismo deba imponer, en términos del Artículo 287 fracción I de la Ley en mención.	20.00	2,500.00	U.M.A.	Sanción
124	Por las multas que deban imponerse, en términos del Artículo 289 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.	1.00	2,500.00	U.M.A.	Sanción

Notas Adicionales:

1. (1) La recaudación de los montos de las tarifas que cubra cada usuario por el servicio público, comprendidos en el artículo 135 primer párrafo de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, esta se basa en el modelo Financiero por Ingresos del Sistema en operación, la cual proyecta un 3.3%.
2. (2) El monto del concepto se considerará en virtud del beneficio y cobertura de la publicidad integral, siempre y cuando sea igual o mayor a la cuota establecida en el acuerdo tarifario cuya propuesta ponderará que se aseguren las mejores condiciones para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, de acuerdo con los criterios de elegibilidad aplicables, conforme a las bases de la convocatoria pública para la licitación por la cual se asignará el contrato de acuerdo a lo establecido en las Leyes y normatividad aplicable.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.

RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 43

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **70/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Novena Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2018-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Acceso a Baños Durante los Eventos	0.04	0.07	U.M.A.	Servicio
2	Credenciales y Servicio de Acreditación	0.43	1.24	U.M.A.	Servicio
3	Acceso a Eventos Estacionamiento (durante los eventos)	0.06	0.62	U.M.A.	Servicio
4	Acceso a Eventos Tianguis de Autos (por auto)	0.06	0.50	U.M.A.	Servicio
5	Taquilla de Feria Hidalgo	0.12	0.56	U.M.A.	Servicio
6	Acceso a Ambulantes	1.24	124.07	U.M.A.	Servicio
7	Arrendamiento de Instalaciones Lienzo Charro	62.03	620.35	U.M.A.	Arrendamiento
8	Arrendamiento de Instalaciones Plaza de Toros	62.03	620.35	U.M.A.	Arrendamiento
9	Arrendamiento del Estacionamiento para Bailes o Conciertos de Grupos Locales	124.07	372.21	U.M.A.	Arrendamiento
10	Arrendamiento del Estacionamiento para Bailes o Conciertos de Grupos Internacionales	744.42	1,116.63	U.M.A.	Arrendamiento
11	Arrendamiento de Instalaciones Pabellón Educativo	49.63	186.10	U.M.A.	Arrendamiento
12	Arrendamiento de Instalaciones Pabellón Internacional	49.63	186.10	U.M.A.	Arrendamiento
13	Arrendamiento de Instalaciones Palenque	49.63	186.10	U.M.A.	Arrendamiento
14	Arrendamiento del Palenque para Eventos Deportivos	372.21	744.42	U.M.A.	Arrendamiento
15	Arrendamiento del Palenque para Eventos Religiosos	124.07	248.14	U.M.A.	Arrendamiento
16	Arrendamiento del Palenque para Conciertos de Grupos Locales	124.07	372.21	U.M.A.	Arrendamiento
17	Arrendamiento del Palenque para Conciertos de Grupos Nacionales	372.21	744.42	U.M.A.	Arrendamiento
18	Arrendamiento del Palenque para Conciertos de Grupos Internacionales	744.42	1,116.63	U.M.A.	Arrendamiento
19	Arrendamiento del Palenque para Peleas de Gallos	186.10	372.21	U.M.A.	Arrendamiento
20	Arrendamiento de Instalaciones Caballerizas	3.10	6.20	U.M.A.	Arrendamiento



21	Arrendamiento de Instalaciones Comercial "A"	37.22	310.17	U.M.A.	Arrendamiento
22	Arrendamiento de Instalaciones Comercial "B"	37.22	310.17	U.M.A.	Arrendamiento
23	Arrendamiento de Instalaciones Explanada	37.22	111.66	U.M.A.	Arrendamiento
24	Arrendamiento de Instalaciones Restaurante Principal	12.41	49.63	U.M.A.	Arrendamiento
25	Arrendamiento del Recinto para Feria Hidalgo	37,220.84	74,441.69	U.M.A.	Arrendamiento
26	Arrendamiento de las Instalaciones del Casino	37.22	124.07	U.M.A.	Arrendamiento
27	Arrendamiento de las Instalaciones Espacios Comerciales	31.02	1,861.04	U.M.A.	Arrendamiento
28	Renta de Espacios para Publicidad	6.20	1,240.69	U.M.A.	Arrendamiento
29	Patrocinios para Organización de Feria	186.10	62,034.74	U.M.A.	Arrendamiento
Notas					Adicionales:
1. Todas las cuotas son más IVA.					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 44

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “ADMINISTRADORA DEL TEATRO DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO Y DEL PARQUE DAVID BEN GURIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

DECRETA:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **94/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./II/2018-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “ADMINISTRADORA DEL TEATRO DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO Y DEL PARQUE DAVID BEN GURIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque Ben Gurión					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Uso de taquillas de los recintos	8.00	15.00	Porcentaje	Evento
2	Arrendamiento de espacios para publicidad	2,000.00	5,000.00	Pesos	Renta
3	Arrendamiento del Teatro San Francisco sin fines de lucro	5,000.00	35,000.00	Pesos	Evento
4	Arrendamiento del Teatro San Francisco para Eventos Artísticos una función	8,000.00	25,000.00	Pesos	Evento
5	Arrendamiento del Teatro San Francisco para Eventos Artísticos más de una función	12,000.00	35,000.00	Pesos	Evento
6	Arrendamiento del Teatro San Francisco para Solicitudes Institucionales	5,000.00	15,000.00	Pesos	Evento
7	Concesión mensual por servicio de cafetería Teatro San Francisco	2,000.00	6,000.00	Pesos	Renta
8	Arrendamiento del Auditorio Gota de Plata sin fines de lucro	6,000.00	50,000.00	Pesos	Evento
9	Arrendamiento del Auditorio Gota de Plata para Eventos Artísticos una función	20,000.00	50,000.00	Pesos	Evento
10	Arrendamiento del Auditorio Gota de Plata para Eventos Artísticos mas de una función	30,000.00	60,000.00	Pesos	Evento
11	Arrendamiento del Auditorio Gota de Plata para Solicitudes Institucionales	5,000.00	15,000.00	Pesos	Evento
12	Arrendamiento del Vestíbulo del Auditorio Gota de Plata	4,000.00	10,000.00	Pesos	Evento
13	Concesión mensual por servicio de cafetería Auditorio Gota de Plata	3,000.00	10,000.00	Pesos	Renta
14	Concesión por servicio de Estacionamiento (durante los eventos)	20.00	50.00	Porcentaje	Evento



15	Arrendamiento del Parque Ben Gurion para eventos diurnos	10,000.00	50,000.00	Pesos	Evento
16	Arrendamiento del Parque Ben Gurion para eventos nocturnos	15,000.00	80,000.00	Pesos	Evento
17	Encendido de superpostes para iluminación de losa pictórica (por hora)	1,000.00	2,000.00	Pesos	Hora
Notas 1. Todas las tarifas son más IVA.					
Adicionales:					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 45

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **72/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 20 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Taller con duración de 5 hasta 19 horas dirigido a la población en general	0.99	0.99	U.M.A.	Alumno
2	Conferencia con duración de 1 a 4 horas, dirigido a la población en general	0.74	0.74	U.M.A.	Alumno
3	Conferencia con duración de 1 a 4 horas, dirigido al sector público y privado	6.20	6.20	U.M.A.	Hora
4	Servicio de asesoría MPyMES (1)	24.81	24.81	U.M.A.	Servicio
5	Servicios de capacitación o certificación por convenio	37.22	124,069.48	U.M.A.	Servicio
6	Certificado por especialidad	1.55	1.55	U.M.A.	Certificado
7	Certificado de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional (ROCO)	2.61	2.61	U.M.A.	Certificado
8	Duplicar un documento probatorio emitido	1.55	1.55	U.M.A.	Copia Expedida
9	Emitir un documento probatorio extemporáneo	1.55	1.55	U.M.A.	Copia Expedida
10	Certificación en estándares de competencia nivel 1	9.93	9.93	U.M.A.	Certificado
11	Certificación en estándares de competencia nivel 2	12.41	12.41	U.M.A.	Certificado
12	Certificación en estándares de competencia nivel 3	14.89	14.89	U.M.A.	Certificado
13	Certificación en Estándares de competencia nivel 4	19.85	19.85	U.M.A.	Certificado
14	Certificación en estándares de competencia nivel 5	24.81	24.81	U.M.A.	Certificado
15	Costo por certificado de curso para alumno de escuelas incorporadas	0.31	0.31	U.M.A.	Certificado
16	Incubación de proyectos MPyMES (1)	8.56	8.56	U.M.A.	Servicio
17	Aplicación de evaluación para el reconocimiento oficial de la competencia ocupacional (ROCO)	0.97	0.97	U.M.A.	Hora
18	Renovación por especialidad autorizada en el RVOE	15.63	15.63	U.M.A.	Renovación
19	Cursos de capacitación presencial o virtual, con una duración de hasta 40 horas, dirigidos a la población en general	1.24	1.24	U.M.A.	Alumno



20	Cursos de capacitación presencial o virtual con duración de 41 a 200 horas, dirigidos a la población en general	2.48	2.48	U.M.A.	Alumno
21	Curso de patronaje asistido por computadora (PDS)	12.41	12.41	U.M.A.	Alumno
22	Taller o curso de capacitación presencial o virtual dirigido al sector público y privado	1.86	1.86	U.M.A.	Hora
23	Curso de capacitación, taller o conferencia dirigido a personas en extrema pobreza con carencia alimentaria que habitan en regiones catalogadas por la Cruzada Nacional Contra el Hambre (3)	0.00	0.00	Pesos	Alumno
24	Curso de capacitación presencial o virtual con duración mayor de 200 horas, dirigidos a población en general	3.10	3.10	U.M.A.	Alumno
25	Curso con duración de hasta 200 horas, con uso de equipo e infraestructura de alta tecnología, procesos de transformación, manufactura y/o simulación asistidos por computadora dirigido a empresas (2)	4.34	4.34	U.M.A.	Hora
26	Prueba de Laboratorio textil (1)	2.48	2.48	U.M.A.	Servicio
27	Elaboración de moldes de una prenda física (1)	3.72	5.58	U.M.A.	Pieza
28	Elaboración de una muestra física confeccionada (1)	2.48	3.97	U.M.A.	Pieza
29	Bordado en máquina bordadora por millar de puntada (1)	1.00	1.00	Pesos	Servicio
30	Corte de tela por unidad de prenda con base en datos de tela, proporción y modelo (1)	2.00	3.00	Pesos	Pieza
31	Digitalizar patrones de prendas (1)	0.19	0.19	U.M.A.	Pieza
32	Graduar patrones de prendas (1)	0.37	0.37	U.M.A.	Pieza
33	Traza de patrones de prendas (\$25.00 a partir de una pieza; \$2.00 por cada pieza extra) (1)	0.31	0.31	U.M.A.	Pieza
34	Ploteo o impresión de trazo de patrones (1)	0.22	0.22	U.M.A.	Metro Lineal
35	Ponchado por computadora (1)	0.93	1.49	U.M.A.	Servicio
36	Tendido a mano de tela (1)	2.00	2.00	Pesos	Metro Lineal

Notas					Adicionales:
1. (1) Estos conceptos están sujetos a IVA.					
2. (2) Grupos de hasta 25 personas.					
3. (3) Gratuito.					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 46

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **73/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicara la “**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**”, en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018/3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Junta de Gobierno de la “**Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría



de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **"Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial"**, para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial"**, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Terreno con una superficie de 317,637.75 metros cuadrados, que consta de 7 parcelas, ubicado en el Ejido de Pachuquilla Municipio de Mineral de la Reforma	3.10	3.10	U.M.A.	Metro Cuadrado
2	Inmueble identificado como El Lindero (Subestación eléctrica Requena), con superficie de 20,000 metros cuadrados sin servicios	8.65	8.65	U.M.A.	Metro Cuadrado
3	Predio Urbano ubicado en Carretera Pachuca Ciudad Sahagún- Calpulalpan en su cruce Calzada Periférica continuación de carretera Otumba-Ciudad Sahagún Municipio de Tepeapulco, con una superficie de 2,956,005.38 metros cuadrados	3.10	3.10	U.M.A.	Metro Cuadrado
4	Fracción de 6,098.17 metros cuadrados ubicado en la Reserva Industrial Sahagún 11 hectáreas	11.79	11.79	U.M.A.	Metro Cuadrado
5	Fracción de 9,682.93 metros cuadrados ubicado en la reserva industrial Sahagún 11 hectáreas	4.96	4.96	U.M.A.	Metro Cuadrado
6	Comedor industrial de 3,639.72 metros cuadrados en Parque Industrial Sahagún	17.37	17.37	U.M.A.	Metro Cuadrado
7	Terreno de 354,100.00 metros cuadrados, que consta de cuatro fracciones ubicado en Autopista México Tuxpan km 83.5, del Rancho de Santa Ana del Monte, fracción de Paxtepec, Municipio de Santiago Tulantepec	3.72	3.72	U.M.A.	Metro Cuadrado
Notas					Adicionales:
1. Los precios anteriores estarán sujetos a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.					



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 47

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **74/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**", en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018-03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del "**Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**".

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado del Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**”, para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Cuota de recuperación por Diseño de Imagen Corporativa	250.00	250.00	Pesos	Servicio
2	Cuota de recuperación por Diseño, adecuación o rediseño de etiquetas para producto	200.00	200.00	Pesos	Servicio
3	Cuota de recuperación por Sesión Fotográfica	200.00	200.00	Pesos	Servicio
4	Cuota de recuperación por Catálogo digital	200.00	200.00	Pesos	Servicio
5	Cuota de recuperación por uso de la sala de capacitación del Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial	200.00	400.00	Pesos	Hora
6	Cuota de recuperación por impresión en plotter	44.00	250.00	Pesos	Metro Cuadrado
7	Cuota de recuperación por impresión en 3D	6.50	13.00	Pesos	Gramo
8	Cuota de recuperación por diseño de producto en 3D	20.00	250.00	Pesos	Pieza
9	Cuota de recuperación por bordado por millar de puntadas	8.50	35.00	Pesos	Pieza
10	Cuota de recuperación por trazo de vectores, estampado y ponchado por hora	20.00	40.00	Pesos	Hora
11	Cuota de recuperación por minuto de corte y grabado láser	7.00	7.00	Pesos	Hora
12	Cuota de recuperación por sublimación superficie máxima 37x37 cm	30.00	50.00	Pesos	Pieza
13	Cuota de recuperación por impresión plotter Gerber metro lineal	20.00	20.00	Pesos	Metro Lineal
14	Cuota de recuperación por patronaje por pieza y graduación de moldes a 1 talla	30.00	35.00	Pesos	Pieza
15	Cuota de recuperación por digitalización de patrones/marcada o trazo 1 pieza	2.00	10.00	Pesos	Pieza
16	Cuota de recuperación por diseño y patronaje de 1 prenda	400.00	400.00	Pesos	Pieza



17	Cuota de recuperación por ficha técnica y prototipo para 1 prenda	150.00	200.00	Pesos	Pieza
----	---	--------	--------	-------	-------

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 48

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **75/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./V/2018-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría



de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "**Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo**"; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
No.	Máquina	Modelo	Cuota	Mantenimiento (1)	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
Cuotas de Recuperación Comités de Obra por 30 días o 200 horas						
1-2	Tractor de Oruga	D8-T	2,096.68	122.31	U.M.A.	Servicio
3-4		D8-R	1,318.11	122.31	U.M.A.	Servicio
5-6		D8-K	736.75	97.03	U.M.A.	Servicio
7-8		D7-R2	1,630.75	88.88	U.M.A.	Servicio
9-10		D7-R	1,004.66	88.88	U.M.A.	Servicio
11-12		D5H	455.44	73.27	U.M.A.	Servicio
13-14	Excavadora de Oruga	315-C	562.61	90.86	U.M.A.	Servicio
15-16	Motoconformadora	120-G o 12-H	372.74	66.98	U.M.A.	Servicio
17-18		120-K	562.61	66.98	U.M.A.	Servicio
19-20	Retroexcavadora	416-B o C	250.49	46.70	U.M.A.	Servicio
21-22		416-E	308.09	46.71	U.M.A.	Servicio
23-24	Cargador de Neumáticos	936-F	509.03	59.29	U.M.A.	Servicio
25-26		950-F	560.36	97.18	U.M.A.	Servicio
Cuotas de Recuperación Presidencias Municipales y Dependencias Estatales por 30 días o 200 horas						
27-28	Tractor de Oruga	D8-T	1,782.17	122.31	U.M.A.	Servicio



29-30		D8-R	1,146.18	122.31	U.M.A.	Servicio
31-32		D8-K	640.65	97.03	U.M.A.	Servicio
33-34		D7-R2	1,397.78	88.88	U.M.A.	Servicio
35-36		D7-R	873.61	88.88	U.M.A.	Servicio
37-38		D5H	396.04	73.27	U.M.A.	Servicio

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 49

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

DECRETA:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **76/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Comisión Estatal de Vivienda**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2018/03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de la “**Comisión Estatal de Vivienda**”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión Estatal de Vivienda**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión Estatal de Vivienda**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión Estatal de Vivienda					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Elaboración de Escrituras por Lote Habitacional, Incluye Oficios de Trámite para Avalúo y Traslado de Dominio y/o Segundo Testimonio de Lote Habitacional	23.00	23.00	U.M.A.	Escritura
2	Elaboración de Escrituras de Lote con Vivienda de un Nivel y/o Segundo Testimonio de Lote con Vivienda	40.00	40.00	U.M.A.	Escritura
3	Expedición de Escrituras de Lote Comercial y/o Segundo Testimonio de Lote Comercial	31.00	31.00	U.M.A.	Escritura
4	Por trámite de orden de escrituración por Lote de la Comisión Estatal de Vivienda	8.00	8.00	U.M.A.	Escritura
5	Por trámite de orden de Escrituración por Casa de la Comisión Estatal de Vivienda	10.00	10.00	U.M.A.	Escritura
6	Por actualización o Reexpedición de Orden de Escrituración	11.00	11.00	U.M.A.	Escritura
7	Por trámite de avalúo y traslado de dominio de la Comisión Estatal de Vivienda	10.00	10.00	U.M.A.	Escritura
8	Cesión de Derechos, Lote Habitacional	23.00	23.00	U.M.A.	Contrato
9	Cesión de Derechos, Lote Comercial	31.00	31.00	U.M.A.	Contrato
10	Cesión de Derechos, Lote Casa Habitacional	40.00	40.00	U.M.A.	Contrato
Expedición de Copias Simples de Documentos en Archivo: Primera Hoja de la Comisión Estatal de Vivienda					
11	Primera hoja	0.60	0.60	U.M.A.	Copia Expedida
12	Por las siguientes	0.30	0.30	U.M.A.	Copia Expedida
13	Expedición de Constancias de Propiedad y/o posesión	13.00	13.00	U.M.A.	Constancia
14	Expedición de Constancias de no Invasión Fraccionamientos, Áreas Verdes u Otras	11.00	11.00	U.M.A.	Constancia



15	Derechos de Preferencia	3.00	3.00	U.M.A.	Servicio
16	Reposición de Acta Entrega	4.00	4.00	U.M.A.	Servicio
17	Levantamiento Topográfico de una superficie de 1 hasta 5,000 m2	30.00	30.00	U.M.A.	Servicio
18	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 5,000 y hasta 10,000 m2	40.00	40.00	U.M.A.	Servicio
19	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 1 ha. y hasta 2 has (1)	30.00	30.00	U.M.A.	Servicio
20	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 2 has. y hasta 5 has (1)	25.00	25.00	U.M.A.	Servicio
21	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 5 has. y hasta 10 has (1)	20.00	20.00	U.M.A.	Servicio
22	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 10 has. y hasta 20 has (1)	15.00	15.00	U.M.A.	Servicio
23	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 20 has y hasta 50 has (1)	10.00	10.00	U.M.A.	Servicio
24	Levantamiento Topográfico de una superficie mayor a 50 has. y hasta 100 has (1)	5.00	5.00	U.M.A.	Servicio
25	Levantamiento topográfico por lotes para inventario en fraccionamiento o colonia (2)	8.00	8.00	U.M.A.	Trámite
26	Lote habitacional (3)	Peso Recuperado			Pesos
27	Lote Comercial (3)	Peso Recuperado			Pesos
28	Lote Industrial (3)	Peso Recuperado			Pesos
29	Casa Habitación y Pie de Casa (3)	Peso Recuperado			Pesos
30	Marcado de Lotes	8.00	8.00	U.M.A.	Servicio
31	Proyecto de Lotificación (2)	1.00	1.00	U.M.A.	Servicio
32	Regularización de la Propiedad	8.00	8.00	U.M.A.	Servicio
33	Entrega Física del lote por segunda vez	8.00	8.00	U.M.A.	Trámite
34	Créditos FONHAPO (3)	Peso Recuperado			Pesos
35	Paquetes de Materiales (3)	Peso Recuperado			Pesos
36	Constancia de no afectación	14.00	14.00	U.M.A.	Trámite
37	Gastos de Administración	5.00	5.00	U.M.A.	Servicio
38	Cancelación de Hipoteca y reserva de dominio	7.00	7.00	U.M.A.	Servicio
39	Cancelación de derecho de tanto	20.00	20.00	U.M.A.	Trámite
40	Elaboración de Croquis de Localización por Lote	2.00	2.00	U.M.A.	Servicio
41	Elaboración de contrato	7.00	7.00	U.M.A.	Trámite
42	Elaboración y expedición de finiquito	2.00	2.00	U.M.A.	Constancia
43	Emisión de estado de cuenta	0.20	0.20	U.M.A.	Constancia
44	Asesorías financieras zona 1	15.00	15.00	U.M.A.	Curso o Taller
45	Asesorías financieras zona 2	24.00	24.00	U.M.A.	Curso o Taller
46	Asesorías financieras zona 3	40.00	40.00	U.M.A.	Curso o Taller
47	Copia de Plano	5.00	5.00	U.M.A.	Copia Expedida



48	Bases para Licitación	13.00	13.00	U.M.A.	Venta de bases de licitación
Notas Adicionales:					
1. (1) Por hectárea. 2. (2) Por lote. 3. (3) Peso Recuperado.					

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 50

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **77/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado”** en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **CEAA/S.E./IV/2018-2**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

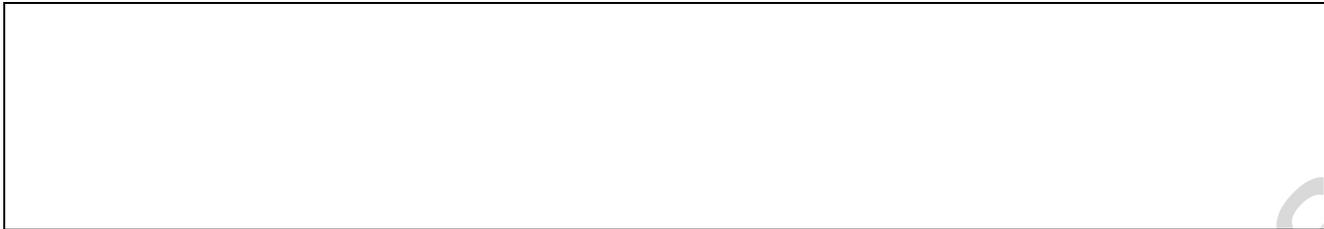
POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO
QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Convenios de Colaboración con Municipios (1)	2,800.00	2,800.00	Pesos	Convenio
2	Convenios de Colaboración con Organismos Operadores (1)	2,800.00	2,800.00	Pesos	Convenio
3	Convenio de Colaboración con Organismos Intermunicipales (2)	1.00	1.00	Pesos	Convenio
4	Licitaciones Estatales (Obra Pública) (3)	360.00	400.00	Pesos	Venta de bases de licitación
Notas Adicionales:					
<p>1. (1) Un importe mensual que será determinado de la forma siguiente: si el número de tomas de agua potable registradas en el municipio es menor o igual a 2,000, su pago será de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por cada toma excedente pagará \$0.50 M.N.</p> <p>2. (2) Un importe mensual que será de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada toma de agua potable registrada más \$0.50 M.N. por cada 8m³ de agua en bloque que venda a otros organismos operadores o municipios.</p> <p>3. (3) El costo propuesto por venta de bases de licitación es por el concepto de licitaciones de obra pública estatal de acuerdo al Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.</p> <p>4. El Convenio de Colaboración es la figura jurídica que regula el cobro del Convenio que la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado celebra con los Municipios y Organismos Operadores del Agua; se sustenta en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, Título Tercero, Capítulo II, "De la prestación de los servicios públicos por los Municipios", Artículo 25, fracción IX, que a la letra dice: "Contribuir con una cuota a favor de la Comisión que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales".</p>					





TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 51

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **78/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Octava Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/VIII/2018/03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley



de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
"Los conceptos que presentan número entre paréntesis hacen referencia a las notas adicionales que se encuentran al final de las Cuotas y Tarifas"					
Tarifa Doméstica					
1	0 a 8 m ³ *(1)	77.72	77.72	Pesos	Metro Cúbico
2	9 a 12 m ³ *(1)	17.02	17.02	Pesos	Metro Cúbico
3	13 a 25 m ³ *(1)	37.08	37.08	Pesos	Metro Cúbico
4	26 a 50 m ³ *(1)	48.96	48.96	Pesos	Metro Cúbico
5	51 a 250 m ³ *(1)	66.21	66.21	Pesos	Metro Cúbico
6	251 m ³ en adelante *(1)	74.51	74.51	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Comercial					
7	0 a 8 m ³ *(1)	124.01	124.01	Pesos	Metro Cúbico
8	9 M ³ *(1)	19.40	19.40	Pesos	Metro Cúbico
9	10 M ³ *(1)	20.57	20.57	Pesos	Metro Cúbico
10	11 M ³ *(1)	21.82	21.82	Pesos	Metro Cúbico



11	12 M ³ *(1)	23.11	23.11	Pesos	Metro Cúbico
12	13 M ³ *(1)	23.21	23.21	Pesos	Metro Cúbico
13	14 M ³ *(1)	24.48	24.48	Pesos	Metro Cúbico
14	15 M ³ *(1)	25.90	25.90	Pesos	Metro Cúbico
15	16 M ³ *(1)	27.06	27.06	Pesos	Metro Cúbico
16	17 M ³ *(1)	28.88	28.88	Pesos	Metro Cúbico
17	18 M ³ *(1)	30.49	30.49	Pesos	Metro Cúbico
18	19 M ³ *(1)	32.18	32.18	Pesos	Metro Cúbico
19	20 M ³ *(1)	34.02	34.02	Pesos	Metro Cúbico
20	21 M ³ *(1)	34.39	34.39	Pesos	Metro Cúbico
21	22 M ³ *(1)	34.73	34.73	Pesos	Metro Cúbico
22	23 M ³ *(1)	35.08	35.08	Pesos	Metro Cúbico
23	24 M ³ *(1)	35.90	35.90	Pesos	Metro Cúbico
24	25 M ³ *(1)	36.61	36.61	Pesos	Metro Cúbico
25	26 M ³ *(1)	37.37	37.37	Pesos	Metro Cúbico
26	27 M ³ *(1)	38.04	38.04	Pesos	Metro Cúbico
27	28 M ³ *(1)	38.84	38.84	Pesos	Metro Cúbico
28	29 M ³ *(1)	39.53	39.53	Pesos	Metro Cúbico
29	30 M ³ *(1)	40.36	40.36	Pesos	Metro Cúbico
30	31 M ³ *(1)	41.13	41.13	Pesos	Metro Cúbico
31	32 M ³ *(1)	41.80	41.80	Pesos	Metro Cúbico
32	33 M ³ *(1)	42.60	42.60	Pesos	Metro Cúbico
33	34 M ³ *(1)	43.33	43.33	Pesos	Metro Cúbico
34	35 M ³ *(1)	43.61	43.61	Pesos	Metro Cúbico



35	36 M ³ *(1)	43.92	43.92	Pesos	Metro Cúbico
36	37 M ³ *(1)	44.26	44.26	Pesos	Metro Cúbico
37	38 M ³ *(1)	44.53	44.53	Pesos	Metro Cúbico
38	39 M ³ *(1)	44.82	44.82	Pesos	Metro Cúbico
39	40 M ³ *(1)	45.13	45.13	Pesos	Metro Cúbico
40	41 M ³ *(1)	45.45	45.45	Pesos	Metro Cúbico
41	42 M ³ *(1)	45.79	45.79	Pesos	Metro Cúbico
42	43 M ³ *(1)	46.07	46.07	Pesos	Metro Cúbico
43	44 M ³ *(1)	46.46	46.46	Pesos	Metro Cúbico
44	45 M ³ *(1)	46.74	46.74	Pesos	Metro Cúbico
45	46 M ³ *(1)	47.09	47.09	Pesos	Metro Cúbico
46	47 M ³ *(1)	47.41	47.41	Pesos	Metro Cúbico
47	48 M ³ *(1)	47.79	47.79	Pesos	Metro Cúbico
48	49 M ³ *(1)	48.11	48.11	Pesos	Metro Cúbico
49	50 M ³ *(1)	48.44	48.44	Pesos	Metro Cúbico
50	51 M ³ en adelante *(1)	49.33	49.33	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Industrial					
51	0-20 M ³ *(1)	746.97	746.97	Pesos	Metro Cúbico
52	21-50 M ³ *(1)	41.13	41.13	Pesos	Metro Cúbico
53	51-80 M ³ *(1)	43.33	43.33	Pesos	Metro Cúbico
54	81-100 M ³ *(1)	49.33	49.33	Pesos	Metro Cúbico
55	101 M ³ en adelante *(1)	53.78	53.78	Pesos	Metro Cúbico
Tarifas Escuelas y Organismos Oficiales					
56	0-20 M ³ *(1)	179.28	179.28	Pesos	Metro Cúbico
57	21-50 M ³ *(1)	28.39	28.39	Pesos	Metro Cúbico



58	51-80 M ³ *(1)	31.37	31.37	Pesos	Metro Cúbico
59	81-100 M ³ *(1)	32.87	32.87	Pesos	Metro Cúbico
60	101 M ³ en adelante *(1)	34.38	34.38	Pesos	Metro Cúbico
61	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello *(17)	2.50	2.50	U.M.A.	Corte
62	K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello *(17)	3.00	3.00	U.M.A.	Corte
63	K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería *(17)	8.90	8.90	U.M.A.	Corte
64	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello (con medidor instalado) *(17)	2.10	2.10	U.M.A.	Reconexión
65	R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado) *(17)	3.90	3.90	U.M.A.	Reconexión
66	R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	6.10	6.10	U.M.A.	Reconexión
67	Instalación de medidor	1.63	1.63	U.M.A.	Instalación
68	Instalación de válvula expulsora de aire de 1/2"	1.70	1.70	U.M.A.	Instalación
69	Material adicional para instalación y/o reubicación de toma *(2)	Sujeto a presupuesto		Pesos	Material
70	Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación de tomas (4)	1.00	1.00	U.M.A.	Metro Lineal
71	Suministro de medidor de 1/2"	5.77	5.77	U.M.A.	Pieza
72	Suministro de válvula expulsora de aire 1/2"	2.08	2.08	U.M.A.	Pieza
73	Suministro de agua en bloque a municipios y organismos	3.98	3.98	Pesos	Metro Cúbico
74	Suministro e instalación de registro para medidor, en banquetta	8.24	8.24	U.M.A.	Pieza
75	Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión	1.10	1.10	U.M.A.	Pieza
76	Suministro de medidor de 1 1/4"	29.16	65.14	U.M.A.	Pieza
77	Suministro de medidor de 2"	128.41	243.80	U.M.A.	Pieza
78	Suministro de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas).	45.29	45.29	U.M.A.	Pieza
79	Suministro de medidor de 3"	107.94	154.47	U.M.A.	Pieza
80	Suministro de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas)	55.73	55.73	U.M.A.	Pieza
81	Suministro de medidor de 4"	168.73	318.86	U.M.A.	Pieza
82	Suministro de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas)	59.49	59.49	U.M.A.	Pieza
83	Suministro de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	130.66	130.66	U.M.A.	Pieza



84	Suministro de medidor de 1/2" tipo electromagnético con registro electrónico	45.29	60.79	U.M.A.	Pieza
85	Suministro de medidor de 3/4"	6.82	60.79	U.M.A.	Pieza
86	Suministro de medidor de 1"	13.65	82.51	U.M.A.	Pieza
87	Suministro de medidor de 8"	34.74	342.43	U.M.A.	Pieza
88	Suministro de medidor de 1 1/2"	130.27	196.03	U.M.A.	Pieza
89	Suministro de medidor de 6"	246.28	452.23	U.M.A.	Pieza
90	Suministro de medidor de 16"	680.52	902.61	U.M.A.	Pieza
91	Cambio de nombre o modificación de datos (19)	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
92	Tarifa Doméstica Alcantarillado *(3)	25%	25%	Porcentaje	Metro Cúbico
93	Tarifa Comercial Alcantarillado *(3)	25%	25%	Porcentaje	Metro Cúbico
94	Tarifa Industrial Alcantarillado *(3)	25%	25%	Porcentaje	Metro Cúbico
95	Tarifa Oficial Alcantarillado *(3)	25%	25%	Porcentaje	Metro Cúbico
96	Reubicación de medidor al exterior	5.50	5.50	U.M.A.	Servicio
97	Gastos de administración	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
98	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica	7.94	7.94	U.M.A.	Toma
99	Derechos de alcantarillado para descarga comercial, industrial y de servicio público *(18)	75%	75%	Porcentaje	Descarga
100	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos *(18)	75%	75%	Porcentaje	Descarga
101	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	4,141.33	4,141.33	U.M.A.	Litros por Segundo
102	Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador del fraccionamiento de interés medio o interés social ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	4,154.42	4,154.42	U.M.A.	Litros por Segundo
103	Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	6.34	6.34	U.M.A.	Toma
104	Presupuesto de tomas domiciliarias tarifa doméstica	1.00	1.00	U.M.A.	Presupuesto
105	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	2.75	2.75	U.M.A.	Presupuesto
106	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	3.68	3.68	U.M.A.	Metro Cuadrado
107	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 31 a 60 m2	7.38	7.38	U.M.A.	Metro Cuadrado
108	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 61 a 100 m2	12.30	12.30	U.M.A.	Metro Cuadrado
109	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	16.77	16.77	U.M.A.	Metro Cuadrado



110	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	21.65	21.65	U.M.A.	Metro Cuadrado
111	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	25.19	25.19	U.M.A.	Metro Cuadrado
112	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m2	78.51	78.51	U.M.A.	Metro Cuadrado
113	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m2	156.72	156.72	U.M.A.	Metro Cuadrado
114	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más m2	241.92	241.92	U.M.A.	Metro Cuadrado
115	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación
116	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	328.62	328.62	U.M.A.	Certificación
117	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	13.84	13.84	U.M.A.	Supervisión
118	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos. *(5)	Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda		Pesos	Supervisión
119	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 mts.	98.51	98.51	U.M.A.	Supervisión
120	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios, para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 mts.	197.01	197.01	U.M.A.	Supervisión
121	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 mts.	295.52	295.52	U.M.A.	Supervisión



122	Supervisiones e inspecciones detalladas de la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,501 a 2,000 mts.	394.02	394.02	U.M.A.	Supervisión
123	Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo a petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos)	1.00	1.00	U.M.A.	Visitas
124	Revisión y certificación de juego de proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación
125	Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público	78.45	78.45	U.M.A.	Certificación
126	Trabajos de desazolve con equipo Vactor; tarifa doméstica	20.25	20.25	U.M.A.	Hora/ Máquina
127	Trabajos de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa no doméstica	45.89	45.89	U.M.A.	Hora/ Máquina
128	Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (SAAM), fijación de Oxígeno disuelto, fenoles, fosfatos, grasas y aceites, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico y sólidos totales	4.90	4.90	U.M.A.	Análisis
129	Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: alcalinidad, azúcares, cianobacterias, coliformes totales, Cloro residual, cloruros, dureza total, fibra, Fierro, fluoruros, grasas y aceites, hongos, identificación microscópica, Manganeso, Nitratos, Oxígeno consumido en medio ácido, proteínas, pseudomonas, SAAM, salinidad, sólidos totales y sulfatos	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
130	Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: color, conductividad, pH, temperatura, turbiedad	0.71	0.71	U.M.A.	Análisis
131	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles)	8.13	8.13	U.M.A.	Análisis



132	Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	1.30	1.30	U.M.A.	Análisis
133	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos	4.68	4.68	U.M.A.	Análisis
134	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	1.09	1.09	U.M.A.	Análisis
135	Prueba de laboratorio para agua potable E-coli.	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
136	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Cromo Total, Fierro, Magnesio, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Sílice, Sodio, Trihalometanos y Zinc	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
137	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO). conductividad, caudal a empresas, grasas y aceites, Oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales y temperatura	23.28	23.28	U.M.A.	Análisis
138	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales	3.06	3.06	U.M.A.	Análisis
139	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: alcalinidad, cloruros, color, conductividad, dureza al Calcio, dureza total, Fierro, fluoruros, Manganeseo, nitratos, nitritos, Oxígeno consumido en medio ácido, pH, sólidos disueltos totales, sulfatos, temperatura y turbiedad	27.97	27.97	U.M.A.	Análisis
140	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: Coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli	6.20	6.20	U.M.A.	Análisis
141	Sólidos sedimentables	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
142	Sólidos suspendidos totales	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
143	Sólidos suspendidos volátiles	0.83	0.83	U.M.A.	Análisis
144	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
145	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	1.82	1.82	U.M.A.	Verificación
146	M3 de agua potable para suministrar en auto tanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo. *(6)	36.32	36.32	Pesos	Metro Cúbico
147	Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura	0.38	0.38	U.M.A.	Metro Cúbico
148	Desinfección de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	3.91	3.91	U.M.A.	Desinfección
149	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 11 m3 de volumen	1.87	1.87	U.M.A.	Verificación
150	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 12 m3 de volumen	1.89	1.89	U.M.A.	Verificación
151	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 16 m3 de volumen	3.65	3.65	U.M.A.	Verificación



152	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 9 m3 de volumen	1.84	1.84	U.M.A.	Verificación
153	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 10 m3 de volumen	1.86	1.86	U.M.A.	Verificación
154	Registro de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	2.99	2.99	U.M.A.	Registro
155	Medición de volumen de descarga generado por las empresas	1.56	1.56	U.M.A.	Medición
156	Toma de muestra de agua, residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	2.63	2.63	U.M.A.	Muestra
157	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	3.15	3.15	U.M.A.	Muestra
158	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	4.68	4.68	U.M.A.	Muestra
159	Registro y renovación descarga agua residual microempresa	10.00	10.00	U.M.A.	Registro
160	Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	19.50	19.50	U.M.A.	Registro
161	Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	30.00	30.00	U.M.A.	Registro
162	Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	49.00	49.00	U.M.A.	Registro
163	Resello descarga agua residual microempresa	5.70	5.70	U.M.A.	Resello
164	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.50	9.50	U.M.A.	Resello
165	Resello descarga agua residual mediana empresa	13.00	13.00	U.M.A.	Resello
166	Resello descarga agua residual grande empresa	17.00	17.00	U.M.A.	Resello
167	Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	1.50	1.50	U.M.A.	Registro
Contaminantes básicos (Rango de índice de incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
168	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	2.20	2.20	Pesos	Kg/m3
169	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	2.77	2.77	Pesos	Kg/m3
170	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	2.77	2.77	Pesos	Kg/m3
171	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.31	3.31	Pesos	Kg/m3
172	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.31	3.31	Pesos	Kg/m3
173	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.31	3.31	Pesos	Kg/m3
174	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.31	3.31	Pesos	Kg/m3
175	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.31	3.31	Pesos	Kg/m3
176	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.87	3.87	Pesos	Kg/m3
177	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.87	3.87	Pesos	Kg/m3
178	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.87	3.87	Pesos	Kg/m3
179	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.87	3.87	Pesos	Kg/m3
180	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	3.87	3.87	Pesos	Kg/m3
181	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
182	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
183	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
184	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
185	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3



186	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
187	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
188	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
189	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
190	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
191	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.43	4.43	Pesos	Kg/m3
192	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
193	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
194	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
195	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
196	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
197	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
198	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
199	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
200	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
201	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
202	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
203	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	4.98	4.98	Pesos	Kg/m3
204	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
205	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
206	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
207	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
208	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
209	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
210	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
211	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
212	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
213	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
214	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
215	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
216	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
217	Mayor de 5.00 (Contaminantes Básicos) *(7)	5.53	5.53	Pesos	Kg/m3
Metales Pesados (Rango de índice de Incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
218	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Metales Pesados) *(8)	1.08	1.08	U.M.A.	Kg/m3
219	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Metales Pesados) *(8)	1.27	1.27	U.M.A.	Kg/m3
220	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Metales Pesados) *(8)	1.40	1.40	U.M.A.	Kg/m3
221	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Metales Pesados) *(8)	1.52	1.52	U.M.A.	Kg/m3
222	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Metales Pesados) *(8)	1.60	1.60	U.M.A.	Kg/m3
223	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Metales Pesados) *(8)	1.67	1.67	U.M.A.	Kg/m3
224	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Metales Pesados) *(8)	1.74	1.74	U.M.A.	Kg/m3
225	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Metales Pesados) *(8)	1.79	1.79	U.M.A.	Kg/m3
226	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Metales Pesados) *(8)	1.84	1.84	U.M.A.	Kg/m3
227	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Metales Pesados) *(8)	1.90	1.90	U.M.A.	Kg/m3



228	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Metales Pesados) *(8)	1.94	1.94	U.M.A.	Kg/m3
229	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Metales Pesados) *(8)	1.99	1.99	U.M.A.	Kg/m3
230	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Metales Pesados) *(8)	2.03	2.03	U.M.A.	Kg/m3
231	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Metales Pesados) *(8)	2.07	2.07	U.M.A.	Kg/m3
232	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Metales Pesados) *(8)	2.11	2.11	U.M.A.	Kg/m3
233	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Metales Pesados) *(8)	2.14	2.14	U.M.A.	Kg/m3
234	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Metales Pesados) *(8)	2.17	2.17	U.M.A.	Kg/m3
235	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Metales Pesados) *(8)	2.21	2.21	U.M.A.	Kg/m3
236	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Metales Pesados) *(8)	2.23	2.23	U.M.A.	Kg/m3
237	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Metales Pesados) *(8)	2.26	2.26	U.M.A.	Kg/m3
238	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Metales Pesados) *(8)	2.29	2.29	U.M.A.	Kg/m3
239	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Metales Pesados) *(8)	2.31	2.31	U.M.A.	Kg/m3
240	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Metales Pesados) *(8)	2.34	2.34	U.M.A.	Kg/m3
241	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Metales Pesados) *(8)	2.37	2.37	U.M.A.	Kg/m3
242	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Metales Pesados) *(8)	2.38	2.38	U.M.A.	Kg/m3
243	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Metales Pesados) *(8)	2.41	2.41	U.M.A.	Kg/m3
244	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Metales Pesados) *(8)	2.43	2.43	U.M.A.	Kg/m3
245	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Metales Pesados) *(8)	2.46	2.46	U.M.A.	Kg/m3
246	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Metales Pesados) *(8)	2.49	2.49	U.M.A.	Kg/m3
247	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Metales Pesados) *(8)	2.50	2.50	U.M.A.	Kg/m3
248	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Metales Pesados) *(8)	2.53	2.53	U.M.A.	Kg/m3
249	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Metales Pesados) *(8)	2.54	2.54	U.M.A.	Kg/m3
250	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Metales Pesados) *(8)	2.57	2.57	U.M.A.	Kg/m3
251	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Metales Pesados) *(8)	2.58	2.58	U.M.A.	Kg/m3
252	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Metales Pesados) *(8)	2.59	2.59	U.M.A.	Kg/m3
253	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Metales Pesados) *(8)	2.62	2.62	U.M.A.	Kg/m3
254	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Metales Pesados) *(8)	2.63	2.63	U.M.A.	Kg/m3
255	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Metales Pesados) *(8)	2.65	2.65	U.M.A.	Kg/m3
256	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Metales Pesados) *(8)	2.67	2.67	U.M.A.	Kg/m3
257	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Metales Pesados) *(8)	2.69	2.69	U.M.A.	Kg/m3
258	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Metales Pesados) *(8)	2.70	2.70	U.M.A.	Kg/m3
259	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Metales Pesados) *(8)	2.71	2.71	U.M.A.	Kg/m3
260	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Metales Pesados) *(8)	2.73	2.73	U.M.A.	Kg/m3
261	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Metales Pesados) *(8)	2.74	2.74	U.M.A.	Kg/m3
262	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Metales Pesados) *(8)	2.77	2.77	U.M.A.	Kg/m3
263	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Metales Pesados) *(8)	2.78	2.78	U.M.A.	Kg/m3
264	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Metales Pesados) *(8)	2.79	2.79	U.M.A.	Kg/m3
265	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Metales Pesados) *(8)	2.81	2.81	U.M.A.	Kg/m3
266	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Metales Pesados) *(8)	2.82	2.82	U.M.A.	Kg/m3
267	Mayor de 5.00 (Metales Pesados) *(8)	2.83	2.83	U.M.A.	Kg/m3
Potencial de Hidrógeno(PH) en descargas de Aguas Residuales a Sistemas de Alcantarillado Municipal (Rango en Unidades de PH)					
268	Menor de 5 y hasta 4 PH *(9)	0.54	0.54	Pesos	Unidades de PH



269	Menor de 4 y hasta 3 PH *(9)	0.54	0.54	Pesos	Unidades de PH
270	Menor de 3 y hasta 2 PH *(9)	0.54	0.54	Pesos	Unidades de PH
271	Menor de 2 y hasta 1 PH *(9)	1.65	1.65	Pesos	Unidades de PH
272	Menor de 1 PH *(9)	2.20	2.20	Pesos	Unidades de PH
273	Mayor de 10 y hasta 11 PH *(9)	0.54	0.54	Pesos	Unidades de PH
274	Mayor de 11 y hasta 12 PH *(9)	1.10	1.10	Pesos	Unidades de PH
275	Mayor de 12 y hasta 13 PH *(9)	1.10	1.10	Pesos	Unidades de PH
276	Mayor de 13 PH *(9)	1.65	1.65	Pesos	Unidades de PH
277	Tarifa Doméstica Saneamiento *(10)	10%	10%	Porcentaje	Metro Cúbico
278	Tarifa Comercial Saneamiento *(10)	10%	10%	Porcentaje	Metro Cúbico
279	Tarifa Industrial Saneamiento *(10)	10%	10%	Porcentaje	Metro Cúbico
280	Tarifa Oficial Saneamiento *(10)	10%	10%	Porcentaje	Metro Cúbico
281	Baja temporal	3.34	3.34	U.M.A.	Baja
282	Baja temporal con medidor al interior	4.43	4.43	U.M.A.	Baja
283	Baja definitiva	6.97	6.97	U.M.A.	Baja
284	Cambio de uso del agua y/o tarifa	1.80	1.80	U.M.A.	Servicio
285	Constancia de adeudo	0.38	0.38	U.M.A.	Constancia
286	Constancia de no instalación de toma	2.34	2.34	U.M.A.	Constancia
287	Construcción de descargas domiciliarias *(2)	Sujeto a presupuesto		Pesos	Obra
288	Reposición de pavimento de concreto F C=150 kgs/cm2, en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye: costo de material y mano de obra).	35.30	35.30	U.M.A.	Metro Cúbico
289	Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye costo de material y mano de obra)	37.38	37.38	U.M.A.	Metro Cúbico
290	Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	4.32	4.32	U.M.A.	Metro Cuadrado
291	Ampliación de red de Agua Potable *(2)	Sujeto a presupuesto		Pesos	Obra
292	Agua Tratada *(16)	1.21	1.21	U.M.A.	Metro Cúbico
293	Suministro de agua tratada por línea de conducción	0.19	0.19	U.M.A.	Metro Cúbico
294	Notificación por adeudo a usuarios morosos	1.50	1.50	U.M.A.	Notificación
295	Reposición de Tarjetas de Recargas de Agua Potable	2.34	2.34	U.M.A.	Pieza
296	Verificación de Medidor	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite



297	Garantía para sustitución de medidor de 1/2'' en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo *(11)	5.00	5.00	Pesos	Cuota Mensual
298	Aportación mensual de cafetería	18.61	18.61	U.M.A.	Renta
299	Expedición de copias simples *(12)	1.00	1.00	Pesos	Página
300	Expedición de copias constatadas *(12)	1.50	1.50	Pesos	Página
301	Expedición de Estado de Cuenta	0.50	0.50	U.M.A.	Estado de Cuenta
302	Multas *(14)	1.00	1.00	U.M.A.	Multa
303	Cuota por pago extemporáneo *(13)	2%	2%	Porcentaje	Cuota
304	Pago de bases de concurso *(15)	N/A	N/A	Pesos	Base
305	Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable	1.67	1.67	U.M.A.	Recargo
306	Recargo por año no verificado en tiempo de pipas de agua tratada	1.70	1.70	U.M.A.	Recargo

Notas Adicionales:

1. *(1) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Doméstica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cúbico, sumado al costo del rango inmediato anterior.
2. *(2) Sujeto a presupuesto.
3. *(3) 25% de agua facturada.
4. *(4) El cobro se realiza por metro lineal.
5. *(5) Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.
6. *(6) De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México}$. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.



7. *(7) Contaminantes básicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Grasas y aceites -75 Mg/l.
2. Demanda bioquímica de oxígeno -150 Mg/l.
3. Sólidos suspendidos totales y sólidos -125 Mg/l.
4. Sólidos sedimentables - 7.5 MI/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

8. *(8) Metales pesados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1. Arsénico total-0.75 Mg/l.
2. Cadmio total -0.75 Mg/l.
3. Cianuro total-1.5 Mg/l.
4. Cobre total - 0.75 MI/l.
5. Mercurio total-0.015 Mg/l.
6. Níquel total-6 Mg/l.
7. Plomo total-1.5Mg/l.
8. Zinc total-9 Mg/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

9. *(9) Potencial de hidrógeno (Ph) en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado municipal, Rango en unidades de Ph.

10. *(10) 10% de agua facturada.

11. *(11) La Garantía solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos y/o se encuentre en proceso de regularización.

12. *(12) Se atienden las peticiones de los usuarios que requieren copias simples y constataadas de: estatus de contrato de agua, historial de cuenta y documentos que forman parte del expediente de los usuarios.

13. *(13) De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal

14. *(14) Desde 1 hasta 1000 días de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

15. *(15) El cobro de este concepto será aplicando lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

16. *(16) El cobro se realiza por cada Viaje de 8 m3.

17. *(17) El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario, siempre y cuando no se emplee una brigada operativa para efectuarlo.

18. *(18) 75% de los derechos de conexión de agua potable.

19. *(19) El cobro se realiza en una modificación del titular del contrato del agua.

Las cuotas y tarifas que presenta la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 2

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **79/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **CAASVAM/SE4/03-19/SEP/18**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**".

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".



CUARTO. Las y los Diputados, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, consideran procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**” para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

QUINTO. Que los Organismos Operadores de Agua, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas para su funcionamiento, que apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
Doméstico Mensual					
1	Doméstico Servicio Fijo	74.00	74.00	Pesos	Metro Cúbico
2	Doméstico 0-12 m3	74.00	74.00	Pesos	Metro Cúbico
3	Doméstico 13-18 m3	6.11	6.11	Pesos	Metro Cúbico
4	Doméstico 19-22 m3	6.23	6.23	Pesos	Metro Cúbico
5	Doméstico 23-25 m3	6.36	6.36	Pesos	Metro Cúbico
6	Doméstico 26-35 m3	6.51	6.51	Pesos	Metro Cúbico
7	Doméstico 36-50 m3	6.64	6.64	Pesos	Metro Cúbico
8	Doméstico 51-75 m3	6.77	6.77	Pesos	Metro Cúbico
9	Doméstico 76-100 m3	7.30	7.30	Pesos	Metro Cúbico



10	Doméstico 101- en Adelante	10.62	10.62	Pesos	Metro Cúbico
Comercial Mensual					
11	Comercial 0-12 m3	138.00	138.00	Pesos	Metro Cúbico
12	Comercial 13-25 m3	11.16	11.16	Pesos	Metro Cúbico
13	Comercial 26-35 m3	11.42	11.42	Pesos	Metro Cúbico
14	Comercial 36-50 m3	11.94	11.94	Pesos	Metro Cúbico
15	Comercial 51-75 m3	12.61	12.61	Pesos	Metro Cúbico
16	Comercial 76-100 m3	13.27	13.27	Pesos	Metro Cúbico
17	Comercial 101-150 m3	13.93	13.93	Pesos	Metro Cúbico
18	Comercial 151- en Adelante	14.57	14.57	Pesos	Metro Cúbico
Industrial Mensual					
19	Industrial 0-25 m3	375.00	375.00	Pesos	Metro Cúbico
20	Industrial 26-50 m3	14.61	14.61	Pesos	Metro Cúbico
21	Industrial 51-75 m3	15.26	15.26	Pesos	Metro Cúbico
22	Industrial 76-100 m3	15.93	15.93	Pesos	Metro Cúbico
23	Industrial 101-150 m3	16.59	16.59	Pesos	Metro Cúbico
24	Industrial 151-250 m3	17.25	17.25	Pesos	Metro Cúbico
25	Industrial 251-400 m3	17.91	17.91	Pesos	Metro Cúbico
26	Industrial 401- en Adelante	18.59	18.59	Pesos	Metro Cúbico
Pública Mensual					
27	Público 0-12 m3	95.00	95.00	Pesos	Metro Cúbico
28	Público 13-25 m3	7.97	7.97	Pesos	Metro Cúbico
29	Público 26-35 m3	8.22	8.22	Pesos	Metro Cúbico
30	Público 36-50 m3	8.49	8.49	Pesos	Metro Cúbico
31	Público 51-75 m3	9.29	9.29	Pesos	Metro Cúbico
32	Público 76-100 m3	9.95	9.95	Pesos	Metro Cúbico
33	Público 101-150 m3	10.62	10.62	Pesos	Metro Cúbico
34	Público 151-250 m3	11.29	11.29	Pesos	Metro Cúbico
35	Público 251 en Adelante	13.27	13.27	Pesos	Metro Cúbico
Por Venta de Agua en Bloque					



36	Tezontepec de Aldama (por cuota mensual)	92,589.00	92,589.00	Pesos	Cuota
37	Mixquiahuala de Juárez (por cuota mensual)	228,241.00	228,241.00	Pesos	Cuota
38	Progreso de Obregón (por cuota M3)	1.09	1.09	Pesos	Cuota
Llenado de Tanque de Pipa					
39	Llenado de tanque de pipa por m3	26.00	26.00	Pesos	Metro Cúbico
Otros Servicios					
40	Rescisión y Contratación	80.00	80.00	Pesos	Servicio
41	Reinstalación	147.00	147.00	Pesos	Servicio
42	Cambio de Ubicación de la Toma	80.00	80.00	Pesos	Servicio
43	Estudio de Factibilidad	70.00	70.00	Pesos	Servicio
44	Constancia de no Adeudo	41.00	41.00	Pesos	Servicio
Alcantarillado					
45	Derechos por Conexión	301.00	301.00	Pesos	Servicio
Por Derechos de Conexión a Fraccionamientos e Industrias					
46	Por litro por segundo + I.V.A.	200,631.00	200,631.00	Pesos	Cuota
Tomas Varias					
47	Toma Instalada Sin Servicio	20.00	20.00	Pesos	Cuota
48	Toma Instalada Servicio Restringido Hasta 2 M3	34.00	34.00	Pesos	Cuota
49	Costo M3 Extra Hasta 3 M3	6.50	6.50	Pesos	Cuota
Por Excavación y Construcción					
50	Cortadora para Pavimento Metro Lineal	40.00	40.00	Pesos	Metro Lineal
51	Excavación por Metro Cúbico	251.00	251.00	Pesos	Metro Cúbico
52	Construcción de Registros	2,390.00	2,390.00	Pesos	Servicio
53	Reposición de Pavimento Metro Cúbico	2,116.00	2,116.00	Pesos	Metro Cúbico
54	Permiso de Ruptura y Reposición de Pavimento	200.00	200.00	Pesos	Servicio
55	Demolición de Pavimento Metro Cúbico	251.00	251.00	Pesos	Metro Cúbico
Por Contratación y Conexión					
56	Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	698.00	698.00	Pesos	Servicio
57	Comercial	1,012.00	1,012.00	Pesos	Servicio
58	Industrial	1,594.00	1,594.00	Pesos	Servicio
Por Materiales De Conexión					
59	Abrazadera Parte de 2" de Fo. Fo	46.00	46.00	Pesos	Pieza
60	Poliducto	10.00	10.00	Pesos	Metro Lineal
61	Válvula de Inserción	160.00	160.00	Pesos	Pieza
62	Adaptadores de Bronce	14.00	14.00	Pesos	Pieza
63	Niples	9.00	9.00	Pesos	Pieza
64	Llave de Globo	64.00	64.00	Pesos	Pieza
65	Llave de Nariz	40.00	40.00	Pesos	Pieza
66	Llave de Banqueta	200.00	200.00	Pesos	Pieza
67	Codos	8.00	8.00	Pesos	Pieza
68	Tee	10.00	10.00	Pesos	Pieza



69	Tramo de PVC Rígido para Funda 6 m	120.00	120.00	Pesos	Pieza
70	Cinta Teflón	4.50	4.50	Pesos	Pieza
71	Junta Gibault 2"	179.00	179.00	Pesos	Pieza
72	Cople de PVC 6"	210.00	210.00	Pesos	Pieza
73	Tubo de PVC 2"	162.00	162.00	Pesos	Pieza
74	Tubo de PVC 2 1/2"	297.00	297.00	Pesos	Pieza
75	Tubo de PVC 3"	427.00	427.00	Pesos	Pieza
76	Tubo de PVC 4"	708.00	708.00	Pesos	Pieza
77	Tubo de PVC 6"	1,497.00	1,497.00	Pesos	Pieza
78	Junta Gibault 2 1/2"	179.00	179.00	Pesos	Pieza
79	Junta Gibault 3"	226.00	226.00	Pesos	Pieza
80	Junta Gibault 4"	292.00	292.00	Pesos	Pieza
81	Junta Gibault 6"	505.00	505.00	Pesos	Pieza
82	Cople de PVC 2"	38.00	38.00	Pesos	Pieza
83	Cople de PVC 2 1/2"	58.00	58.00	Pesos	Pieza
84	Cople de PVC 3"	74.00	74.00	Pesos	Pieza
85	Cople de PVC 4"	162.00	162.00	Pesos	Pieza
86	Medidor	408.00	408.00	Pesos	Pieza
87	Cuota por Extemporaneidad	3.00	3.00	Porcentaje	Cuota

Notas Adicionales:

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado; así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto al precio actual del mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
10. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
11. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior y al finalizar el ejercicio 2019, se hará el ajuste correspondiente, el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. En caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
12. El proceso de facturación del servicio será mensual.
13. Ninguna tarifa de agua en bloque incluye la devolución de derechos.
14. Para las comunidades de El Horno, Dr. José G. Parres, Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, San Antonio, Los Filtros, El Rosario, Los Hernández, Cuarta Demarcación, el servicio de agua potable será de manera tandeada.



15. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a los Adultos Mayores, Jubilados, Pensionados y personas con Capacidades Diferentes se realizará el descuento conforme a lo que establece el Artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio que aplica a jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como la establece el Artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

SEGUNDO. Para el ejercicio 2019, el costo por concepto de materiales y suministros para la toma de agua potable, será con base al valor del mercado vigente al momento de su cotización.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 53

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **80/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 19 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos**” en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IV/2018-3**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Junta de Gobierno referida en el punto anterior del “**Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos**”.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos**”; para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
1	Recuperación de cartera casa habitación (1)	N/A	N/A	Pesos	Peso Recuperado
2	Recuperación de cartera lotes habitacionales (1)	N/A	N/A	Pesos	Peso Recuperado
3	Recuperación de cartera lote comerciales (1)	N/A	N/A	Pesos	Peso Recuperado
4	Recuperación de cartera locales comerciales (1)	N/A	N/A	Pesos	Peso Recuperado
5	Recuperación de cartera locales industriales (1)	N/A	N/A	Pesos	Peso Recuperado
6	Elaboración de escritura por lote habitacional, incluye oficios de trámite para avalúo y traslado de dominio y/o Segundo testimonio de lote habitacional	17.00	17.00	U.M.A.	Escritura
7	Por expedición de escrituras de lote con vivienda de un nivel y/o Segundo testimonio de Lote con Vivienda	34.00	34.00	U.M.A.	Escritura
8	Expedición de escrituras de lote comercial y/o Segundo Testimonio de Lote Comercial	25.00	25.00	U.M.A.	Escritura
9	Ordenes de escrituración de lote	2.00	2.00	U.M.A.	Trámite
10	Ordenes de escrituración de casa	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
11	Por actualización o reexpedición de órdenes de escrituración	5.00	5.00	U.M.A.	Trámite
12	Actualización de solicitudes de avalúo y traslado de dominio	4.00	4.00	U.M.A.	Trámite
13	Cesiones de derechos, lote habitacional	17.00	17.00	U.M.A.	Trámite
14	Cesiones de derechos, lote comercial	25.00	25.00	U.M.A.	Trámite
15	Cesiones de derechos, lote casa-habitación	34.00	34.00	U.M.A.	Trámite
Expedición de copias simples de documentos en archivo					
16	Primera hoja	0.40	0.40	U.M.A.	Copia Expedida



17	Por las siguientes	0.10	0.10	U.M.A.	Copia Expedida
18	Expedición de constancias de propiedad	7.00	7.00	U.M.A.	Constancia
19	Expedición de Constancias de no Invasión o fraccionamientos, áreas verdes u otros: En todo el Territorio de la Entidad	10.00	10.00	U.M.A.	Constancia
20	Reposición de acta entrega	4.00	4.00	U.M.A.	Servicio
21	Elaboración de croquis de localización por lote	2.00	2.00	U.M.A.	Servicio
22	Marcado de lotes y/o Entrega física de lotes por segunda vez	8.00	8.00	U.M.A.	Servicio
23	Copia de planos	5.00	5.00	U.M.A.	Copia Expedida
Notas 1. (1) Peso Recuperado.					Adicionales:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 54

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 de la Ley Estatal de Derechos,

D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **81/2018**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 21 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará los **“Servicios de Salud de Hidalgo”** en el año 2019, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./III/2018/03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de los **“Servicios de Salud de Hidalgo”**.

Por lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de los “**Servicios de Salud de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Servicios de Salud de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, cuyo contenido es el siguiente:

Servicios de Salud Hidalgo											
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos											
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros											
	Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Unidad de Cobro	Unidad de Medida		
	010-00	Consulta Externa									
1	010-01	Consulta general	0.10	0.18	0.33	0.49	0.93	0.99	U.M.A.	Consulta	
2	010-02	Consulta especialidad	0.15	0.26	0.55	0.96	2.49	2.58	U.M.A.	Consulta	
3	010-03	Consulta urgencias	0.15	0.26	0.55	0.96	2.49	2.58	U.M.A.	Consulta	
4	010-04	Atención de urgencias	1.59	2.52	3.48	4.41	5.37	6.48	U.M.A.	Consulta	
5	010-05	Atención en la sala de choque	7.35	11.77	16.18	20.59	25.01	30.18	U.M.A.	Servicio	
6	010-06	Observación de 2 a 12 Hrs.	0.08	0.19	0.31	0.59	1.04	1.62	U.M.A.	Servicio	
7	010-07	Observación por cada 24 horas	0.18	0.27	0.66	1.18	2.82	3.00	U.M.A.	Servicio	
8	010-08	Hidratación Oral (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Servicio	
9	010-09	Hidratación de menores	0.11	0.18	0.31	0.56	1.05	1.26	U.M.A.	Servicio	
10	010-10	Hospitalización día cama	0.25	0.38	0.88	1.46	3.23	3.45	U.M.A.	Por día	
11	010-11	Día Incubadora	1.71	2.15	3.11	3.33	4.19	5.00	U.M.A.	Por día	
12	010-12	Desintoxicación Alcohólica	0.73	1.42	3.04	5.34	9.30	12.27	U.M.A.	Consulta	
13	010-13	Consulta subsecuente de especialidad	0.41	0.55	0.68	0.96	1.23	1.59	U.M.A.	Consulta	
	020-00	Cirugía General (Mayor, Interna, y Menor)									
14	020-01	Lipomas	0.25	0.55	1.11	1.94	3.37	4.68	U.M.A.	Cirugía	



15	020-02	Quiste Sebáceo Quirúrgico	0.44	0.75	1.64	2.96	5.18	6.98	U.M.A.	Cirugía
16	020-03	Fimosis	0.63	1.15	2.37	4.29	7.74	10.45	U.M.A.	Cirugía
17	020-04	Extirpación Ganglionar	0.33	0.58	1.23	2.12	3.71	5.12	U.M.A.	Cirugía
18	020-05	Mastectomía	1.30	2.41	5.09	8.97	15.80	21.73	U.M.A.	Cirugía
19	020-06	Hernia Umbilical y Paraumbilical	1.07	1.97	4.03	7.42	13.54	18.62	U.M.A.	Cirugía
20	020-07	Hernia Inguinal	1.03	1.85	3.90	6.91	12.23	16.65	U.M.A.	Cirugía
21	020-08	Hernia Crural	1.03	1.85	3.90	6.91	12.23	16.65	U.M.A.	Cirugía
22	020-09	Hernia Hiatal	1.62	2.94	6.31	10.93	19.03	26.12	U.M.A.	Cirugía
23	020-10	Quiste Pilonidal	0.37	0.66	1.40	2.57	4.68	6.35	U.M.A.	Cirugía
24	020-11	Apendicetomía	1.41	2.60	5.70	9.68	16.43	21.82	U.M.A.	Cirugía
25	020-12	Extracción de Uñas	0.08	0.21	0.42	0.73	1.34	1.93	U.M.A.	Cirugía
26	020-13	Litotomía	0.75	1.49	3.53	5.90	9.79	12.72	U.M.A.	Cirugía
27	020-14	Safenectomía por Extremidad	0.88	1.66	3.45	6.00	10.24	13.90	U.M.A.	Cirugía
28	020-15	Eventración Postquirúrgica	1.15	2.16	4.49	7.83	13.54	18.37	U.M.A.	Cirugía
29	020-16	Histerectomía, anterectomía y Biopsia	1.41	2.63	5.48	9.43	16.33	22.26	U.M.A.	Cirugía
30	020-17	Extirpación de Tumores de Piel Malignos	0.55	1.05	2.14	3.79	6.78	9.45	U.M.A.	Cirugía
31	020-18	Extirpación de Tumores de Piel Benignos	0.41	0.75	1.64	2.96	5.18	7.24	U.M.A.	Cirugía
32	020-19	Fisuras	0.41	0.75	1.64	2.94	5.15	7.17	U.M.A.	Cirugía
33	020-20	Tiroidectomía	1.26	2.41	5.15	8.86	15.27	20.59	U.M.A.	Cirugía
34	020-21	Frenorrafia	1.83	3.64	7.56	13.18	22.93	31.52	U.M.A.	Cirugía
35	020-22	Coledocorrafia	0.78	1.62	3.34	5.64	9.49	12.71	U.M.A.	Cirugía
36	020-23	Diástasis de Rectos	0.88	1.66	3.45	6.00	10.24	13.90	U.M.A.	Cirugía
37	020-24	Sello de Agua	0.48	0.97	2.03	3.53	6.27	8.65	U.M.A.	Cirugía
38	020-25	Extracción de cuerpos extraños en cualquier parte de cuerpo en quirófano	0.52	0.94	1.56	2.33	4.03	5.42	U.M.A.	Cirugía
39	020-26	Extracción de cuerpos extraños en cualquier parte de cuerpo sin técnica quirúrgica	0.15	0.22	0.47	0.70	1.08	1.56	U.M.A.	Cirugía
40	020-27	Orquidopexia	1.24	3.10	4.66	8.22	13.02	43.41	U.M.A.	Cirugía
	021-00	Paquetes de Cirugía Menor de Corta Estancia								



41	021-01	Lipomas, nuevos quistes	0.38	0.74	1.49	2.72	4.82	6.89	U.M.A.	Cirugía
42	021-02	Hernia Umbilical	2.05	3.86	8.21	14.95	27.79	39.43	U.M.A.	Cirugía
43	021-03	Hernia Inguinal	2.08	3.90	8.43	15.05	27.44	38.79	U.M.A.	Cirugía
44	021-04	Hernia Hiatal	3.15	5.76	12.62	22.45	45.89	56.87	U.M.A.	Cirugía
45	021-05	Apendicetomía	3.19	6.01	13.17	23.07	41.44	58.08	U.M.A.	Cirugía
	030-00	Odontología								
46	030-01	Consulta y Plan de Tratamiento	0.16	0.19	0.42	0.71	1.23	1.70	U.M.A.	Consulta
47	030-02	Lavado Alveolar	0.19	0.36	0.71	1.31	2.35	3.20	U.M.A.	Servicio
48	030-03	Odontoprofilaxis	0.21	0.29	0.56	0.85	1.97	2.53	U.M.A.	Servicio
49	030-04	Incisión	0.19	0.31	0.68	1.22	2.30	3.20	U.M.A.	Servicio
50	030-05	Apicoformación	0.38	0.48	0.67	0.77	1.07	1.14	U.M.A.	Servicio
51	030-06	Corona de Acero Cromo	1.11	1.45	2.01	2.37	3.18	3.42	U.M.A.	Servicio
52	030-07	Mantenedores de Espacio	2.55	3.41	4.67	5.56	5.56	7.95	U.M.A.	Servicio
53	030-08	Sedación	2.18	2.93	3.97	4.78	6.35	6.82	U.M.A.	Servicio
54	030-09	Obturación resina fotocurable	0.79	0.99	1.45	1.56	2.19	2.42	U.M.A.	Servicio
55	030-10	Sellador de Fosetas y Fisuras	0.79	0.99	1.45	1.56	2.19	2.42	U.M.A.	Servicio
56	030-11	Guardas Oclusal	0.70	0.77	0.86	0.96	1.05	1.15	U.M.A.	Servicio
57	030-12	Incrustaciones	0.78	0.88	0.97	1.07	1.18	1.30	U.M.A.	Servicio
58	030-13	Coronas Metálicas	0.97	1.07	1.16	1.29	1.42	1.57	U.M.A.	Servicio
59	030-14	Prótesis Removible por Unidad Dental	2.30	2.53	2.81	3.09	3.41	3.77	U.M.A.	Servicio
60	030-15	Placas totales	3.72	4.11	4.52	4.98	5.50	6.08	U.M.A.	Servicio
61	030-16	Placa Monomaxilar	3.71	4.11	4.50	4.98	5.49	6.07	U.M.A.	Servicio
62	030-17	Rebases	0.23	0.26	0.30	0.34	0.37	0.41	U.M.A.	Servicio
63	030-18	Provisionales	1.20	1.33	1.46	1.63	1.79	1.99	U.M.A.	Servicio
64	030-19	Placa Parcial por Unidad de Dientes 1 a 3 Piezas	2.81	3.09	3.41	3.77	4.16	4.57	U.M.A.	Servicio
65	030-20	Placa Parcial por Unidad de Dientes 4 a 6 Piezas	2.82	3.11	3.42	3.78	4.18	4.59	U.M.A.	Servicio
66	030-21	Placa Parcial por Unidad de Dientes 7 a 9 Piezas	3.05	3.35	3.71	4.11	4.50	4.98	U.M.A.	Servicio
67	030-22	Placa Parcial por Unidad de Dientes 10 a 12 Piezas	3.07	3.40	3.74	4.13	4.53	5.01	U.M.A.	Servicio



68	030-23	Reparación de Prótesis	1.18	1.30	1.44	1.59	1.75	1.93	U.M.A.	Servicio
	031-00	Operatoria								
69	031-01	Atención por Cuadrante	0.55	1.05	2.25	4.30	8.41	11.53	U.M.A.	Servicio
70	031-02	Obturación con Amalgama de Plata	0.14	0.21	0.30	0.52	0.92	1.23	U.M.A.	Servicio
71	031-03	Obturación con Resina Compuesta	0.08	0.15	0.29	0.59	1.16	1.57	U.M.A.	Servicio
72	031-04	Obturación con Irm o con Óxido de Zinc	0.08	0.15	0.29	0.40	0.62	0.81	U.M.A.	Servicio
73	031-05	Restauración con Corona de Acero de Cromo	0.08	0.15	0.29	0.40	0.62	0.81	U.M.A.	Servicio
74	031-06	Restauración con Corona de Celuloide	0.08	0.15	0.29	0.40	0.62	0.81	U.M.A.	Servicio
75	031-07	Cemento Incrustaciones y Corona	0.08	0.15	0.29	0.40	0.62	0.81	U.M.A.	Servicio
76	031-08	Aplicación de Flúor (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Aplicación
77	031-09	Exodoncia Simple (por Pieza) Vía Alveolar	0.19	0.33	0.70	1.25	2.35	3.27	U.M.A.	Servicio
78	031-10	Exodoncia Múltiple con Regularización	0.21	0.44	0.92	1.64	3.04	3.94	U.M.A.	Servicio
79	031-11	Exodoncia por Disección	0.40	0.71	1.46	2.75	5.11	6.90	U.M.A.	Servicio
80	031-12	Cirugía Preprotésica	0.40	0.71	1.46	2.66	4.87	6.67	U.M.A.	Cirugía
81	031-13	Cirugía Periapical	0.40	0.71	1.46	2.66	4.87	6.67	U.M.A.	Cirugía
82	031-14	Cirugía Parodontal	0.40	0.71	1.46	2.66	4.87	6.67	U.M.A.	Cirugía
83	031-15	Cirugía Atm Prótesis	0.73	1.40	2.96	5.38	9.94	13.02	U.M.A.	Cirugía
84	031-16	Reducción Cerrada de Fractura Mandibular	0.44	0.92	1.78	3.24	5.81	8.20	U.M.A.	Cirugía
85	031-17	Reducción Abierta de Fractura Mandibular	0.96	1.85	3.90	6.79	11.84	16.03	U.M.A.	Cirugía
86	031-18	Cirugía Mandíbula	3.74	7.04	14.79	19.55	25.73	64.62	U.M.A.	Cirugía
87	031-19	Cirugía Maxilar	3.74	7.04	14.79	19.55	25.73	64.62	U.M.A.	Cirugía
88	031-20	Bimaxilar	7.50	14.10	29.55	39.03	51.48	129.22	U.M.A.	Cirugía
89	031-21	Pulido de Restauración	0.08	0.12	0.22	0.42	0.73	0.97	U.M.A.	Cirugía
90	031-22	Cirugía de Labio Fisurado	0.51	1.03	2.14	3.71	6.39	8.69	U.M.A.	Cirugía
91	031-23	Cirugía de Paladar Fisurado	0.51	1.03	2.14	3.71	6.39	8.69	U.M.A.	Cirugía
92	031-24	Drenaje de Absceso en Quirófano	0.40	0.74	1.62	2.82	5.08	6.85	U.M.A.	Cirugía
93	031-25	Drenaje de Absceso en Consulta Externa	0.19	0.37	0.73	1.34	2.41	3.24	U.M.A.	Cirugía
94	031-26	Escisión de neoplasia bucal con anestesia local	0.74	1.41	2.97	5.38	9.73	13.43	U.M.A.	Cirugía



95	031-27	Escisión de neoplasia bucal con anestesia general	0.92	1.78	3.60	6.46	11.61	15.96	U.M.A.	Cirugía
96	031-28	Escisión de Neopl. Bucal R.X. Periap. y Oclusal	0.05	0.08	0.14	0.25	0.48	0.81	U.M.A.	Cirugía
97	031-29	Curaciones Dentales	0.05	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Servicio
98	031-30	Limpieza Cabitrón	0.11	0.22	0.38	0.68	1.36	1.62	U.M.A.	Servicio
99	031-31	Suturas Dentales	0.19	0.37	0.71	1.31	2.35	3.27	U.M.A.	Servicio
100	031-32	Odontoxesis	0.14	0.25	0.53	0.89	1.67	1.96	U.M.A.	Servicio
101	031-33	Silicato	0.05	0.12	0.21	0.33	0.55	0.77	U.M.A.	Servicio
102	031-34	Dientes Supernumerarios	0.40	0.71	1.49	2.75	5.08	6.90	U.M.A.	Servicio
103	031-35	Extracciones Múltiples Bajo Anestesia	0.40	0.71	1.49	2.75	5.08	6.90	U.M.A.	Servicio
104	031-36	Extracción Tercer Molar	0.40	0.71	1.49	2.75	5.08	6.90	U.M.A.	Servicio
105	031-37	Obturación con Ionómero de Vidrio	0.04	0.29	0.90	1.66	2.31	2.71	U.M.A.	Servicio
	032-00	Terapia Pulpar								
106	032-01	Recubrimientos Pulpares	0.04	0.05	0.08	0.21	0.40	0.51	U.M.A.	Servicio
107	032-02	Pulpotomía Piezas Posteriores	0.04	0.08	0.08	0.21	0.42	0.70	U.M.A.	Servicio
108	032-03	Pulpotomía Piezas Anteriores	0.08	0.15	0.23	0.47	0.86	1.23	U.M.A.	Servicio
109	032-04	Urgencia Pulpar	1.11	1.45	2.01	2.37	3.18	3.42	U.M.A.	Servicio
	033-00	Radiología								
110	033-01	Técnica Oclusal	0.04	0.08	0.21	0.34	0.62	0.90	U.M.A.	Servicio
111	033-02	Técnica Periapical	0.05	0.08	0.08	0.21	0.34	0.60	U.M.A.	Servicio
	034-00	Patología Dental								
112	034-01	Profilaxis	0.11	0.18	0.30	0.53	1.19	1.41	U.M.A.	Servicio
	035-00	Cirugía								
113	035-01	Frenivectomia	0.12	0.19	0.40	0.70	1.23	1.67	U.M.A.	Servicio
114	035-02	Osteomielitis	0.08	0.15	0.25	0.48	0.92	1.26	U.M.A.	Servicio
115	035-03	Parodoncia	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	0.97	U.M.A.	Servicio
116	035-04	Gingivectomía	0.12	0.19	0.42	0.73	1.31	1.67	U.M.A.	Servicio
117	035-05	Plastia Labial	0.12	0.19	0.42	0.73	1.31	1.67	U.M.A.	Servicio
118	035-06	Endodoncia	0.21	0.44	0.92	1.64	2.97	3.94	U.M.A.	Servicio



119	035-07	Distractor Dactilar y Mandibular	1.20	2.08	4.16	10.80	28.11	35.56	U.M.A.	Servicio
	036-00	Plastias Gingivales Hiperplastias								
120	036-01	Pordifenhidantoina Cuadrante	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	1.05	U.M.A.	Servicio
121	036-02	Debridación y Canalización de Abscesos	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Servicio
122	036-03	Corrección de Fistula Oro-Angral	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	1.05	U.M.A.	Servicio
123	036-04	Apicectomia	0.08	0.19	0.34	0.63	1.22	1.67	U.M.A.	Servicio
124	036-05	Bloqueos Líticos a Nivel Trigeminal	0.05	0.08	0.21	0.34	0.63	0.96	U.M.A.	Servicio
125	036-06	Regularización de proc. alveolares residuales	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.67	U.M.A.	Servicio
126	036-07	Tulvidina y Toma de Biopsia	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.67	U.M.A.	Servicio
	037-00	Traumatología								
127	037-01	Suturas Menores	0.05	0.12	0.25	0.48	0.92	1.38	U.M.A.	Servicio
128	037-02	Fractura Dentoalveolar/ Férula Aparte	0.15	0.25	0.55	1.03	1.90	2.89	U.M.A.	Servicio
129	037-03	Fractura Mandibular Estable	0.15	0.25	0.52	1.03	1.90	2.93	U.M.A.	Cirugía
130	037-04	Fractura Mandibular Inestable y Fer.(Osteo.)	0.21	0.40	0.73	1.40	2.62	3.94	U.M.A.	Cirugía
131	037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	0.08	0.18	0.33	0.62	1.14	1.67	U.M.A.	Cirugía
132	037-06	Suturas Mayores (10 Puntos)	0.08	0.19	0.40	0.73	1.41	2.00	U.M.A.	Servicio
	038-00	Exodoncia								
133	038-01	Implante Normal (por Pieza)	0.08	0.15	0.25	0.48	0.92	1.20	U.M.A.	Servicio
134	038-02	Implante Anormal (por Pieza)	0.12	0.19	0.40	0.73	1.34	1.82	U.M.A.	Servicio
135	038-03	Órganos Dentarios Retenidos (por Pieza)	0.12	0.23	0.60	1.11	2.05	2.60	U.M.A.	Servicio
	039-00	Ortodoncia								
136	039-01	Cuota por Sesión	0.08	0.19	0.34	0.63	1.22	1.67	U.M.A.	Servicio
	040-00	Salud Mental								
137	040-01	Inventario Multifasico de personalidad (MMPI-2)	2.71	4.35	5.98	7.61	9.26	10.88	U.M.A.	Examen
138	040-02	Pruebas Vocacionales (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Servicio
139	040-03	Prueba psicométrica	2.71	4.35	5.98	7.61	9.26	10.88	U.M.A.	Servicio
140	040-04	Pruebas Proyectivas	1.79	2.88	3.94	5.02	6.11	7.19	U.M.A.	Servicio
141	040-05	Batería completa de pruebas psicológicas	8.16	13.06	17.95	22.85	27.75	32.64	U.M.A.	Examen



142	040-06	Prueba TAT y/o CAT	2.71	4.35	5.98	7.61	9.26	10.88	U.M.A.	Servicio
143	040-07	Pruebas de Beck	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Servicio
144	040-08	Pruebas de Bender	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Servicio
145	040-09	Pruebas de Hábitat	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Servicio
146	040-10	Prueba de Roscharch	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Servicio
147	040-11	Prueba de Wipsi (niños)	2.71	4.35	5.98	7.61	9.26	10.88	U.M.A.	Servicio
148	040-12	Prueba de Wisc (adultos)	2.71	4.35	5.98	7.61	9.26	10.88	U.M.A.	Servicio
149	040-13	Terapia conyugal (por pareja por sesión)	0.75	1.20	1.67	2.11	2.57	3.03	U.M.A.	Terapia
150	040-14	Terapia familiar (por familiar por sesión)	0.38	0.60	0.84	1.07	1.27	1.51	U.M.A.	Terapia
151	040-15	Terapia individual (por sesión)	0.38	0.60	0.84	1.07	1.27	1.51	U.M.A.	Terapia
152	040-16	Terapia de grupo por Persona por sesión	0.38	0.60	0.84	1.07	1.27	1.51	U.M.A.	Terapia
153	040-17	Hospitalización Psiquiátrica por Día	1.79	2.88	3.94	5.02	6.11	7.19	U.M.A.	Por día
154	040-18	Observación de 2 a 12 horas psiquiátrica	1.08	1.73	2.37	3.03	3.67	4.31	U.M.A.	Servicio
155	040-19	Observación por cada 24 horas psiquiátrica	1.63	2.59	3.57	4.52	5.50	6.48	U.M.A.	Servicio
156	040-20	Consulta Psiquiátrica de Urgencias	1.08	1.73	2.37	3.03	3.67	4.31	U.M.A.	Consulta
157	040-21	Consulta Psiquiátrica primera vez	0.90	1.44	1.99	2.52	3.07	3.60	U.M.A.	Consulta
158	040-22	Consulta Psiquiátrica Subsecuente	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Consulta
159	040-23	Consulta Paidopsiquiátrica urgencias	1.08	1.73	2.37	3.03	3.67	4.31	U.M.A.	Consulta
160	040-24	Consulta Paidopsiquiátrica primera vez	0.90	1.44	1.99	2.52	3.07	3.60	U.M.A.	Consulta
161	040-25	Consulta Paidopsiquiátrica subsecuente	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Consulta
162	040-26	Consulta Psicológica	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Consulta
163	040-27	Consulta Psicología Infantil	0.90	1.44	1.99	2.52	3.07	3.60	U.M.A.	Consulta
164	040-28	Consulta de Nutrición	0.71	1.15	1.59	2.01	2.44	2.88	U.M.A.	Consulta
165	040-29	Inventario Multifasico de personalidad (MMPI-A)	1.68	2.95	5.71	8.00	15.17	15.80	U.M.A.	Terapia
166	040-30	Test de inteligencia BETA III	0.30	0.54	1.03	1.46	2.76	2.87	U.M.A.	Terapia
167	040-31	Escalas de RAVEN General	0.30	0.54	1.03	1.46	2.76	2.87	U.M.A.	Terapia
168	040-32	Escalas de RAVEN Coloreado	0.30	0.54	1.03	1.46	2.76	2.87	U.M.A.	Terapia
169	040-33	Escalas de RAVEN Avanzado	0.30	0.54	1.03	1.46	2.76	2.87	U.M.A.	Terapia



170	040-34	Escala de Weschler: WAIS VI	1.38	2.41	4.66	6.56	12.41	12.93	U.M.A.	Terapia
171	040-35	Escala de Weschler: WISC IV	1.38	2.41	4.66	6.56	12.41	12.93	U.M.A.	Terapia
172	040-36	Escala de Weschler: WIPSSI III	1.38	2.41	4.66	6.56	12.41	12.93	U.M.A.	Terapia
173	040-37	Test Neuropsicológico figura del rey	0.91	1.62	3.11	4.37	8.28	8.62	U.M.A.	Terapia
	050-00	Dermatología								
174	050-01	Biopsia	0.18	0.33	0.66	1.11	1.96	2.64	U.M.A.	Estudio
175	050-02	Electrodesección	0.22	0.42	0.77	1.31	2.35	3.27	U.M.A.	Cirugía
176	050-03	Electrofulguración	0.22	0.42	0.79	1.34	2.40	3.27	U.M.A.	Cirugía
177	050-04	Crioterapia	0.14	0.30	0.53	0.92	1.64	2.37	U.M.A.	Cirugía
178	050-05	Extirpación de Verrugas	0.18	0.33	0.64	1.11	2.04	3.00	U.M.A.	Cirugía
179	050-06	Extirpación de Lunares	0.22	0.47	0.85	1.41	2.59	3.67	U.M.A.	Cirugía
180	050-07	Estudios Micológicos	0.11	0.14	0.30	0.44	0.77	1.07	U.M.A.	Estudio
181	050-08	Rasurados	0.30	0.55	1.04	1.73	3.27	4.26	U.M.A.	Servicio
182	050-09	Criocirugía	0.18	0.33	0.66	1.12	2.09	2.96	U.M.A.	Cirugía
183	050-10	Radioterapia Superficial	0.18	0.33	0.66	1.12	2.09	2.96	U.M.A.	Cirugía
184	050-11	Peeling Químico Superficial o Medio	0.47	0.85	1.64	2.66	4.81	6.59	U.M.A.	Cirugía
185	050-12	Aplicación Tópica	0.25	0.53	1.00	1.64	2.98	3.89	U.M.A.	Aplicación
186	050-13	Aplicación Intralesionar	0.36	0.66	1.33	2.19	4.03	5.20	U.M.A.	Aplicación
	061-00	Estudios								
187	061-01	Estudio Audio foniatrico Completo	0.19	0.36	0.75	1.22	2.05	2.79	U.M.A.	Estudio
188	061-02	Estudio Audio métrico Básico	0.14	0.22	0.47	0.71	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
189	061-03	Estudio Audio métrico Complementario	0.11	0.18	0.30	0.44	0.77	1.18	U.M.A.	Estudio
190	061-04	Estudio Foniátrico	0.14	0.22	0.47	0.71	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
191	061-05	Colocación de Auxiliar Auditivo Ext.	0.08	0.14	0.25	0.40	0.71	0.97	U.M.A.	Servicio
192	061-06	Estudio Afasiológico	0.25	0.53	1.00	1.59	2.63	3.56	U.M.A.	Estudio
193	061-07	Estroboscopia	0.25	0.53	1.00	1.59	2.63	3.56	U.M.A.	Servicio
	062-00	Terapias de Rehabilitación								
194	062-01	20 Sesiones al Mes (5 por Semana)	0.58	1.12	2.20	3.34	6.12	8.58	U.M.A.	Terapia



195	062-02	12 Sesiones al Mes (3 por Semana)	0.47	0.92	1.68	2.78	5.11	7.13	U.M.A.	Terapia
196	062-03	8 Sesiones al Mes(2 por Semana)	0.36	0.68	1.22	2.05	3.89	5.70	U.M.A.	Terapia
197	062-04	4 Sesiones al Mes (1 por Semana)	0.22	0.44	0.88	1.42	2.55	3.63	U.M.A.	Terapia
198	062-05	1 Sesión	0.11	0.19	0.36	0.60	1.03	1.45	U.M.A.	Terapia
	070-00	Medicina Física y Rehabilitación								
199	070-01	Sesión de Terapia Física	0.11	0.19	0.36	0.60	1.03	1.45	U.M.A.	Terapia
200	070-02	Sesión Terapia Ocupacional	0.22	0.22	0.22	0.44	0.84	1.20	U.M.A.	Terapia
201	070-03	Sesión Terapia Psicológica	0.23	0.40	0.53	0.68	0.84	0.99	U.M.A.	Terapia
202	070-04	Cardiometría por Impedancia	0.19	0.29	0.71	1.25	2.19	2.93	U.M.A.	Servicio
203	070-05	Valoración Cardíaca por Paquete: Prueba de Esfuerzo	0.67	1.20	2.51	4.39	7.64	10.16	U.M.A.	Servicio
204	070-06	Monitoreo de control cardíaco	0.33	0.58	1.22	2.03	3.48	4.68	U.M.A.	Servicio
205	070-07	Terapia del Lenguaje	0.14	0.18	0.38	0.63	1.12	1.52	U.M.A.	Terapia
	080-00	Gineco - Obstetricia								
206	080-01	Histerectomía Abdominal	1.33	2.49	4.70	7.53	13.27	18.39	U.M.A.	Cirugía
207	080-02	Histerectomía Vaginal	1.23	2.29	4.72	8.41	14.95	20.70	U.M.A.	Cirugía
208	080-03	Bartholinectomia	0.55	0.96	1.94	3.49	6.41	9.06	U.M.A.	Cirugía
209	080-04	Conificación	0.56	1.12	2.25	3.96	6.96	9.75	U.M.A.	Cirugía
210	080-05	Resección Alta o Baja de Cérvix	0.55	1.07	2.25	3.90	6.91	9.47	U.M.A.	Cirugía
211	080-06	Debridación de Absceso Mamario	0.37	0.71	1.40	2.45	4.46	6.27	U.M.A.	Cirugía
212	080-07	Colpoperinorafía (cirugía p/corrección de estática pélvica)	1.03	1.96	3.79	7.17	13.44	19.98	U.M.A.	Cirugía
213	080-08	Resección de Quistes y Tumores Benignos	1.52	2.83	5.31	8.64	15.27	21.36	U.M.A.	Cirugía
214	080-09	Drenaje de Fondo de Saco	0.47	0.94	1.85	3.24	5.61	7.58	U.M.A.	Cirugía
215	080-10	Reparación de Fístulas Besico Vaginales	0.41	0.75	1.64	2.98	5.52	7.94	U.M.A.	Cirugía
216	080-11	Excéresis de Nódulo Mamario	0.53	1.08	2.00	3.24	5.71	7.74	U.M.A.	Cirugía
217	080-12	Extirpación de Pólipo Cervical	0.55	1.03	2.09	3.79	7.04	9.91	U.M.A.	Cirugía
218	080-13	Laparoscopia Diagnóstica	0.56	1.14	2.34	4.04	7.15	9.91	U.M.A.	Estudio
219	080-14	Salpingoclasia (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Cirugía



220	080-15	Salpingo-Oferectomía	0.56	1.30	2.66	4.23	6.71	8.67	U.M.A.	Cirugía
221	080-16	Parto Distócico	0.88	1.71	3.97	7.37	13.57	18.22	U.M.A.	Cirugía
222	080-17	Embarazo Extrauterino	0.94	1.67	3.27	5.85	10.47	14.81	U.M.A.	Cirugía
223	080-18	Parto Normal	1.24	2.30	4.56	7.37	12.85	17.36	U.M.A.	Servicio
224	080-19	Cesárea	1.77	3.45	6.67	10.60	18.48	25.19	U.M.A.	Cirugía
225	080-20	Legrado	1.15	2.13	4.03	6.53	11.53	15.85	U.M.A.	Cirugía
226	080-21	Extirpación de Quiste de Ovario	1.22	2.31	4.41	6.94	11.91	16.33	U.M.A.	Cirugía
227	080-22	Traqueloplastía	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
228	080-23	Cerclaje de Cérvix	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
229	080-24	Conización de Cérvix	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
230	080-25	Cirugía Abdominal no Clasificada	12.32	24.66	59.79	94.00	128.15	146.80	U.M.A.	Cirugía
231	080-26	Miomectomía	6.16	12.32	29.90	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Cirugía
232	080-27	Tumoraciones Anexiales	6.16	12.32	29.90	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Cirugía
233	080-28	Plastía Tubaria	12.32	24.66	59.79	94.00	128.15	146.80	U.M.A.	Cirugía
234	080-29	Biopsia de Glándula Mamaria	3.68	7.32	16.35	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
235	080-30	Metroplastía	9.24	18.50	44.85	70.52	96.11	110.06	U.M.A.	Cirugía
236	080-31	Cirugía Menor Dentro de Quirófano	1.81	3.68	8.16	11.72	15.99	18.37	U.M.A.	Cirugía
237	080-32	Laparoscopia Exploradora	7.32	14.69	32.65	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Estudio
238	080-33	Inseminación Artificial	1.23	2.44	4.00	5.34	10.64	14.68	U.M.A.	Servicio
239	080-34	Addaire	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Servicio
240	080-35	Cesárea-Histerectomía	12.32	24.66	59.79	94.00	128.15	146.80	U.M.A.	Cirugía
241	080-36	Colpoclisís	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
242	080-37	Cuadrantectomía	6.16	12.32	29.90	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Cirugía
243	080-38	Extirpación de Lipoma	1.81	3.68	8.16	11.72	15.99	18.37	U.M.A.	Cirugía
244	080-39	Extirpación Quiste Gardner	1.52	3.09	7.48	11.72	15.99	18.37	U.M.A.	Cirugía
245	080-40	Extirpación Pólipo Cervical	1.52	3.09	7.48	11.72	15.99	18.37	U.M.A.	Cirugía
246	080-41	Hernioplastía	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
247	080-42	Histeroscopia	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía



248	080-43	Histerotomía	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
249	080-44	Histeroectomía Radical o Amplificada	15.40	30.79	74.75	117.50	160.19	183.47	U.M.A.	Cirugía
250	080-45	Mastectomía Radical	12.32	24.66	59.79	94.00	128.15	146.80	U.M.A.	Cirugía
251	080-46	Plastia de Pared	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
252	080-47	Reparación de Fístula Recto-Vaginal	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
253	080-48	Salpingo-Ovariolisis y Adherenciolisis	6.16	12.32	29.90	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Cirugía
254	080-49	Salpingectomía	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
255	080-50	Suspensión de Cúpula Vaginal	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
256	080-51	Uretropexia	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
257	080-52	Servicio de Transfusión Fetal	0.63	1.23	2.98	4.72	6.41	7.34	U.M.A.	Servicio
258	080-53	Servicio de Monitorización Fetal Anteparto	0.47	0.88	1.97	2.82	3.87	4.39	U.M.A.	Servicio
259	080-54	Amiocentesis	0.63	1.23	2.98	4.72	6.41	7.34	U.M.A.	Servicio
260	080-55	Capacitación Espermática	0.18	0.29	0.73	1.15	1.62	1.83	U.M.A.	Servicio
261	080-56	Fotodensitometria Radiológica	4.12	5.72	11.87	17.11	22.29	24.49	U.M.A.	Estudio
262	080-57	Cariotipo En Sangre Periférica	1.55	2.92	6.57	9.39	10.64	14.68	U.M.A.	Estudio
263	080-58	Cromatina Sexual	0.40	0.75	1.85	2.96	4.03	4.61	U.M.A.	Servicio
264	080-59	Cultivo Líquido Amniótico y Tejidos	4.12	5.72	11.87	17.11	22.29	24.49	U.M.A.	Estudio
265	080-60	Criocirugía Cérvix Uterino	1.30	2.59	6.24	9.80	13.38	15.32	U.M.A.	Cirugía
266	080-61	Asa Diatérmica	1.78	3.56	8.73	13.73	18.72	21.44	U.M.A.	Servicio
267	080-62	Mastografía	0.47	0.94	2.25	3.52	4.81	5.52	U.M.A.	Servicio
	081-00	Paquetes de Gineco - Obstetricia								
268	081-01	Paq. Bartholinetomía o marzupialización	4.61	9.24	22.44	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Servicio
269	081-02	Paq. Himenectomía o aplicación de introito	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Servicio
270	081-03	Paq. Polipectomía	3.09	6.16	14.95	23.47	32.04	36.71	U.M.A.	Cirugía
271	081-04	Paq. Cono Cervical	5.53	11.10	26.92	42.29	57.68	66.05	U.M.A.	Cirugía
272	081-05	Paq. Vaporización de Cérvix con Láser	4.41	8.82	19.61	28.22	38.50	44.04	U.M.A.	Cirugía
273	081-06	Paq. Cerclaje	5.49	11.01	24.49	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Cirugía
274	081-07	Paq. Legrado Obstétrico	5.49	11.01	24.49	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Cirugía



275	081-08	Paq. Legrado Hemostático Biopsia	5.49	11.01	24.49	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Cirugía
276	081-09	Paq. Sinequiolisis con aplicación de D.I.U.	5.49	11.01	24.49	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Servicio
277	081-10	Paq. Extracción de D.I.U. Bajo Anestesia (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Servicio
278	081-11	Paq. Laparoscopia Diagnóstica	6.16	12.32	29.90	46.97	64.10	73.40	U.M.A.	Estudio
279	081-12	Paq. Obstrucción Tubaria Bilateral de Intervalo (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Servicio
280	081-13	Paq. Biopsia Abierta de Mama	7.71	15.40	37.38	58.71	80.11	91.76	U.M.A.	Estudio
281	081-14	Paq. Biopsia de Piel	1.52	3.09	7.48	11.72	15.99	18.37	U.M.A.	Estudio
282	081-15	Paq. Biopsia de Ganglios	4.61	9.24	22.44	35.27	48.04	55.09	U.M.A.	Estudio
283	081-16	Paq. Resección de Mamas Supernumerarias	7.71	15.40	37.38	58.71	80.11	91.76	U.M.A.	Servicio
284	081-17	Paquete de Extirpación de Condilomas Vulvares o Vaginales	2.34	4.61	11.21	17.63	24.04	27.51	U.M.A.	Cirugía
285	081-18	Paq. Inseminación Gift-Fivte	15.40	30.79	74.75	117.50	160.19	183.47	U.M.A.	Servicio
286	081-19	Paq. Parto Normal	2.83	5.31	10.32	17.10	30.85	42.36	U.M.A.	Servicio
287	081-20	Paq. Parto Distócico	2.64	5.09	10.09	17.10	31.53	43.18	U.M.A.	Cirugía
288	081-21	Paq. Cesárea	4.45	8.67	16.61	27.70	50.26	69.93	U.M.A.	Cirugía
289	081-22	Paq. Histerectomía Abdominal	3.81	7.30	13.95	23.44	42.81	59.78	U.M.A.	Cirugía
290	081-23	Paq. Histerectomía Vaginal	3.97	7.53	14.35	24.18	44.21	61.86	U.M.A.	Cirugía
291	081-24	Paq. Colpoperineoplastia	3.15	6.01	12.34	23.12	42.94	61.20	U.M.A.	Cirugía
292	081-25	Paq. Cesárea - histerectomía	50.14	63.02	91.42	97.58	123.33	143.43	U.M.A.	Cirugía
	090-00	Neurología y Neurocirugía								
293	090-01	Punción Lumbar	0.23	0.51	1.00	1.81	3.29	4.56	U.M.A.	Servicio
294	090-02	Craneotomía	2.34	4.56	8.78	14.24	25.16	34.17	U.M.A.	Cirugía
295	090-03	Craniectomía	1.77	3.45	6.64	10.60	18.57	25.68	U.M.A.	Cirugía
296	090-04	Exploración de nervio periférico. (plastias)	0.94	1.78	3.71	6.60	11.72	15.96	U.M.A.	Estudio
297	090-05	Meningoplastia	1.45	2.83	5.42	8.86	15.99	21.54	U.M.A.	Servicio
298	090-06	Colocación de Válvula Pudens (con Sonda)	3.59	6.94	13.51	21.91	38.75	52.82	U.M.A.	Servicio
299	090-07	Tratamiento Quirúrgico de Epilepsia	1.63	3.18	6.46	11.49	20.47	28.35	U.M.A.	Cirugía
300	090-08	Abordaje de Columna Cervical Vía Anterior	1.97	3.83	8.05	14.24	25.16	34.17	U.M.A.	Cirugía
301	090-09	Cirugía Transfenoidal	1.97	3.83	8.05	14.24	25.16	34.17	U.M.A.	Cirugía



302	090-10	Electroencefalografía	2.81	3.52	5.11	5.46	6.90	8.04	U.M.A.	Estudio
303	090-11	Electromiografía	0.21	0.44	0.90	0.94	0.97	3.77	U.M.A.	Estudio
304	090-12	Neurocirugía con Rayo Láser	3.34	6.48	13.62	24.08	42.70	58.15	U.M.A.	Cirugía
305	090-13	Velocidad de Conducción	0.18	0.36	0.66	1.11	1.94	2.57	U.M.A.	Estudio
306	090-14	Mapeo Cerebral con Potenciales o Beg.	0.40	0.71	1.49	1.56	1.62	6.59	U.M.A.	Estudio
	100-00	Neumología								
307	100-01	Punción Transtorácica	0.21	0.41	0.92	1.63	2.82	3.83	U.M.A.	Cirugía
308	100-02	Toracotomía	1.52	2.89	5.56	8.95	15.61	21.77	U.M.A.	Cirugía
309	100-03	Toracotomía con Resección	1.70	3.19	6.13	9.94	17.61	24.79	U.M.A.	Cirugía
310	100-04	Toracotomía de Proceso Mediastinal	1.46	2.81	5.86	10.47	18.62	26.27	U.M.A.	Cirugía
311	100-05	Decorticación Pulmonar	1.79	3.56	7.48	12.71	21.65	28.87	U.M.A.	Cirugía
312	100-06	Mioplastia	2.23	4.29	8.86	15.27	26.26	35.47	U.M.A.	Cirugía
313	100-07	Toracoplastia	1.66	2.66	6.15	9.49	15.94	21.34	U.M.A.	Cirugía
314	100-08	Pleurotomía	1.15	2.30	4.41	6.60	10.84	14.25	U.M.A.	Cirugía
315	100-09	Mediastinotomía	1.34	2.60	5.00	7.53	12.47	16.65	U.M.A.	Cirugía
316	100-10	Traqueotomía	7.16	11.71	14.73	21.37	22.81	28.83	U.M.A.	Cirugía
317	100-11	Broncoscopia con broscopio rígido diagnóstico.	0.22	0.47	0.88	1.41	2.41	3.31	U.M.A.	Estudio
318	100-12	Broncoscopia con broscopio lavado terapéutico.	0.22	0.47	0.88	1.41	2.41	3.31	U.M.A.	Estudio
319	100-13	Fibrobroncoscopia Cepillado Lavado Biopsia	0.19	0.40	0.77	1.40	2.40	3.24	U.M.A.	Estudio
320	100-14	Fibrobroncoscopia Biopsia Transbronquial	0.19	0.40	0.77	1.40	2.35	3.24	U.M.A.	Estudio
321	100-15	Fibrobroncoscopia Lavado Broncoalveolar	0.18	0.37	0.70	1.22	2.05	2.78	U.M.A.	Estudio
322	100-16	Fibrobroncoscopia Cepillado Selectivo	0.22	0.47	0.88	1.40	2.40	3.24	U.M.A.	Estudio
323	100-17	Fibrobroncoscopia biopsia punción transbronquial.	0.18	0.33	0.70	1.22	2.09	2.79	U.M.A.	Estudio
324	100-18	Fibrobroncoscopia Extracción de Cuerpo Extraño	0.23	0.55	1.07	1.85	3.33	4.68	U.M.A.	Estudio
325	100-19	Toracoscopia toma de biopsia o muest. de líquido	0.22	0.47	0.85	1.34	2.37	3.27	U.M.A.	Estudio
326	100-20	Laringoscopia Directa e Indirecta	0.22	0.42	0.85	1.34	2.37	3.22	U.M.A.	Estudio
327	100-21	Espirometria Pruebas Funcionales Pulmonares	1.57	1.97	2.86	3.07	3.86	4.49	U.M.A.	Estudio



328	100-22	Pletismografía	0.40	0.71	1.46	2.66	4.87	6.67	U.M.A.	Estudio
	110-00	Cirugía Plástica y Reconstructiva								
329	110-01	Ritidectomía	3.45	6.27	13.24	16.68	20.99	58.41	U.M.A.	Estudio
330	110-02	Fasiotomía	1.34	2.60	5.09	7.56	12.36	16.42	U.M.A.	Estudio
331	110-03	Mamas de Reducción	4.37	8.37	16.10	25.48	44.10	59.46	U.M.A.	Estudio
332	110-04	Mamas en Aumento	5.79	10.73	20.62	27.56	40.25	85.86	U.M.A.	Estudio
333	110-05	Lipectomía abdominal	3.27	5.90	12.45	22.51	40.69	56.96	U.M.A.	Cirugía
334	110-06	Blefaroplastia	5.35	10.73	22.45	33.84	51.16	100.16	U.M.A.	Cirugía
335	110-07	Otoplastia	1.62	2.93	6.08	11.14	20.54	29.37	U.M.A.	Cirugía
336	110-08	Mentoplastia	4.03	7.30	15.38	21.37	29.67	70.54	U.M.A.	Cirugía
337	110-09	Prognatismo	1.78	3.24	6.78	12.40	22.71	32.06	U.M.A.	Cirugía
338	110-10	Dermoabrasión (Peeling)	2.82	5.26	10.88	19.59	35.23	49.63	U.M.A.	Cirugía
339	110-11	Liposucción	5.87	10.73	20.62	27.97	41.39	87.53	U.M.A.	Cirugía
340	110-12	Colocación de Expansores	1.62	2.89	6.08	11.21	20.77	29.64	U.M.A.	Cirugía
341	110-13	Maxilofacial	2.41	4.79	9.17	14.95	26.62	37.27	U.M.A.	Cirugía
342	110-14	Colgajos Miocutáneos	1.30	2.60	5.34	10.24	19.61	28.87	U.M.A.	Cirugía
343	110-15	Colgajos	0.97	1.90	3.53	6.12	11.80	16.54	U.M.A.	Cirugía
344	110-16	Microcirugía	1.62	2.89	6.08	11.12	20.32	29.07	U.M.A.	Cirugía
345	110-17	Tenorrrias	0.79	1.57	2.98	4.87	8.67	11.86	U.M.A.	Cirugía
346	110-18	Neurorrrias	0.64	1.23	2.34	3.79	6.78	9.28	U.M.A.	Cirugía
347	110-19	Procesos Combinados (Tenorrria/Neurorrria)	1.26	2.31	4.45	7.67	14.29	19.89	U.M.A.	Cirugía
348	110-20	Labio Leporino y Paladar Hendido	0.51	0.97	2.03	3.45	5.90	8.06	U.M.A.	Cirugía
349	110-21	Mastopexia	3.08	5.71	12.01	15.38	19.65	56.45	U.M.A.	Cirugía
350	110-22	Plastia Umbilical	0.67	1.15	2.37	4.08	6.96	9.34	U.M.A.	Cirugía
351	110-23	Injertos de Piel Menores	0.79	1.55	2.92	5.04	9.47	13.64	U.M.A.	Cirugía
352	110-24	Injertos de Piel Mayores	1.93	3.79	7.32	11.91	21.30	29.37	U.M.A.	Cirugía
353	110-25	Cicatrices de Manos	0.41	0.73	1.62	2.82	5.11	7.13	U.M.A.	Servicio
354	110-26	Cicatrices Mayores	0.58	1.15	2.41	4.41	7.94	10.88	U.M.A.	Servicio



355	110-27	Plastia Local (Cicatrices Mayores)	0.68	1.38	2.66	4.41	7.94	10.88	U.M.A.	Cirugía
356	110-28	Prótesis de Mamas	5.79	10.73	20.62	27.56	40.25	85.86	U.M.A.	Cirugía
357	110-29	Obturador L.P.H.	2.88	3.34	5.34	7.20	9.83	10.88	U.M.A.	Cirugía
	120-00	Cirugía Cardiovascular								
358	120-01	Aplicación Marcapaso Temporal	0.58	1.04	2.00	3.24	5.71	7.64	U.M.A.	Cirugía
359	120-02	Aplicación Marcapaso Definitivo	1.34	2.55	4.92	7.89	13.86	18.78	U.M.A.	Cirugía
360	120-03	Coronario grafía	0.51	0.96	1.94	3.37	6.00	8.12	U.M.A.	Cirugía
361	120-04	Coronario plastia	2.34	4.52	8.20	13.27	23.55	32.48	U.M.A.	Cirugía
362	120-05	Trombosis coronaria	2.34	4.52	8.20	13.27	23.55	32.48	U.M.A.	Cirugía
363	120-06	Plastia de Válvula Pulmonar/Aortica/ Mitral	1.70	3.11	6.35	11.60	21.08	28.60	U.M.A.	Cirugía
364	120-07	Estudio electrofisiológico (Aas de Hu)	0.48	0.97	2.03	3.49	6.11	8.15	U.M.A.	Cirugía
365	120-08	Apexcardiograma	0.23	0.51	1.00	1.78	3.12	4.33	U.M.A.	Estudio
366	120-09	Cateterismo Cardiaco Simple	0.85	1.52	2.88	4.57	8.02	10.76	U.M.A.	Servicio
367	120-10	Cateterismo Cardiaco con Angiografía	0.92	1.59	3.33	5.81	10.16	13.51	U.M.A.	Servicio
368	120-11	Angiografía de Vasos Periféricos	0.48	1.42	2.03	3.49	6.11	8.15	U.M.A.	Estudio
369	120-12	Ecocardiograma Simple	2.19	2.72	3.96	4.24	5.37	6.22	U.M.A.	Estudio
370	120-13	Ecocardiograma con Doppler	0.40	0.78	1.66	2.94	5.08	6.76	U.M.A.	Estudio
371	120-14	Electrocardiograma en Reposo	0.14	0.25	0.42	0.71	1.34	2.01	U.M.A.	Estudio
372	120-15	Electrocardiograma de Esfuerzo	0.19	0.29	0.70	1.25	2.35	3.15	U.M.A.	Estudio
373	120-16	Fonocardiograma	0.25	0.47	0.89	1.46	2.62	3.56	U.M.A.	Estudio
374	120-17	Corazón Abierto	3.68	6.56	13.73	17.96	23.52	62.05	U.M.A.	Cirugía
375	120-18	Corazón Cerrado y Grandes Vasos	3.27	5.98	12.47	15.79	19.80	56.42	U.M.A.	Cirugía
376	120-19	Aorta Abdominal	1.85	3.30	6.82	12.23	21.92	29.33	U.M.A.	Cirugía
377	120-20	Prueba de Esfuerzo	0.22	0.36	0.77	1.25	2.29	2.98	U.M.A.	Estudio
378	120-21	Cirugía Vascul de Abdomen y Tórax	2.83	5.18	9.93	16.42	29.49	41.72	U.M.A.	Cirugía
379	120-22	Simpatectomía	1.22	2.14	4.46	8.13	14.69	19.72	U.M.A.	Cirugía
380	120-23	Cirugía Vascul Periférica	1.31	2.60	5.42	9.01	14.95	19.72	U.M.A.	Cirugía
381	120-24	Derivación Atrioventricular	1.31	2.60	5.42	9.01	14.95	19.72	U.M.A.	Cirugía



382	120-25	Anillos Vasculares	8.05	10.68	14.59	17.51	23.32	25.07	U.M.A.	Cirugía
	130-00	Oftalmología								
383	130-01	Cataratas	1.12	2.11	4.11	6.34	10.68	14.58	U.M.A.	Cirugía
384	130-02	Estrabismo	8.02	13.36	22.52	30.18	41.07	43.83	U.M.A.	Cirugía
385	130-03	Pterigion y Pinguécula	0.66	1.23	2.57	4.72	8.73	12.46	U.M.A.	Cirugía
386	130-04	Retina	1.26	2.41	5.09	8.80	15.27	21.10	U.M.A.	Cirugía
387	130-05	Chalazión	0.49	0.88	1.70	2.82	5.16	7.27	U.M.A.	Cirugía
388	130-06	Dacrioscistectomía	0.88	1.70	3.19	5.37	9.83	13.58	U.M.A.	Cirugía
389	130-07	Entropión y ectoprión (Y quemadura)	0.73	1.42	2.94	5.37	9.83	13.58	U.M.A.	Cirugía
390	130-08	Extracción de Cuerpos Extraños	0.30	0.53	1.00	1.66	3.08	4.26	U.M.A.	Servicio
391	130-09	Glaucoma	1.05	2.12	4.46	7.72	13.25	18.14	U.M.A.	Cirugía
392	130-10	Graduación de Lentes	0.14	0.22	0.42	0.71	1.34	2.00	U.M.A.	Servicio
393	130-11	Fotocoagulación (Rayo Láser)	0.25	0.51	1.07	2.05	4.00	6.11	U.M.A.	Servicio
394	130-12	Sondeo	0.08	0.19	0.34	0.70	1.23	1.83	U.M.A.	Servicio
395	130-13	Electronestacnografía	1.03	1.71	2.72	4.78	5.79	6.82	U.M.A.	Estudio
396	130-14	Ajustes de Armazón de Lentes	0.12	0.19	0.25	0.34	0.40	0.59	U.M.A.	Servicio
397	130-15	Fluorangiografía	0.33	0.63	1.44	2.19	2.97	6.11	U.M.A.	Estudio
398	130-16	Reconstrucción Palpebral	0.88	1.70	3.19	5.37	9.83	13.58	U.M.A.	Cirugía
399	130-17	Prótesis Oculares	0.97	1.93	3.46	4.18	5.38	6.12	U.M.A.	Cirugía
400	130-18	Enucleación	24.78	31.16	45.21	48.25	60.97	70.91	U.M.A.	Cirugía
401	130-19	Trasplante de Cornea	52.96	66.55	96.55	103.07	130.24	151.48	U.M.A.	Cirugía
402	130-20	Paq. Cirugía Cataratas FACCO	37.29	46.86	67.99	72.58	91.72	106.67	U.M.A.	Cirugía
403	130-21	Paq. Cirugía Cataratas ECCO	35.77	45.10	65.43	69.82	88.24	102.63	U.M.A.	Cirugía
404	130-22	Paq. Pterigión y Pinguécula	14.68	18.44	26.75	28.55	36.08	41.96	U.M.A.	Cirugía
405	130-23	Ritinopectia Desprendimiento de Retina	7.97	10.02	14.53	15.51	19.60	22.80	U.M.A.	Cirugía
	140-00	Otorrino - Laringología								
406	140-01	Extracción de Cuerpos Extraños en Quirófano	0.75	1.52	2.81	4.81	9.01	12.72	U.M.A.	Cirugía
407	140-02	Extracción de cuerpos extraños sin técnica quirúrgica.	0.11	0.25	0.47	0.73	1.34	1.93	U.M.A.	Servicio



408	140-03	Audiometría tonal logoaudiometría impedanciación.	0.15	0.29	0.70	1.25	2.33	3.16	U.M.A.	Estudio
409	140-04	Electronistangnografía (electronistagmografía)	0.18	0.33	0.71	1.25	2.29	3.15	U.M.A.	Estudio
410	140-05	Meringocentésis	0.23	0.47	0.96	1.73	3.24	4.74	U.M.A.	Servicio
411	140-06	Colocación del Tubo de Ventilación	0.64	1.52	2.30	3.97	7.48	11.09	U.M.A.	Servicio
412	140-07	Timpanotomía Exploradora	0.66	1.30	2.57	4.78	8.89	12.53	U.M.A.	Estudio
413	140-08	Miringoplastia	1.00	1.89	3.96	6.91	12.10	16.80	U.M.A.	Cirugía
414	140-09	Timpanoplastia	0.88	1.68	3.08	5.38	10.36	15.35	U.M.A.	Cirugía
415	140-10	Mastoidectomia simple	1.07	2.08	4.16	7.72	14.47	20.95	U.M.A.	Cirugía
416	140-11	Mastoidectomía con timpanoplastía	1.59	3.08	6.05	10.68	18.93	26.42	U.M.A.	Cirugía
417	140-12	Tratamiento Quirúrgico de Parálisis Facial	1.62	2.89	6.08	11.04	20.13	28.35	U.M.A.	Cirugía
418	140-13	Mastoidectomía radical	1.20	2.03	4.08	7.34	13.16	18.37	U.M.A.	Cirugía
419	140-14	Estapedectomía	0.71	1.26	2.66	5.09	9.69	13.86	U.M.A.	Cirugía
420	140-15	Laberintectomía	0.97	1.71	3.68	6.75	12.47	17.57	U.M.A.	Cirugía
421	140-16	Tratamiento Quirúrgico de Tumores Malignos de Oído	1.22	2.23	4.68	8.83	16.80	24.62	U.M.A.	Cirugía
422	140-17	Tratamiento Quirúrgico de Tumores Benignos de Oído	0.96	1.66	3.27	6.27	12.01	17.42	U.M.A.	Cirugía
423	140-18	Tratamiento Quirúrgico de Absceso Otógeno Endocraneano	1.22	2.41	4.55	8.17	16.18	24.15	U.M.A.	Cirugía
424	140-19	Tratamiento Quirúrgico Estenosis del Conducto Auditivo Externo	0.97	1.71	3.68	6.75	12.47	17.57	U.M.A.	Cirugía
425	140-20	Tratamiento Quirúrgico Malformaciones Congénitas de Oído	0.97	1.71	3.68	6.75	12.47	16.95	U.M.A.	Cirugía
426	140-21	Cirugía de Pólipos Nasales	1.12	2.11	4.11	6.05	9.73	12.88	U.M.A.	Cirugía
427	140-22	Ligadura Trans-Antral de la Arteria Maxilar Interna.	0.78	1.45	3.08	5.52	9.94	13.90	U.M.A.	Servicio
428	140-23	Ligadura de Carótida Externa	0.78	1.45	3.08	5.52	9.94	13.90	U.M.A.	Servicio
429	140-24	Debridación de hematoma y/o absceso septal nasal	0.48	0.96	2.03	3.70	6.78	9.62	U.M.A.	Servicio
430	140-25	Tratamiento Quirúrgico de Sequias	0.66	1.12	2.25	4.16	7.64	11.21	U.M.A.	Cirugía
431	140-26	Tratamiento de Fractura Nasal	0.33	0.67	1.40	2.45	4.39	6.13	U.M.A.	Cirugía
432	140-27	Tratamiento Quirúrgico Atresia Coanal	1.36	2.44	5.15	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
433	140-28	Corrección Quirúrgico Septum Nasal	0.84	1.62	3.29	5.79	10.06	13.65	U.M.A.	Cirugía



434	140-29	Rinoplastia	17.68	26.29	40.69	51.45	59.84	98.69	U.M.A.	Cirugía
435	140-30	Rinoseptumplastia	2.00	3.93	8.27	14.95	26.90	37.20	U.M.A.	Cirugía
436	140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dentales	1.52	2.94	6.12	10.80	18.87	26.00	U.M.A.	Cirugía
437	140-32	Extirpación de Tumores Benignos en Fosas Nasales	0.63	1.15	2.41	4.45	8.05	11.21	U.M.A.	Cirugía
438	140-33	Tratamiento Quirúrgico de Angiofibroma Nasofaríngeo	1.12	2.04	4.26	7.87	14.59	20.67	U.M.A.	Cirugía
439	140-34	Tratamiento Quirúrgico de Sinusitis Frontal y/o Etmoidal	1.31	2.44	5.15	9.06	15.81	21.99	U.M.A.	Cirugía
440	140-35	Tratamiento Quirúrgico de Sinusitis Maxilar (Caldwell Luc)	0.73	1.42	2.97	5.04	8.57	11.65	U.M.A.	Cirugía
441	140-36	Tratamiento Quirúrgico de Laberinto Etmoidal	1.14	2.12	4.45	7.83	13.64	18.99	U.M.A.	Cirugía
442	140-37	Maxilectomía	1.64	2.92	5.64	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
443	140-38	Amigdalectomía con o sin Adenoidectomía	0.63	1.22	2.51	4.68	8.50	11.88	U.M.A.	Cirugía
444	140-39	Tratamiento Quirúrgico de Ránula	0.97	1.71	3.68	6.78	12.62	17.70	U.M.A.	Cirugía
445	140-40	Extirpación de Glándula Submaxilar	1.33	2.42	4.68	7.87	14.59	20.67	U.M.A.	Cirugía
446	140-41	Oclusión de Fistula Oroantral	0.41	0.73	1.62	2.94	5.33	7.13	U.M.A.	Cirugía
447	140-42	Taponamiento Nasal	0.19	0.37	0.71	1.31	2.37	3.44	U.M.A.	Servicio
448	140-43	Laringofisura	0.75	1.38	2.66	4.41	7.94	11.09	U.M.A.	Cirugía
449	140-44	Tratamiento Quirúrgico de la Parálisis de los Abductores Laríngeos	1.36	2.44	5.15	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
450	140-45	Laringectomías Parciales	1.36	2.44	5.15	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
451	140-46	Procedimientos Reconstructivos (Colgajos Laríngeos)	0.63	1.15	2.41	4.41	7.94	10.95	U.M.A.	Cirugía
452	140-47	Tratamiento Quirúrgico de remanentes embrionarios del cuello	1.36	2.44	5.15	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
453	140-48	Laringoscopia Dir. Exploración Microscopia de Laringe	4.18	6.96	12.51	19.48	23.63	27.81	U.M.A.	Estudio
454	140-49	Obturadores por Maxilectomía	1.36	2.44	5.15	9.49	17.51	24.89	U.M.A.	Cirugía
455	140-50	Rinectomía Prótesis Nasal	0.33	0.67	1.40	2.45	4.39	6.13	U.M.A.	Cirugía
	141-00	Paquetes de Otorrinolaringología								
456	141-01	Extracción de cuerpo extraño nasal	0.67	1.40	2.82	5.33	9.99	14.21	U.M.A.	Servicio
457	141-02	Cirugía Pólipos Nasales	1.26	2.49	4.68	7.04	11.80	16.10	U.M.A.	Cirugía



458	141-03	Tratamiento de Fractura Nasal	0.51	1.05	2.16	4.00	7.34	10.54	U.M.A.	Servicio
459	141-04	Corrección Quirúrgica del Septum Nasal	1.22	2.33	4.82	8.65	15.44	21.45	U.M.A.	Cirugía
460	141-05	Paq. Rinoseptumplastia y Rinoplastia	20.43	25.68	37.27	39.77	50.27	58.47	U.M.A.	Cirugía
461	141-06	Sinusitis maxilar Cadwel	1.22	2.35	4.98	8.84	15.74	22.10	U.M.A.	Cirugía
462	141-07	Amigdalectomía con o sin adenoidectomía.	1.30	2.52	4.92	9.80	18.15	26.10	U.M.A.	Cirugía
	150-00	Urología								
463	150-01	Nefrectomía	11.30	14.20	20.62	21.99	27.79	32.34	U.M.A.	Cirugía
464	150-02	Pielilotomía	1.77	3.34	5.90	10.31	18.06	25.14	U.M.A.	Estudio
465	150-03	Cistostomía	1.11	2.14	4.04	7.37	14.57	21.66	U.M.A.	Cirugía
466	150-04	Prostatectomía	1.77	3.34	6.46	10.79	19.56	27.46	U.M.A.	Cirugía
467	150-05	Corrección de Reflujo Vesicouretral	1.57	2.98	5.67	9.06	15.74	21.73	U.M.A.	Cirugía
468	150-06	Dilatación Uretral	0.58	1.19	2.14	3.78	7.45	10.71	U.M.A.	Cirugía
469	150-07	Punción de Absceso Prostático	0.49	0.89	1.74	2.97	5.59	7.71	U.M.A.	Cirugía
470	150-08	Orquiectomía	1.19	2.30	4.37	6.82	11.69	15.96	U.M.A.	Cirugía
471	150-09	Meatotomías	0.48	0.97	1.96	3.78	7.19	10.50	U.M.A.	Cirugía
472	150-10	Diálisis Peritoneal (con Equipo)	1.63	3.30	6.86	12.43	22.66	31.56	U.M.A.	Cirugía
473	150-11	Diálisis Peritoneal (sin Equipo)	1.25	2.41	5.11	9.28	16.74	23.38	U.M.A.	Cirugía
474	150-12	Hemodiálisis	0.84	2.14	9.36	11.92	14.47	17.03	U.M.A.	Servicio
475	150-13	Extirpación de Tumores Retroperitoneales	1.15	2.18	4.57	7.87	13.55	18.81	U.M.A.	Cirugía
476	150-14	Extirpación de Tumores Renales	1.15	2.18	4.57	7.87	13.55	18.81	U.M.A.	Cirugía
477	150-15	Biopsia Renal Percutánea	0.63	1.26	2.62	5.15	10.27	15.13	U.M.A.	Cirugía
478	150-16	Trasplante Renal	44.18	43.70	84.10	101.77	123.12	504.67	U.M.A.	Cirugía
479	150-17	Litotripsia	26.81	53.56	103.07	128.82	161.01	209.32	U.M.A.	Cirugía
480	150-18	Colocación de Catéter Blando	1.70	3.44	7.15	14.17	27.97	32.90	U.M.A.	Cirugía
481	150-19	Colocación de Catéter para Hemodiálisis	1.00	1.79	3.46	6.01	11.14	15.96	U.M.A.	Cirugía
482	150-20	Excresis de Quiste de Epidídimo	0.22	0.47	0.85	1.41	2.62	3.68	U.M.A.	Cirugía
483	150-21	Prótesis Testiculares	5.04	5.61	9.30	14.40	22.34	26.68	U.M.A.	Cirugía
484	150-22	Circuncisión adulto	4.07	5.68	7.12	11.79	20.29	28.55	U.M.A.	Cirugía



485	150-23	Vasectomía	2.51	5.00	9.99	12.02	20.03	25.03	U.M.A.	Servicio
	151-00	Paquetes de Urología								
486	151-01	Prostactectomía	4.56	8.50	16.29	27.82	50.38	72.29	U.M.A.	Cirugía
	160-00	Ortopedia, Amputación o Desarticulación								
487	160-01	Brazo	0.87	1.66	3.48	5.80	9.73	13.07	U.M.A.	Cirugía
488	160-02	Antebrazo	0.97	1.90	3.96	6.71	11.40	15.46	U.M.A.	Cirugía
489	160-03	Muslo	1.22	2.36	4.96	8.45	14.45	19.73	U.M.A.	Cirugía
490	160-04	Pierna	1.15	2.23	4.70	8.02	13.69	18.62	U.M.A.	Cirugía
491	160-05	Mano	0.73	1.42	3.09	5.04	8.22	10.88	U.M.A.	Cirugía
492	160-06	Pie	0.95	1.78	3.74	6.31	10.52	14.25	U.M.A.	Cirugía
493	160-07	Dedo	0.21	0.41	0.83	1.63	3.08	4.40	U.M.A.	Cirugía
494	160-08	Ortejo	0.21	0.41	0.83	1.63	3.08	4.40	U.M.A.	Cirugía
	161-00	Artrodesis								
495	161-01	Hombro	1.31	2.59	5.34	9.27	16.13	22.15	U.M.A.	Cirugía
496	161-02	Columna	1.36	2.63	5.52	9.61	16.73	22.85	U.M.A.	Cirugía
497	161-03	Cadera	1.41	2.81	5.49	9.79	17.42	24.60	U.M.A.	Cirugía
498	161-04	Artroneumografía	0.48	0.92	1.82	3.49	6.78	9.53	U.M.A.	Cirugía
499	161-05	Artrodesis	1.67	3.24	6.79	11.90	20.87	28.66	U.M.A.	Cirugía
	162-00	Coxartrosis y Gonardrosis								
500	162-01	Total	1.36	2.63	5.52	9.61	16.73	22.85	U.M.A.	Cirugía
501	162-02	Parcial	1.30	2.53	5.31	9.16	15.91	21.88	U.M.A.	Cirugía
	163-00	Fractura de Cadera								
502	163-01	Artroplastia Total	1.74	3.34	6.38	11.25	19.62	31.27	U.M.A.	Cirugía
503	163-02	Artroplastia Parcial	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
504	163-03	Osteosíntesis	1.67	3.19	6.78	11.87	20.77	28.57	U.M.A.	Cirugía
505	163-04	Elongación Ósea	1.45	2.81	5.86	10.30	17.96	24.60	U.M.A.	Cirugía
506	163-05	Extirpación Discal	1.45	2.81	5.86	10.47	18.62	25.42	U.M.A.	Cirugía
507	163-06	Laminectomía	1.79	3.48	7.34	12.91	22.71	30.90	U.M.A.	Cirugía



	164-00	Hallus Valgus								
508	164-01	Unilateral	0.66	1.23	2.57	4.57	8.23	11.31	U.M.A.	Cirugía
509	164-02	Bilateral	0.92	1.70	3.53	6.27	11.01	14.95	U.M.A.	Cirugía
	165-00	Luxaciones Glenohumeral								
510	165-01	Miembro Torácico Reducción Manual	0.51	1.00	2.04	3.68	6.53	9.06	U.M.A.	Cirugía
511	165-02	Miembro Torácico Reducción Quirúrgica	1.05	1.97	4.18	7.37	13.03	17.70	U.M.A.	Cirugía
512	165-03	Radiocarpiana reducción manual	0.40	0.74	1.62	2.74	4.78	6.46	U.M.A.	Cirugía
513	165-04	Radiocarpiana reducción quirúrgica	1.15	2.25	4.68	8.23	14.73	20.47	U.M.A.	Cirugía
514	165-05	Dedos Reducción Manual	0.29	0.66	1.34	2.40	4.29	5.89	U.M.A.	Cirugía
515	165-06	Dedos Reducción Quirúrgica	0.66	1.26	2.57	4.50	8.16	11.40	U.M.A.	Cirugía
516	165-07	Miembro Pélvico Reducción Manual	0.56	1.12	2.25	3.90	6.91	9.34	U.M.A.	Cirugía
517	165-08	Miembro Pélvico Reducción Quirúrgica	1.40	2.60	5.48	9.68	17.10	23.54	U.M.A.	Cirugía
518	165-09	Rodilla Reducción Manual	0.44	0.92	1.81	3.29	6.08	8.65	U.M.A.	Cirugía
519	165-10	Rodilla Reducción Quirúrgica	1.20	2.26	4.68	8.23	14.73	20.47	U.M.A.	Cirugía
520	165-11	Tobillo Reducción Manual	0.33	0.66	1.31	2.34	4.19	6.05	U.M.A.	Cirugía
521	165-12	Tobillo Reducción Quirúrgica	0.74	1.42	2.94	5.09	9.01	12.50	U.M.A.	Cirugía
522	165-13	Pie Reducción Manual	0.48	0.97	2.04	3.71	6.79	9.62	U.M.A.	Cirugía
523	165-14	Pie Reducción Quirúrgica	1.22	2.40	5.04	8.97	15.94	22.06	U.M.A.	Cirugía
524	165-15	Columna Reducción Manual	0.51	1.00	2.04	3.68	6.53	9.12	U.M.A.	Cirugía
525	165-16	Columna Reducción Quirúrgica	1.36	2.52	5.31	9.43	16.85	23.12	U.M.A.	Cirugía
526	165-17	Realización de Férulas de Yeso	0.05	0.08	0.14	0.25	0.53	0.90	U.M.A.	Cirugía
527	165-18	Drenaje de Absceso y Lavado Quirúrgico	4.30	5.41	7.85	8.37	10.58	12.32	U.M.A.	Servicio
	166-00	Osteoplastias								
528	166-01	Húmero	1.22	2.35	4.96	8.56	14.79	20.07	U.M.A.	Cirugía
529	166-02	Codo	1.31	2.59	5.42	9.39	16.21	22.33	U.M.A.	Cirugía
530	166-03	Antebrazo	1.22	2.35	4.96	8.56	14.79	20.07	U.M.A.	Cirugía
531	166-04	Mano	1.31	2.60	5.42	9.39	16.21	22.33	U.M.A.	Cirugía
532	166-05	Dedo	1.07	2.03	4.26	7.53	13.38	18.18	U.M.A.	Cirugía



533	166-06	Cadera	1.36	2.60	5.53	9.68	16.81	22.91	U.M.A.	Cirugía
534	166-07	Fémur	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
535	166-08	Rodilla	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
536	166-09	Tibia y/o Peroné	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
537	166-10	Tobillo	1.31	2.59	5.34	9.27	16.13	22.15	U.M.A.	Cirugía
538	166-11	Pie	1.31	2.59	5.34	9.27	16.13	22.15	U.M.A.	Cirugía
539	166-12	Columna	1.36	2.71	5.70	10.30	18.62	26.12	U.M.A.	Cirugía
	167-00	Osteosíntesis								
540	167-01	Húmero	1.00	2.03	4.23	7.37	12.83	17.73	U.M.A.	Cirugía
541	167-02	Codo	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
542	167-03	Antebrazo	1.12	2.12	4.45	7.64	13.03	17.73	U.M.A.	Cirugía
543	167-04	Mano	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
544	167-05	Dedo	1.00	1.96	4.08	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
545	167-06	Cadera	1.67	3.19	6.78	11.87	20.77	28.57	U.M.A.	Cirugía
546	167-07	Fémur	1.05	2.04	4.30	7.42	12.65	17.17	U.M.A.	Cirugía
547	167-08	Rodilla	1.12	2.04	4.30	7.42	12.65	17.17	U.M.A.	Cirugía
548	167-09	Menisectomía	1.14	2.18	4.57	7.87	13.55	18.39	U.M.A.	Cirugía
549	167-10	Tibia y/o Peroné	1.05	2.04	4.30	7.42	12.65	17.17	U.M.A.	Cirugía
550	167-11	Tobillo	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
551	167-12	Pie	1.00	1.96	4.08	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
552	167-13	Columna	1.15	2.25	4.71	8.05	13.86	18.92	U.M.A.	Cirugía
553	167-14	Menisectomía y Colocación de Prótesis Ortopédica	1.14	2.18	4.57	7.87	13.55	18.39	U.M.A.	Cirugía
554	167-15	Liberación de Canal	1.36	2.52	5.31	9.43	16.85	23.12	U.M.A.	Cirugía
555	167-16	Retiro de material de osteosíntesis	1.63	2.42	3.57	4.87	5.37	6.50	U.M.A.	Cirugía
	168-00	Osteotomías								
556	168-01	Húmero	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
557	168-02	Codo	0.92	1.78	3.71	6.27	10.58	14.25	U.M.A.	Cirugía
558	168-03	Antebrazo	1.14	2.18	4.68	7.94	13.57	18.54	U.M.A.	Cirugía



559	168-04	Mano	1.15	2.25	4.78	8.21	14.17	19.11	U.M.A.	Cirugía
560	168-05	Dedo	1.07	2.08	4.41	7.53	12.95	17.44	U.M.A.	Cirugía
561	168-06	Cadera	1.26	2.41	5.15	8.95	15.46	20.96	U.M.A.	Cirugía
562	168-07	Fémur	1.14	2.18	4.68	7.94	13.57	18.54	U.M.A.	Cirugía
563	168-08	Rodilla	1.12	2.08	4.41	7.53	12.95	17.44	U.M.A.	Cirugía
564	168-09	Tibia y/o Peroné	1.14	2.18	4.68	7.94	13.57	18.54	U.M.A.	Cirugía
565	168-10	Tobillo	1.15	2.25	4.78	8.21	14.17	19.11	U.M.A.	Cirugía
566	168-11	Pie	1.15	2.25	4.78	8.21	14.17	19.11	U.M.A.	Cirugía
567	168-12	Columna	1.36	2.63	5.48	9.49	16.54	22.71	U.M.A.	Cirugía
568	168-13	Prótesis Dactilar	1.78	2.23	3.49	5.86	9.80	12.46	U.M.A.	Cirugía
	169-00	Raspa Secuestrectomia								
569	169-01	Húmero	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
570	169-02	Codo	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
571	169-03	Antebrazo	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
572	169-04	Mano	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
573	169-05	Dedo	1.00	1.96	4.04	6.91	11.72	15.94	U.M.A.	Cirugía
574	169-06	Cadera	1.14	2.18	4.57	7.87	13.55	18.39	U.M.A.	Cirugía
575	169-07	Fémur	1.03	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
576	169-08	Rodilla	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
577	169-09	Tibia y/o Peroné	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
578	169-10	Pie	0.92	1.78	3.71	6.12	10.24	13.86	U.M.A.	Cirugía
579	169-11	Columna	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
580	169-12	Vendas de Yeso c/u (Reposición)	0.05	0.08	0.14	0.25	0.53	0.90	U.M.A.	Servicio
581	169-13	Tobillo	0.47	0.84	1.78	3.44	6.54	9.23	U.M.A.	Cirugía
	171-00	Cirugía Pediátrica								
582	171-01	Hernio plastia Inguinal Unilateral	0.73	1.40	2.94	5.49	10.36	14.73	U.M.A.	Cirugía
583	171-02	Hernio plastia Inguinal Bilateral	1.23	2.26	4.78	8.38	14.61	20.21	U.M.A.	Cirugía
584	171-03	Hernio plastia Umbilical	0.67	1.15	2.37	4.04	6.91	9.28	U.M.A.	Cirugía



585	171-04	Hernio Diafragmática ^{plastia}	1.22	2.23	4.68	8.13	14.24	19.61	U.M.A.	Cirugía
586	171-05	Pilorotomía	1.07	2.03	4.26	7.37	12.76	17.69	U.M.A.	Cirugía
587	171-06	Desinvaginación ^{del} Intestino	1.15	2.18	4.57	7.86	13.42	18.57	U.M.A.	Cirugía
588	171-07	Intervención del Intestino	1.26	2.37	4.97	8.57	14.87	20.66	U.M.A.	Cirugía
589	171-08	Intervenciones Esplénicas	1.42	2.71	5.70	9.94	17.42	23.85	U.M.A.	Cirugía
590	171-09	Intervenciones Hepáticas	1.78	3.34	7.04	12.40	21.80	30.01	U.M.A.	Cirugía
591	171-10	Intervenciones de vía biliar	1.46	2.81	5.86	10.30	17.96	24.79	U.M.A.	Cirugía
592	171-11	Atresias de Intestino	1.46	2.81	5.86	10.30	17.96	24.79	U.M.A.	Cirugía
593	171-12	Esplenectomía	1.22	2.26	4.81	8.23	14.24	19.46	U.M.A.	Cirugía
594	171-13	Anastomosis de hígado, riñón y tubo digestivo	1.70	3.18	6.71	11.84	20.92	28.97	U.M.A.	Cirugía
595	171-14	Atresia de Esófago	1.46	2.81	5.86	10.31	18.20	25.22	U.M.A.	Cirugía
596	171-15	Tumorectomias Abdominales	1.45	2.74	5.81	10.16	17.78	24.62	U.M.A.	Cirugía
597	171-16	Atresia Rectal Alta	1.45	2.74	5.81	10.30	18.20	25.23	U.M.A.	Cirugía
598	171-17	Atresia Rectal Baja	1.45	2.74	5.81	10.08	17.61	24.44	U.M.A.	Cirugía
599	171-18	Colostomía	1.03	1.97	4.08	7.02	11.92	16.47	U.M.A.	Cirugía
600	171-19	Descenso Intestinal	1.79	3.49	7.37	13.03	23.06	32.05	U.M.A.	Cirugía
601	171-20	Ano Imperforado	1.40	2.60	5.48	9.54	16.73	22.85	U.M.A.	Cirugía
602	171-21	Ano Húmedo	1.40	2.60	5.48	9.54	16.73	22.85	U.M.A.	Cirugía
603	171-22	Oclusión Intestinal	1.46	2.81	5.86	10.30	17.96	24.79	U.M.A.	Cirugía
604	171-23	Fistula Recto Urinaria	1.46	2.81	5.86	10.31	18.20	25.22	U.M.A.	Cirugía
605	171-24	Quiste Ideopático	1.46	2.81	5.85	10.50	18.93	26.27	U.M.A.	Cirugía
606	171-25	Perforación de Intestino	1.36	2.53	5.34	9.20	15.94	22.06	U.M.A.	Cirugía
607	171-26	Adherencias Intestinales	1.62	3.00	6.35	11.19	19.67	27.30	U.M.A.	Cirugía
608	171-27	Absceso Residual ^{de} Pared Abdominal	0.37	0.66	1.40	2.59	4.75	6.46	U.M.A.	Cirugía
609	171-28	Quiste Tirogloso	0.74	1.46	3.09	6.09	12.06	17.57	U.M.A.	Cirugía
610	171-29	Miectomia	1.05	2.12	4.30	8.16	15.46	22.26	U.M.A.	Cirugía
611	171-30	Eventraciones, ^{Bridas,} Resección	1.07	2.03	4.26	7.30	12.46	17.17	U.M.A.	Cirugía
612	171-31	Exónfalos Simples	1.22	2.26	4.81	8.23	14.24	19.46	U.M.A.	Cirugía



613	171-32	Exónfalos en dos Tiempos	1.46	2.81	5.86	10.30	17.96	24.79	U.M.A.	Cirugía
614	171-33	Estenosis Uretero Pielica Unilateral	10.06	13.43	18.29	21.93	29.27	31.41	U.M.A.	Cirugía
615	171-34	Estenosis Uretero Pielica Bilateral: Plastia Bilateral	13.43	17.91	24.38	29.27	39.03	41.88	U.M.A.	Cirugía
616	171-35	Fistula Branquial (Resección De Fistula)	6.56	8.76	11.91	14.85	20.15	20.48	U.M.A.	Cirugía
617	171-36	Frenillo Lingual Corto: Frenilectomía	5.11	6.79	9.28	11.13	14.85	15.95	U.M.A.	Cirugía
618	171-37	Hipospadias: Plastia de Uretra Peneana	10.94	14.61	15.18	23.86	31.80	34.16	U.M.A.	Cirugía
619	171-38	Desinvaginación por Taxis	8.76	11.66	15.91	19.09	25.47	27.31	U.M.A.	Cirugía
	172-00	Cirugía Cardiovascular Pediátrica								
620	172-01	Blalock	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
621	172-02	Anastomosis tronco venoso auricular derecho	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
622	172-03	Anastomosis Sistemático Pulmonar	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
623	172-04	Bandaje de Arteria Pulmonar	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
624	172-05	Waterston	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	24.75	U.M.A.	Cirugía
625	172-06	Drenaje de Arteria Pulmonar	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
626	172-07	Derivación Espleno Renal	1.40	2.52	5.31	5.49	5.68	25.23	U.M.A.	Cirugía
627	172-08	Coartectomía	1.26	2.34	4.87	5.07	5.26	23.12	U.M.A.	Cirugía
628	172-09	Rastelli	1.26	2.34	4.87	5.07	5.26	23.12	U.M.A.	Cirugía
629	172-10	Rastelli con Tubo Valvulado	2.37	4.37	9.10	9.43	9.80	43.26	U.M.A.	Diplomado
630	172-11	Substitución Valvular (sin Prótesis)	2.37	4.37	9.10	9.43	9.80	43.26	U.M.A.	Cirugía
631	172-12	Resección Paquete Varicoso	1.26	2.34	4.87	8.89	16.33	23.12	U.M.A.	Cirugía
632	172-13	Corrección de Fistula	1.26	2.34	4.87	9.01	16.68	23.54	U.M.A.	Cirugía
633	172-14	Esplenoportografía	1.26	2.34	4.87	8.89	16.33	23.12	U.M.A.	Cirugía
634	172-15	Corrección drenaje anómalo total venas pulmonares cierre	2.37	4.37	9.10	16.63	30.45	43.26	U.M.A.	Cirugía
635	172-16	Sección y Sutura de Conducto (Persistencia Conducto Arterial)	2.08	3.93	9.10	16.63	30.45	43.26	U.M.A.	Cirugía
	173-00	Neumología Pediátrica								
636	173-01	Gasometría	0.67	0.86	1.08	1.36	1.70	1.97	U.M.A.	Cirugía
637	173-02	Pruebas Funcionales Respiratorias	0.15	0.23	0.55	0.99	1.70	2.26	U.M.A.	Estudio



	174-00	Neumología Pediátrica								
638	174-01	Quiste Pilonidal	0.78	1.62	3.34	5.64	9.49	12.71	U.M.A.	Cirugía
639	174-02	Laminectomía	0.67	1.36	2.81	4.72	7.94	10.71	U.M.A.	Cirugía
640	174-03	Plastia de Meningocele	0.67	1.36	2.81	4.72	7.94	10.71	U.M.A.	Cirugía
641	174-04	Plastia de Meningocele Craneano	0.75	1.49	3.18	5.37	9.01	11.95	U.M.A.	Cirugía
642	174-05	Murcelación	0.75	1.49	3.18	5.37	9.01	11.95	U.M.A.	Cirugía
643	174-06	Craneoplastia	0.63	1.20	2.51	4.19	7.04	9.36	U.M.A.	Cirugía
644	174-07	Craneotomía Craniectomía	1.20	2.29	4.82	8.17	13.77	18.51	U.M.A.	Cirugía
645	174-08	Derivación de Líquido Cefalorraquídeo	0.75	1.59	3.33	5.59	9.39	12.53	U.M.A.	Cirugía
646	174-09	Colocación de Reservorio de Omayá	8.23	10.99	14.96	17.96	23.96	25.74	U.M.A.	Cirugía
647	174-10	Colocación de deriv ventricular periton	8.23	10.99	14.96	17.96	23.95	25.74	U.M.A.	Cirugía
	175-00	Urología Pediátrica								
648	175-01	Diálisis Peritoneal con Equipo	0.41	0.73	1.62	2.94	5.33	7.43	U.M.A.	Cirugía
649	175-02	Diálisis Peritoneal sin Equipo	0.08	0.19	0.34	0.70	1.25	1.93	U.M.A.	Servicio
650	175-03	Biopsia Renal	0.41	0.78	1.64	2.97	5.38	7.52	U.M.A.	Cirugía
651	175-06	Orquidopexia Unilateral	0.94	1.79	3.68	6.72	12.36	43.26	U.M.A.	Cirugía
652	175-07	Orquidopexia Bilateral	1.45	2.81	5.86	10.30	17.96	24.60	U.M.A.	Cirugía
653	175-08	Circuncisión	0.51	1.00	2.04	3.77	7.04	10.16	U.M.A.	Cirugía
654	175-09	Circuncisión con Plastibel y Anestesia	0.56	1.12	1.14	1.20	1.25	9.64	U.M.A.	Cirugía
655	175-10	Cicatriz Fibrosa del Prepucio	0.51	1.00	2.04	3.77	7.04	10.16	U.M.A.	Cirugía
656	175-11	Corrección de Hipospadias	0.67	1.30	2.72	4.71	8.12	11.04	U.M.A.	Cirugía
657	175-12	Reflujo Vesicouretral	0.96	1.85	1.94	2.00	2.08	15.99	U.M.A.	Cirugía
658	175-13	Reimplante de uréteros	0.96	1.85	1.94	2.00	2.08	15.99	U.M.A.	Cirugía
659	175-14	Valvas Posteriores	0.88	1.67	1.75	1.81	1.89	15.87	U.M.A.	Cirugía
660	175-15	Tumores de Vejiga	0.88	1.67	1.75	1.81	1.89	15.87	U.M.A.	Cirugía
	176-00	Paquetes de Urología Pediátrica								
661	176-01	Circuncisión	4.59	9.20	13.79	18.40	24.23	30.65	U.M.A.	Cirugía
	177-00	Neonatología								



662	177-01	Aspiración de Secreciones	0.44	0.58	0.77	0.96	1.25	1.38	U.M.A.	Servicio
663	177-02	Fototerapia por Día	0.21	0.29	0.41	0.48	0.63	0.67	U.M.A.	Servicio
664	177-03	Fototerapia por 1 Hora	0.01	0.04	0.05	0.08	0.14	0.14	U.M.A.	Servicio
665	177-04	Intubación	0.29	0.40	0.53	0.63	0.86	0.92	U.M.A.	Servicio
666	177-05	Uso Monitor Apnea por Día	0.15	0.19	0.25	0.33	0.42	0.45	U.M.A.	Servicio
667	177-06	Uso de Monitor Neonatal	0.38	0.48	0.67	0.77	1.07	1.14	U.M.A.	Servicio
668	177-07	Preparación Alimentación Parenteral	0.21	0.29	0.41	0.48	0.63	0.67	U.M.A.	Servicio
669	177-08	Tamiz Auditivo y Metabólico	0.15	0.26	0.55	0.96	2.51	2.53	U.M.A.	Estudio
670	177-09	Atención a Neonatos	0.15	0.26	0.56	1.33	2.04	2.59	U.M.A.	Consulta
	180-00	Gastroenterología								
671	180-01	Hemorroidectomias	1.20	2.25	4.72	8.23	14.44	19.78	U.M.A.	Cirugía
672	180-02	Extirpación de Tumores Benignos de Ano o Recto	1.07	2.04	4.30	7.42	12.65	17.44	U.M.A.	Cirugía
673	180-03	Debridación de Abscesos	0.56	1.14	2.33	4.45	8.64	12.86	U.M.A.	Cirugía
674	180-04	Fistulectomias	0.78	1.63	3.27	6.05	11.14	15.70	U.M.A.	Cirugía
675	180-05	Prolapso Rectal	1.15	2.25	4.72	8.12	13.96	18.89	U.M.A.	Cirugía
676	180-06	Colecistectomía	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
677	180-07	Colecistectomía con canales	1.22	2.26	4.81	8.23	14.24	19.46	U.M.A.	Cirugía
678	180-08	Gastrectomía	1.14	2.16	2.26	2.34	2.41	18.14	U.M.A.	Estudio
679	180-09	Hernias Diafragmáticas	1.20	2.26	2.34	2.41	2.52	19.28	U.M.A.	Cirugía
680	180-10	Gastrostomía	0.75	1.49	3.18	5.33	8.80	12.01	U.M.A.	Cirugía
681	180-11	Hemicolectomías o Colectomías	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
682	180-12	Resección Abdomino Perineal	1.36	2.59	5.34	9.27	16.13	22.52	U.M.A.	Cirugía
683	180-13	Transposición de Colon	1.31	2.59	5.34	9.27	16.13	22.15	U.M.A.	Cirugía
684	180-14	Laparotomía Exploradora	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Estudio
685	180-15	Resecciones Intestinales	1.31	2.59	5.34	9.27	16.13	22.15	U.M.A.	Cirugía
686	180-16	Colostomía o Cierre	1.20	2.26	4.81	8.23	14.24	19.28	U.M.A.	Cirugía
687	180-17	Biopsia Hepática	0.21	0.41	0.84	1.49	2.74	3.77	U.M.A.	Cirugía
688	180-18	Rectosigmoidoscopia	0.12	0.21	0.40	0.70	1.22	1.66	U.M.A.	Cirugía



689	180-19	Gastroscofia	0.19	0.37	0.75	1.34	2.37	3.16	U.M.A.	Estudio
690	180-20	Pan endoscopia	3.16	3.94	4.94	6.17	9.05	15.10	U.M.A.	Estudio
691	180-21	Colonoscopia	6.33	7.90	9.88	12.34	15.42	18.06	U.M.A.	Estudio
692	180-22	Cirugía Menor de Esófago	0.44	0.94	1.81	3.29	6.08	8.21	U.M.A.	Cirugía
693	180-23	Esclerosis de Varices (por Sesión)	0.23	0.47	0.96	1.73	3.24	4.26	U.M.A.	Servicio
694	180-24	Dilataciones Esofágicas (por Sesión)	0.18	0.25	0.63	1.22	2.19	2.79	U.M.A.	Servicio
695	180-25	Cirugía Menor de Recto	0.37	0.66	1.40	2.40	4.26	5.71	U.M.A.	Cirugía
696	180-26	Curaciones Proctológicas	0.08	0.15	0.22	0.40	0.71	1.05	U.M.A.	Servicio
697	180-27	Curaciones Esofágicas	0.08	0.15	0.22	0.40	0.71	1.05	U.M.A.	Servicio
698	180-28	Laparoscopia Diagnóstica	0.23	0.47	0.96	1.64	2.88	3.89	U.M.A.	Estudio
699	180-29	Cuerpos Extraños en Esófago y Recto	0.25	0.55	1.11	1.94	3.34	4.56	U.M.A.	Servicio
700	180-30	Perfil Rectal	0.08	0.19	0.34	0.63	1.22	1.66	U.M.A.	Cirugía
701	180-31	Cirugía de Páncreas	1.22	2.26	4.81	8.23	14.24	19.61	U.M.A.	Cirugía
702	180-32	Abdomen agudo por perforación de víscera hueca	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
703	180-33	Endoscopia	3.16	3.94	4.94	6.17	9.05	15.10	U.M.A.	Estudio
704	180-34	Pilorooplastia	1.41	2.70	5.71	9.73	16.54	22.26	U.M.A.	Cirugía
705	180-35	Ano plastia perineal	1.15	2.29	4.81	8.16	13.95	18.89	U.M.A.	Cirugía
706	180-36	Rectonectomia	0.97	1.94	4.00	6.82	11.69	15.70	U.M.A.	Estudio
707	180-37	Plastia Local Colecistectomía Laparoscópica	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Estudio
708	180-38	Colectomía (Resección de Colon)	1.05	2.03	4.26	7.30	12.46	16.92	U.M.A.	Cirugía
709	180-39	Apendicetomía por laparoscopia	1.66	2.74	7.72	11.91	18.52	24.79	U.M.A.	Cirugía
710	180-40	Colesistectomia por laparoscopia	19.32	24.37	30.44	37.73	47.73	55.50	U.M.A.	Cirugía
	181-00	Paquetes de Gastroenterología								
711	181-01	Colecistectomía	3.34	6.34	13.55	24.23	44.17	62.14	U.M.A.	Cirugía
712	181-02	Laparotomía exploradora	3.24	6.16	13.03	23.32	42.21	59.97	U.M.A.	Estudio
	190-00	Virus de Inmunodeficiencia Humana								
713	190-01	Determinación de Carga Viral Del VIH	0.22	1.14	2.51	6.57	9.08	10.67	U.M.A.	Estudio
714	190-02	Anticuerpos anti-VIH (ELISA)	0.42	0.42	0.47	0.74	1.03	1.20	U.M.A.	Estudio



715	190-03	Paquete Plaquetoferesis	0.75	3.86	11.79	22.29	31.56	36.14	U.M.A.	Estudio
716	190-04	Detección de Anti-Cuerpos VIH 1/2 (Elisa)	0.42	0.42	0.47	0.73	1.03	1.20	U.M.A.	Estudio
717	190-05	Antígeno de Superficie AgsHBV	0.40	0.40	0.42	0.67	0.94	1.08	U.M.A.	Estudio
718	190-06	Paquete de componente sanguíneos (p.f.c, paquete globular, concentrado plaquetario)	0.14	0.71	2.19	4.18	5.89	6.74	U.M.A.	Estudio
719	190-07	Pruebas de Escrutinio Detección Anti-VIH Mediante Aglutinación Pasiva	0.48	0.48	0.53	0.53	0.53	0.56	U.M.A.	Estudio
720	190-08	Pruebas Confirmatorias Detección de Anticuerpos Contra Virus Hepatitis C (RIBA 3.0)	3.97	3.97	4.35	7.17	9.88	11.62	U.M.A.	Estudio
721	190-09	Prueba Confirmatoria Para Detección del Antígeno de Superficie del Virus Hepatitis B (Ags HBV)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2.55	U.M.A.	Estudio
722	190-10	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1) Western Blot	0.22	1.20	3.67	6.87	9.75	11.17	U.M.A.	Estudio
723	190-11	Neutralización Abbot	0.88	0.88	0.96	1.60	2.16	2.55	U.M.A.	Estudio
724	190-12	Hematopoyéticas trasplante médula ósea	2.70	13.40	13.90	14.40	14.95	125.34	U.M.A.	Estudio
	191-00	Bacteriología								
725	191-01	Bacteriología en fresco	0.08	0.08	0.18	0.29	0.48	0.66	U.M.A.	Estudio
726	191-02	Bacteriología frotis y tinción	0.08	0.08	0.18	0.29	0.48	0.66	U.M.A.	Estudio
727	191-03	Serotipificaciones	0.08	0.11	0.14	0.22	0.42	0.63	U.M.A.	Estudio
728	191-04	Investigación de Plasmodium (paludismo en gota gruesa)	0.11	0.22	0.36	0.63	1.25	1.40	U.M.A.	Estudio
729	191-05	Cultivos en General	0.11	0.18	0.33	0.55	1.00	1.31	U.M.A.	Estudio
730	191-06	Cultivo de Exudado Faríngeo	1.74	2.18	3.18	3.38	4.29	5.12	U.M.A.	Estudio
731	191-07	Cultivos Anaerobios	0.11	0.14	0.30	0.44	0.84	0.97	U.M.A.	Estudio
	192-00	Inmunología								
732	192-01	Estudio de líquido C.R.	0.15	0.23	0.53	0.99	1.78	2.55	U.M.A.	Estudio
733	192-02	Estudio de líquido Ascitis	0.15	0.23	0.48	0.90	1.62	2.26	U.M.A.	Estudio
734	192-03	Estudio de líquido Peritoneal	0.12	0.21	0.42	0.75	1.40	1.96	U.M.A.	Estudio
735	192-04	Estudio de líquido Sinovial	0.15	0.21	0.44	0.90	1.66	2.44	U.M.A.	Estudio



736	192-05	Reacciones Febriles en Placa	0.21	0.56	0.71	0.92	1.11	1.41	U.M.A.	Estudio
737	192-06	Reacciones Febriles en Tubo	0.19	0.56	0.70	0.89	1.10	1.38	U.M.A.	Estudio
738	192-07	Reacciones Febriles en Zona	0.16	0.47	0.58	0.74	0.90	1.14	U.M.A.	Estudio
739	192-08	VDRL cuantitativo	0.33	0.41	0.59	0.63	0.78	0.94	U.M.A.	Estudio
740	192-09	Eosinófilos en Moco Nasal	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.60	U.M.A.	Estudio
741	192-10	Eosinófilos en Esputo	0.12	0.18	0.36	0.53	1.00	1.31	U.M.A.	Estudio
742	192-11	Treponema inmunofluorescencia (prueba confirmatoria FTA-abs sífilis)	0.62	1.40	2.14	2.52	3.00	3.77	U.M.A.	Estudio
743	192-12	Antiestreptolisinas	0.05	0.08	0.18	0.29	0.60	0.81	U.M.A.	Estudio
744	192-13	Proteínas C-Reactivas	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	0.86	U.M.A.	Estudio
745	192-14	Factor reumatoide (prueba de látex)	0.05	0.08	0.21	0.34	0.71	0.97	U.M.A.	Estudio
746	192-15	IgG	0.08	0.19	0.34	0.70	1.33	1.77	U.M.A.	Estudio
747	192-16	IgM	0.08	0.19	0.34	0.70	1.33	1.77	U.M.A.	Estudio
748	192-17	IgA	0.08	0.19	0.34	0.70	1.33	1.77	U.M.A.	Estudio
749	192-18	IgE	0.15	0.25	0.55	1.03	1.90	2.44	U.M.A.	Estudio
750	192-19	Complemento Hemolítico C3	0.12	0.21	0.40	0.71	1.31	1.81	U.M.A.	Estudio
751	192-20	Complemento Hemolítico C4	0.12	0.21	0.40	0.71	1.31	1.81	U.M.A.	Estudio
752	192-21	Células Le	0.08	0.12	0.25	0.53	0.99	1.49	U.M.A.	Estudio
753	192-22	Anticuerpos Toxoplasma gondii IgM (ELISA)	0.15	0.23	0.51	0.90	1.70	1.71	U.M.A.	Estudio
754	192-23	Anticuerpos mononucleosis	0.12	0.19	0.40	0.73	1.41	1.77	U.M.A.	Estudio
755	192-24	Anticuerpos DNA	0.15	0.23	0.53	0.96	1.70	2.23	U.M.A.	Estudio
756	192-25	Anticuerpos anti núcleo	0.15	0.23	0.53	0.96	1.70	2.23	U.M.A.	Estudio
757	192-26	Anticuerpos Mitocondria	0.15	0.23	0.53	0.96	1.70	2.23	U.M.A.	Estudio
758	192-27	Anticuerpos TBG	0.08	0.15	0.29	0.55	1.07	1.40	U.M.A.	Estudio
759	192-28	Clamidia Fluorescencia	0.19	0.29	0.70	1.23	2.29	2.88	U.M.A.	Estudio
760	192-29	Coombs Directo	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	0.99	U.M.A.	Estudio
761	192-30	Coombs Indirecto	0.08	0.15	0.33	0.60	1.07	1.49	U.M.A.	Estudio
762	192-31	Paul y Bunnell	0.08	0.12	0.25	0.48	0.84	0.99	U.M.A.	Estudio
763	192-32	Anticuerpos Amibiasis	0.08	0.15	0.33	0.62	1.11	1.45	U.M.A.	Estudio



764	192-33	Antígeno carcinoembrionario (C E A)	0.21	0.41	0.90	1.66	3.29	4.48	U.M.A.	Estudio
765	192-34	Alfa 1 feto proteína (A F P)	0.19	0.37	0.71	1.40	2.72	3.75	U.M.A.	Estudio
766	192-35	Antígeno prostático (P A P)	0.37	0.67	0.94	1.42	2.81	2.97	U.M.A.	Estudio
767	192-36	Ferritina	0.23	0.48	0.96	1.82	3.53	5.01	U.M.A.	Estudio
768	192-37	Antígeno extraíble del núcleo I (ENA I)	0.41	0.84	1.73	3.37	6.54	8.93	U.M.A.	Estudio
769	192-38	Antígeno extraíble del núcleo II (ENA II)	0.63	1.26	2.63	5.11	9.99	13.75	U.M.A.	Estudio
770	192-39	C.A. 15-3 (Marcador Tumoral)	0.37	0.71	1.46	2.88	5.59	7.71	U.M.A.	Estudio
771	192-40	C.A. 125 (Marcador Tumoral)	0.37	0.71	1.46	2.88	5.59	7.71	U.M.A.	Estudio
772	192-41	P.G.A. (Marcador Tumoral)	0.23	0.48	1.00	1.94	3.77	5.13	U.M.A.	Estudio
773	192-42	C.A. 19-9 (Marcador Tumoral)	0.37	0.71	1.46	2.88	5.59	7.71	U.M.A.	Estudio
774	192-43	Investigación antígeno HBVag asociado a hepatitis	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
775	192-44	Investigación de anticuerpos HBV asociados a hepatitis	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
776	192-45	Investigación anticuerpos HLA 827	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
777	192-46	Anticuerpos a histomas músculo esquelético	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
778	192-47	Anticuerpos anti músculo liso	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
779	192-48	Anticuerpos anticelulares parietales	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
780	192-49	Cadenas Ligeras de Inmunoglobulinas	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
781	192-50	Complemento hemolítico CH-50	0.08	0.19	0.33	0.63	1.25	1.81	U.M.A.	Estudio
782	192-51	Anticuerpos vs. Rubeola IgM e IgG	2.34	3.11	4.23	5.09	6.24	7.27	U.M.A.	Estudio
783	192-52	Determinación de Xilosa	0.78	1.07	1.44	1.73	2.34	2.52	U.M.A.	Estudio
784	192-53	Anti-hepatitis A	0.01	0.12	0.47	0.97	1.45	1.90	U.M.A.	Estudio
785	192-54	HIV	0.03	0.19	0.77	1.63	2.41	3.16	U.M.A.	Estudio
786	192-55	Anti-Hepatitis C	0.03	0.19	0.77	1.63	2.41	3.16	U.M.A.	Estudio
	193-00	Bioquímica								
787	193-01	Glucosa	0.16	0.29	0.40	0.49	0.60	0.70	U.M.A.	Estudio
788	193-02	Glucosa postprandial	0.16	0.26	0.38	0.47	0.56	0.66	U.M.A.	Estudio
789	193-03	Curva de Tolerancia a la Glucosa 3 Horas	1.01	1.26	1.83	1.96	2.48	2.89	U.M.A.	Estudio



790	193-04	Urea	0.05	0.08	0.18	0.29	0.38	0.48	U.M.A.	Estudio
791	193-05	Nitrógeno urea	0.21	0.26	0.41	0.44	0.55	0.64	U.M.A.	Estudio
792	193-06	Creatinina	0.10	0.26	0.36	0.42	0.55	0.68	U.M.A.	Estudio
793	193-07	Ácido úrico sérico	0.10	0.26	0.36	0.42	0.55	0.68	U.M.A.	Estudio
794	193-08	Bilirrubina	0.16	0.29	0.40	0.49	0.60	0.70	U.M.A.	Estudio
795	193-09	Proteínas Totales	0.42	0.66	0.90	1.15	1.39	1.64	U.M.A.	Estudio
796	193-10	Albumina	0.10	0.26	0.36	0.42	0.55	0.68	U.M.A.	Estudio
797	193-11	Globulinas	0.05	0.08	0.21	0.34	0.70	0.99	U.M.A.	Estudio
798	193-12	Colesterol Total	0.05	0.08	0.21	0.34	0.70	0.99	U.M.A.	Estudio
799	193-13	Electroforesis lipoproteínas alfa, beta y prebeta	0.12	0.15	0.34	0.63	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
800	193-14	Electroforesis de Proteínas	0.05	0.15	0.29	0.60	1.12	1.62	U.M.A.	Estudio
801	193-15	Dopamina	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	1.05	U.M.A.	Estudio
802	193-16	Espermatobioscopia	0.12	0.21	0.48	0.90	1.62	2.09	U.M.A.	Estudio
803	193-17	Amonio	0.08	0.15	0.33	0.60	1.07	1.49	U.M.A.	Estudio
804	193-18	Determinación Salicilatos en Sangre	0.12	0.21	0.44	0.90	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
805	193-19	Reacciones Serolúteicas Cuantitativas	0.12	0.23	0.48	0.96	1.81	2.55	U.M.A.	Estudio
806	193-20	Ácido Láctico	0.08	0.19	0.33	0.63	1.25	1.81	U.M.A.	Estudio
807	193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pbas.)	3.89	3.89	4.23	6.00	6.00	6.19	U.M.A.	Estudio
808	193-22	Determinación de niveles séricos: carbamazepina	1.30	1.30	1.41	2.01	2.01	2.05	U.M.A.	Estudio
809	193-23	Determinación de niveles séricos: difenilhidantoína	1.30	1.30	1.41	2.01	2.01	2.05	U.M.A.	Estudio
810	193-24	Determinación de niveles séricos: ácido valproico	1.30	1.30	1.41	2.01	2.01	2.05	U.M.A.	Estudio
811	193-25	Ph y Azúcares Reductores (Heces)	0.29	0.40	0.53	0.63	0.86	0.92	U.M.A.	Estudio
	194-00	Enzimas								
812	194-01	T.G.O.(transaminasa glutámico oxalacéticas)	0.85	1.07	1.55	1.64	2.08	2.42	U.M.A.	Estudio
813	194-02	T.G.P.(Transaminasa Glutamicopirúvicas)	0.85	1.07	1.55	1.64	2.08	2.42	U.M.A.	Estudio
814	194-03	Fosfatasa Alcalina	0.56	0.70	1.04	1.10	1.40	1.63	U.M.A.	Estudio
815	194-04	Fosfatasa Ácida	0.26	0.45	0.68	1.11	1.46	1.74	U.M.A.	Estudio
816	194-05	F. Ac. Fracción Prostática	0.08	0.19	0.40	0.71	0.96	1.25	U.M.A.	Estudio



817	194-06	D.H.L. (Deshidrogenasa Láctica)	0.78	1.00	1.44	1.55	1.94	2.27	U.M.A.	Estudio
818	194-07	D.T.P.	0.15	0.25	0.40	0.63	0.84	1.00	U.M.A.	Estudio
819	194-08	Amilasa sérica o urinaria	0.56	0.70	1.03	1.10	1.38	1.62	U.M.A.	Estudio
820	194-09	Lipasa	0.47	0.58	0.85	0.90	1.14	1.33	U.M.A.	Estudio
821	194-10	C.P.K. Creatinfosfoquinasa	0.85	1.07	1.55	1.64	2.08	2.42	U.M.A.	Estudio
822	194-11	D.H.L. Isoenzimas	1.11	1.40	2.01	2.16	2.72	3.18	U.M.A.	Estudio
823	194-12	Colinesterasa	0.62	0.81	1.08	1.45	1.94	2.59	U.M.A.	Estudio
824	194-13	L.A.P. (Lesinina Amino Peptitosa)	0.15	0.25	0.40	0.63	0.84	1.00	U.M.A.	Estudio
825	194-14	Alfa 1 Antitripsina	0.19	0.37	0.70	1.23	2.29	3.05	U.M.A.	Estudio
	195-00	Pruebas Básicas de Funcionamiento Hepático Renal Digestivo								
826	195-01	Depuración de Bromosulfofenofaleina	0.08	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Estudio
827	195-02	Floculación de Timol	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
828	195-03	Turbidez de Timol	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
829	195-04	Floculación de Cefalin Colesterol	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
830	195-05	Esterificación de Colesterol	0.08	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Estudio
831	195-06	Síntesis de Urea	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
832	195-07	Hierro Sérico	0.08	0.15	0.33	0.60	1.07	1.49	U.M.A.	Estudio
833	195-08	Captación de fijación de hierro	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
834	195-09	Síntesis de Trombina	0.12	0.21	0.42	0.75	1.41	1.93	U.M.A.	Estudio
835	195-10	Ácidos Biliares	0.12	0.21	0.42	0.75	1.41	1.93	U.M.A.	Estudio
836	195-11	Concentración	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
837	195-12	Depuración de creatinina endógena	0.08	0.13	0.22	0.42	0.72	0.97	U.M.A.	Estudio
838	195-13	Relación Osmolar	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	0.97	U.M.A.	Estudio
839	195-14	Cuenta Minutada	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
840	195-15	Quimismo Gástrico	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
841	195-16	Prueba de Hollander	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
842	195-17	Tolerancia D-Xylosa	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	0.97	U.M.A.	Estudio
843	195-18	Pepsinógeno	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio



844	195-19	Gastrina	0.15	0.25	0.53	0.99	1.82	2.44	U.M.A.	Estudio
845	195-20	Hemoglobina en Heces	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
846	195-21	Carotenos	0.08	0.15	0.29	0.55	1.07	1.40	U.M.A.	Estudio
847	195-22	Prueba de JigrI (Prueba de Tubo Digestivo)	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
848	195-23	Bilirrubinas (Directa e Indirecta)	0.05	0.08	0.21	0.34	0.56	0.73	U.M.A.	Estudio
	196-00	Electrolitos								
849	196-01	Sodio	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
850	196-02	Potasio	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
851	196-03	Cloro	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
852	196-04	Co2	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
853	196-05	Po2	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
854	196-06	PCO2	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
855	196-07	PH	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
856	196-08	Osmolaridad	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
857	196-09	Magnesio	0.08	0.12	0.25	0.34	0.44	0.77	U.M.A.	Estudio
858	196-10	Litio	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
859	196-11	Fósforo	0.05	0.12	0.21	0.34	0.53	0.70	U.M.A.	Estudio
860	196-12	Calcio	0.08	0.12	0.25	0.34	0.44	0.77	U.M.A.	Estudio
861	196-13	Cloruros	0.08	0.19	0.33	0.63	1.25	1.81	U.M.A.	Estudio
862	196-14	Fosfato de Calcio	0.08	0.19	0.33	0.63	1.25	1.81	U.M.A.	Estudio
863	196-15	Alfa I	0.12	0.21	0.42	0.75	1.41	1.96	U.M.A.	Estudio
864	196-16	Alfa 2	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
865	196-17	Beta	0.08	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Estudio
866	196-18	Gamma	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
867	196-19	Relación Alb/Glob.	0.08	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Estudio
868	196-20	Urobilinógeno Cuantitativo	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
	197-00	Lípidos								
869	197-01	Lípidos Totales	0.08	0.12	0.25	0.44	0.59	0.77	U.M.A.	Estudio



870	197-02	Triglicéridos	0.21	0.56	0.71	0.85	1.11	1.41	U.M.A.	Estudio
871	197-03	H.D.L. colesterol (alfa. beta. y prebeta lipoproteínas)	0.08	0.12	0.25	0.44	0.59	0.77	U.M.A.	Estudio
872	197-04	Electroforesis de lipoproteínas	0.12	0.19	0.40	0.70	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
873	197-05	Grasas en Heces	0.15	0.19	0.25	0.33	0.42	0.45	U.M.A.	Estudio
	198-00	Hormonas								
874	198-01	T.3	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
875	198-02	T.4	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
876	198-03	T.4 Normalizado	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
877	198-04	T.S.H.	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
878	198-05	T.B.G.	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
879	198-06	Pregnandiol	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
880	198-07	Pregnantriol	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
881	198-08	Testosterona	0.19	0.37	0.70	1.25	2.34	3.12	U.M.A.	Estudio
882	198-09	Testosterona Libre	0.12	0.23	0.48	0.92	1.64	2.26	U.M.A.	Estudio
883	198-10	Cortisol	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
884	198-11	Hidroxicorticoesteroides	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
885	198-12	Cetoesteroides	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
886	198-13	Cetogénicos	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	1.05	U.M.A.	Estudio
887	198-14	Catecolaminas Totales	0.12	0.21	0.40	0.71	1.33	1.83	U.M.A.	Estudio
888	198-15	Adrenalina	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	1.05	U.M.A.	Estudio
889	198-16	Noroadrenalina	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	1.05	U.M.A.	Estudio
890	198-17	Ácido Vanilmandelico	0.08	0.15	0.34	0.63	1.22	1.57	U.M.A.	Estudio
891	198-18	Ácido Homovanílico	0.05	0.12	0.21	0.34	0.71	1.05	U.M.A.	Estudio
892	198-19	Estriol	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
893	198-20	Estradiol	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
894	198-21	Progesterona	0.15	0.25	0.60	1.07	1.94	2.55	U.M.A.	Estudio
895	198-22	Serotonina	0.08	0.19	0.34	0.63	1.23	1.64	U.M.A.	Estudio
896	198-23	Aldosterona	0.05	0.08	0.21	0.34	0.63	0.92	U.M.A.	Estudio



897	198-24	Prueba de Thorn	0.08	0.12	0.25	0.44	0.84	1.05	U.M.A.	Estudio
898	198-25	Insulina	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
899	198-26	Glucagón	0.12	0.23	0.48	0.92	1.66	2.30	U.M.A.	Estudio
900	198-27	Hormona crecimiento	0.15	0.25	0.60	1.07	1.94	2.55	U.M.A.	Estudio
901	198-28	Hormona Adenocorticotrófica	0.08	0.15	0.29	0.55	1.00	1.31	U.M.A.	Estudio
902	198-29	Hormona Folículo Estimulante	0.15	0.23	0.53	0.99	1.78	2.30	U.M.A.	Estudio
903	198-30	Hormona Leutinizante	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
904	198-31	Prolactina	0.15	0.25	0.60	1.07	1.94	2.55	U.M.A.	Estudio
905	198-32	Antidiurética	0.12	0.19	0.40	0.71	1.25	1.64	U.M.A.	Estudio
906	198-33	Gonadotropina Cualitativa	0.15	0.25	0.48	0.92	1.64	2.26	U.M.A.	Estudio
907	198-34	Gonadotropina Cuantitativa	0.15	0.25	0.60	1.07	2.03	2.70	U.M.A.	Estudio
908	198-35	Lactógeno Placentario	0.15	0.23	0.55	1.00	1.81	2.26	U.M.A.	Estudio
909	198-36	Paratohormona	0.21	0.40	0.77	1.42	2.62	3.50	U.M.A.	Estudio
910	198-37	Fracción "B" Gonadotropina	0.12	0.19	0.40	0.70	1.22	1.59	U.M.A.	Estudio
	199-00	Examen de Orina								
911	199-01	Proteínas	0.08	0.15	0.33	0.62	1.22	1.64	U.M.A.	Estudio
912	199-02	Ácido diacético	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Estudio
913	199-03	Mioglobina	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Estudio
914	199-04	Ácido Úrico Urinario	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Estudio
915	199-05	Hemosiderina en Orina	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Estudio
916	199-06	Fenilcetonuria	0.05	0.12	0.21	0.34	0.62	0.97	U.M.A.	Estudio
917	199-07	Sedimento Urinario	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.67	U.M.A.	Estudio
918	199-08	Células Grasas	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
919	199-09	Investigación de Hifas	0.05	0.08	0.14	0.22	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
920	199-10	Proteínas de Bence Jones	0.08	0.19	0.40	0.71	1.33	1.62	U.M.A.	Estudio
921	199-11	Acetona	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	0.97	U.M.A.	Estudio
	200-00	Parasitología								
922	200-01	Prueba Para Inducción de Parásitos	0.12	0.21	0.42	0.73	1.34	1.93	U.M.A.	Estudio



923	200-02	Coproparasitoscópico en serie de 3 muestras	0.32	0.41	0.58	0.62	0.79	0.91	U.M.A.	Estudio
924	200-03	Investigación Enterobios	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Consulta
925	200-04	Investigación Trofozoitos	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
926	200-05	Sangre Oculta En Heces	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
927	200-06	Amiba en Fresco	0.04	0.05	0.14	0.25	0.44	0.66	U.M.A.	Estudio
	201-00	Hematología								
928	201-01	Cuenta de Eritrocitos	0.04	0.04	0.08	0.16	0.29	0.37	U.M.A.	Estudio
929	201-02	Hemoglobina	0.04	0.04	0.08	0.16	0.29	0.37	U.M.A.	Estudio
930	201-03	Hematrocito	0.04	0.04	0.08	0.16	0.29	0.37	U.M.A.	Estudio
931	201-04	Cuenta de Leucocitos	0.04	0.04	0.08	0.16	0.26	0.37	U.M.A.	Estudio
932	201-05	Fórmula Diferencial	0.04	0.04	0.08	0.16	0.26	0.33	U.M.A.	Estudio
933	201-06	Observaciones Especiales	0.04	0.08	0.14	0.21	0.41	0.63	U.M.A.	Estudio
934	201-07	Recuento de Plaquetas	0.04	0.05	0.08	0.19	0.38	0.52	U.M.A.	Estudio
935	201-08	Recuento de Reticulocitos	0.05	0.08	0.14	0.21	0.41	0.58	U.M.A.	Estudio
936	201-09	Velocidad Sedimentación Globular	0.04	0.04	0.08	0.16	0.26	0.33	U.M.A.	Estudio
937	201-10	Investigación Hematozoarios	0.05	0.08	0.19	0.33	0.60	0.84	U.M.A.	Estudio
938	201-11	Fragilidad Globular	0.12	0.19	0.38	0.67	1.26	1.74	U.M.A.	Estudio
939	201-12	Serie Roja	0.08	0.18	0.29	0.60	1.19	1.74	U.M.A.	Estudio
940	201-13	Serie Blanca	0.08	0.18	0.29	0.60	1.19	1.74	U.M.A.	Estudio
941	201-14	Prueba de Bromelina Directa	0.08	0.18	0.29	0.60	1.19	1.74	U.M.A.	Estudio
942	201-15	Pruebas Cruzadas	0.15	0.22	0.47	0.94	1.74	2.33	U.M.A.	Estudio
943	201-16	Pruebas cruzadas (servicio a establecimientos privados)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5.26	U.M.A.	Estudio
944	201-17	Determinación de Grupo Sanguíneo Y Factor Rh	0.05	0.12	0.21	0.34	0.63	1.01	U.M.A.	Estudio
945	201-18	Pruebas de tendencia hemorrágica (tipa.tp.tt.)	0.12	0.19	0.41	0.73	1.33	1.82	U.M.A.	Estudio
946	201-19	Tiempo de Tromboplastina Parcial Act.(Tipa)	0.05	0.08	0.19	0.33	0.66	0.92	U.M.A.	Estudio
947	201-20	Lisis de euglobulinas (fibrinólisis)	0.05	0.12	0.19	0.33	0.66	0.92	U.M.A.	Estudio
948	201-21	Complemento hemolítico	0.05	0.12	0.21	0.34	0.70	0.97	U.M.A.	Estudio
949	201-22	Tinción de hemosiderina en médula ósea	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio



950	201-23	Búsqueda de hemosiderina sérica	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
951	201-24	Prueba de Rumpell Leede	0.04	0.08	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Estudio
952	201-25	Tiempo de Coagulación	0.05	0.08	0.19	0.33	0.59	0.84	U.M.A.	Estudio
953	201-26	Tiempo de Coagulación Plasma Recalcificado	0.04	0.05	0.08	0.19	0.33	0.58	U.M.A.	Estudio
954	201-27	Tiempo de Protrombina	0.10	0.26	0.37	0.44	0.55	0.70	U.M.A.	Estudio
955	201-28	Tiempo Parcial de Tromboplastina	0.04	0.05	0.14	0.21	0.41	0.60	U.M.A.	Estudio
956	201-29	Tiempo de Trombina	0.08	0.15	0.23	0.47	0.85	1.11	U.M.A.	Estudio
957	201-30	Consumo de Protrombina	0.08	0.12	0.23	0.42	0.74	0.92	U.M.A.	Estudio
958	201-31	Retracción del Coágulo	0.04	0.05	0.14	0.23	0.47	0.59	U.M.A.	Estudio
959	201-32	Fibrinógeno	0.53	0.67	0.99	1.04	1.31	1.55	U.M.A.	Estudio
960	201-33	Hb A1c y Caracterización de Hemoglobina	1.11	1.40	1.74	2.18	2.72	3.18	U.M.A.	Estudio
961	201-34	Pancreolouril	0.29	0.56	0.58	0.60	0.62	5.39	U.M.A.	Estudio
962	201-35	Linfocitos Cd 4 y Cd 8	2.35	3.14	4.19	5.57	7.45	9.91	U.M.A.	Estudio
963	201-36	Plasmoferesis	7.35	12.32	12.79	13.09	13.75	72.85	U.M.A.	Estudio
964	201-37	Aglutina Anti "B"	0.78	1.07	1.44	1.73	2.34	2.52	U.M.A.	Estudio
	202-00	Paquetes de Estudio de Laboratorio								
965	202-01	Examen general de orina	0.05	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
966	202-02	Examen general de orina c/gonadotropina coriónica	0.12	0.19	0.40	0.73	1.40	2.03	U.M.A.	Estudio
967	202-03	Biometría hemática completa	0.08	0.12	0.25	0.44	0.59	0.71	U.M.A.	Estudio
968	202-04	Química sanguínea 4 Elementos	0.86	1.08	1.57	1.67	2.11	2.45	U.M.A.	Estudio
969	202-05	Perfil de lípidos I (triglicéridos, lípidos y colesterol total)	0.21	0.40	0.52	0.67	0.90	1.19	U.M.A.	Estudio
970	202-06	Perfil de lípidos II (triglicéridos, lípidos, colesterol total, colesterol de alta y baja densidad)	0.21	0.41	0.63	0.84	1.12	1.46	U.M.A.	Estudio
971	202-07	Química sanguínea 6 elementos	0.15	0.23	0.53	0.99	1.19	1.59	U.M.A.	Estudio
972	202-08	Química sanguínea 12 elementos	0.33	0.51	1.05	1.31	1.75	2.33	U.M.A.	Estudio
973	202-09	Química sanguínea 23 elementos	1.01	1.34	1.79	2.38	3.18	4.23	U.M.A.	Estudio
974	202-10	Química sanguínea	0.94	1.29	1.73	2.30	3.09	4.11	U.M.A.	Estudio
975	202-11	Perfil Hepático	0.44	0.55	0.73	0.97	1.26	1.70	U.M.A.	Estudio
976	202-12	Perfil Quirúrgico	0.33	0.58	1.31	2.35	4.30	5.50	U.M.A.	Estudio



977	202-13	Perfil Reumático	0.25	0.48	1.03	1.90	3.48	4.53	U.M.A.	Estudio
978	202-14	Perfil Control de Embarazo	0.41	0.78	1.64	3.08	5.70	7.43	U.M.A.	Estudio
979	202-15	Perfil Tiroideo	0.51	0.97	2.04	3.77	6.96	9.06	U.M.A.	Estudio
980	202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. lab)	0.38	0.48	0.67	0.77	1.07	1.14	U.M.A.	Estudio
981	202-17	Cristalografía	0.05	0.08	0.12	0.21	0.41	0.58	U.M.A.	Estudio
982	202-18	Prueba inmunológica de embarazo (sangre)	0.12	0.18	0.40	0.71	1.05	1.40	U.M.A.	Estudio
983	202-19	Prueba Inmunológica de embarazo (orina)	0.08	0.15	0.29	0.59	0.86	1.16	U.M.A.	Estudio
984	202-20	Paq. Química Sanguínea de 24 Elementos	6.27	7.87	11.45	12.20	15.43	17.95	U.M.A.	Estudio
985	202-21	Paq. Química Sanguínea de 27 Elementos	7.06	8.87	12.88	13.75	17.39	20.22	U.M.A.	Estudio
986	202-22	Paq. Pruebas de Funcionamiento Hepático	3.23	4.05	5.89	6.30	7.95	9.24	U.M.A.	Estudio
987	202-23	Paq. Electrolitos Séricos 4 Elementos	0.94	1.18	1.71	1.83	2.31	2.70	U.M.A.	Estudio
988	202-24	Paq. Perfil Cardiaco	2.74	3.45	5.00	5.34	6.75	7.85	U.M.A.	Estudio
	203-00	Antidoping								
989	203-01	Examen antidoping incluye 4 pruebas	5.16	5.16	5.65	8.73	8.73	9.06	U.M.A.	Estudio
990	203-02	Examen antidoping: cocaína	1.30	1.30	1.41	2.18	2.18	2.29	U.M.A.	Estudio
991	203-03	Examen antidoping: canabinoides	1.30	1.30	1.41	2.18	2.18	2.29	U.M.A.	Estudio
992	203-04	Examen antidoping: opiáceos	1.30	1.30	1.41	2.18	2.18	2.29	U.M.A.	Estudio
993	203-05	Examen antidoping: benzodiacepinas	1.30	1.30	1.41	2.18	2.18	2.29	U.M.A.	Estudio
	300-00	Radiología								
994	300-01	Tele terapia (5 A 25 Sesiones)	0.67	1.30	1.34	1.40	1.44	11.62	U.M.A.	Terapia
995	300-02	Braquiterapia manual (hospitalización 72-120 hrs)	7.48	14.32	30.27	39.69	51.99	129.22	U.M.A.	Terapia
996	300-03	Braquiterapia con Selectron (2-4 Hrs)	7.48	14.32	30.27	39.69	51.99	129.22	U.M.A.	Terapia
997	300-04	Terapia Superficial	0.51	1.00	2.09	3.71	6.59	9.06	U.M.A.	Terapia
998	300-05	Quimioterapia (Intravenosa o Intra-Arterial)	0.40	0.71	1.49	2.66	4.75	6.46	U.M.A.	Aplicación
999	300-06	Estudio Clínico Preventivo	1.46	2.88	6.08	10.79	19.00	25.84	U.M.A.	Estudio
1000	300-07	Farmacoterapia	0.19	0.36	0.71	1.31	2.35	3.20	U.M.A.	Terapia
	301-00	Medicina Nuclear								
1001	301-01	Radioyodo (Aplicación de Yodo)	2.29	2.88	4.18	4.45	5.63	6.54	U.M.A.	Estudio



1002	301-02	Gammagrama tiroideo	5.76	7.24	10.50	11.21	14.17	16.47	U.M.A.	Estudio
1003	301-03	Perfil Ginecológico	1.94	3.67	3.78	3.93	4.08	32.95	U.M.A.	Estudio
1004	301-04	Perfil Paratiroideo	1.42	2.72	2.82	2.93	3.05	24.58	U.M.A.	Estudio
1005	301-05	Perfil Suprarrenal	1.42	2.72	2.82	2.93	3.05	24.58	U.M.A.	Estudio
1006	301-06	Perfil Oncológico	1.36	2.59	2.70	2.79	2.89	23.25	U.M.A.	Estudio
1007	301-07	Perfil hipertensión renovascular	1.42	2.72	2.82	2.93	3.05	24.58	U.M.A.	Estudio
1008	301-08	Perfil Hipofisiario	1.94	3.67	3.78	3.93	4.08	32.95	U.M.A.	Estudio
1009	301-09	Perfil perinatólógico	0.67	1.30	1.34	1.40	1.44	11.62	U.M.A.	Estudio
1010	301-10	Bazo	2.70	5.13	5.34	5.53	5.75	46.54	U.M.A.	Estudio
1011	301-11	Cerebro	2.25	4.30	4.46	4.61	4.79	38.79	U.M.A.	Estudio
1012	301-12	Corazón	2.60	5.04	5.20	5.42	5.61	45.24	U.M.A.	Estudio
1013	301-13	Hígado	1.46	2.88	2.97	3.11	3.20	25.84	U.M.A.	Estudio
1014	301-14	Gammagrama Mamario	8.72	10.97	15.91	16.99	21.47	24.97	U.M.A.	Estudio
1015	301-15	Óseo	1.45	2.74	2.83	2.94	3.08	25.84	U.M.A.	Estudio
1016	301-16	Páncreas	2.70	5.13	5.34	5.53	5.75	46.54	U.M.A.	Estudio
1017	301-17	Pulmón	2.60	5.04	5.20	5.42	5.61	45.24	U.M.A.	Estudio
1018	301-18	Útero	1.46	2.88	2.97	3.11	3.20	25.84	U.M.A.	Estudio
1019	301-19	Venoso	1.46	2.88	2.97	3.11	3.20	25.84	U.M.A.	Estudio
1020	301-20	Rastreo	2.26	4.38	4.53	4.72	4.87	39.31	U.M.A.	Estudio
1021	301-21	Tratamiento	3.15	6.04	6.23	6.49	6.72	54.27	U.M.A.	Estudio
1022	301-22	Mielograma	0.24	0.48	0.51	0.53	0.55	4.45	U.M.A.	Estudio
1023	301-23	Esplenograma	0.12	0.21	0.19	0.21	0.21	1.93	U.M.A.	Estudio
1024	301-24	Adenograma	0.05	0.08	0.08	0.08	0.11	0.66	U.M.A.	Estudio
1025	301-25	Aspirado e Interpretación de Médula Ósea	0.13	0.18	0.40	0.71	1.05	1.92	U.M.A.	Estudio
1026	301-26	Esofagografía	4.16	6.65	9.15	11.64	14.14	16.62	U.M.A.	Estudio
1027	301-27	Neumoperitoneo	0.66	1.22	1.29	1.33	1.38	11.40	U.M.A.	Estudio
1028	301-28	Esofagograma proyecciones	1.23	1.78	2.41	3.30	3.96	5.42	U.M.A.	Estudio
	302-00	Rayos "X"								



1029	302-01	Tórax P.A.	0.19	0.37	0.71	1.34	2.57	3.68	U.M.A.	Estudio
1030	302-02	Costillas o esternón (tórax óseo)	0.18	0.29	0.62	1.14	2.25	3.12	U.M.A.	Estudio
1031	302-03	Columna Vertebral Cervical	0.18	0.29	0.63	1.23	2.33	3.18	U.M.A.	Estudio
1032	302-04	Columna Vertebral Dorsal	0.21	0.41	0.92	1.70	3.24	4.48	U.M.A.	Estudio
1033	302-05	Columna Vertebral Lumbosacra	0.21	0.44	0.92	1.70	3.24	4.48	U.M.A.	Estudio
1034	302-06	Columna Vertebral Dinámico Estudio	0.63	1.23	2.98	5.53	10.27	13.43	U.M.A.	Estudio
1035	302-07	Pelvis A.P.	0.18	0.36	0.67	1.29	2.33	4.07	U.M.A.	Estudio
1036	302-08	Cráneo	0.15	0.25	0.55	1.03	1.96	2.98	U.M.A.	Estudio
1037	302-09	Macizo Facial	0.12	0.23	0.48	0.96	1.73	2.41	U.M.A.	Estudio
1038	302-10	Huesos propios de la nariz perfilo grama	0.12	0.23	0.48	0.96	1.73	2.41	U.M.A.	Estudio
1039	302-11	Órbitas por Placa	0.18	0.29	0.63	1.23	2.33	3.00	U.M.A.	Estudio
1040	302-12	Senos Paranasales	0.26	0.55	1.20	2.09	3.72	4.87	U.M.A.	Estudio
1041	302-13	Senos Paranasales con Tomografía	0.58	1.22	1.29	1.33	1.38	12.28	U.M.A.	Estudio
1042	302-14	Articulaciones Temporomandibulares	0.19	0.37	0.71	1.33	2.45	3.22	U.M.A.	Estudio
1043	302-15	Silla Turca	0.18	0.29	0.63	1.23	2.33	3.00	U.M.A.	Estudio
1044	302-16	Silla Turca con Tomografía	0.58	1.15	1.20	1.23	1.29	10.76	U.M.A.	Estudio
1045	302-17	Oídos Schuller	0.08	0.12	0.25	0.44	0.77	0.97	U.M.A.	Estudio
1046	302-18	Oídos Schuller con Tomografía	0.37	0.66	1.23	2.49	3.72	5.85	U.M.A.	Estudio
1047	302-19	Mastoides Convencional	0.19	0.29	0.70	1.25	2.34	3.00	U.M.A.	Estudio
1048	302-20	Conductos Auditivos	0.12	0.19	0.34	0.70	1.31	1.90	U.M.A.	Estudio
1049	302-21	Mandíbula dos posiciones	0.12	0.19	0.40	0.71	1.34	1.75	U.M.A.	Estudio
1050	302-22	Lateral de Cuello	0.12	0.19	0.40	0.73	1.40	2.00	U.M.A.	Estudio
1051	302-23	Laringe	0.05	0.12	0.21	0.40	0.73	1.07	U.M.A.	Estudio
1052	302-24	Laringe con Tomografía A.P.	0.25	0.48	0.51	0.53	0.55	4.63	U.M.A.	Estudio
1053	302-25	Cuello A.P. y Lateral Partes Blandas	0.18	0.36	0.62	1.25	2.33	3.11	U.M.A.	Estudio
1054	302-26	Mano	0.12	0.23	0.42	0.75	1.46	2.26	U.M.A.	Estudio
1055	302-27	Manos Comparativas	0.19	0.37	0.71	1.34	2.57	3.77	U.M.A.	Estudio
1056	302-28	Muñeca. Escafoides y Carpo	0.12	0.19	0.40	0.73	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio



1057	302-29	Antebrazo Adulto	0.12	0.21	0.42	0.77	1.49	2.41	U.M.A.	Estudio
1058	302-30	Codo	0.08	0.18	0.33	0.62	1.22	1.81	U.M.A.	Estudio
1059	302-31	Codo Comparativo	0.12	0.23	0.53	0.99	1.82	2.72	U.M.A.	Estudio
1060	302-32	Húmero	0.12	0.21	0.44	0.84	1.62	2.41	U.M.A.	Estudio
1061	302-33	Húmeros Comparativos	0.12	0.21	0.42	0.77	1.49	2.09	U.M.A.	Estudio
1062	302-34	Hombro	0.12	0.23	0.48	0.96	1.73	2.41	U.M.A.	Estudio
1063	302-35	Hombros Comparativos	0.15	0.25	0.55	1.03	1.96	2.63	U.M.A.	Estudio
1064	302-36	Clavícula	0.08	0.19	0.34	0.63	1.23	1.64	U.M.A.	Estudio
1065	302-37	Clavícula Comparada	0.18	0.29	0.63	1.23	2.33	3.00	U.M.A.	Estudio
1066	302-38	Omóplato	0.12	0.21	0.48	0.92	1.70	2.30	U.M.A.	Estudio
1067	302-39	Omóplato Comparativo	0.25	0.48	1.03	1.90	3.48	4.63	U.M.A.	Estudio
1068	302-40	Pie	0.08	0.19	0.34	0.63	1.23	1.64	U.M.A.	Estudio
1069	302-41	Tobillo	0.08	0.19	0.34	0.70	1.33	1.75	U.M.A.	Estudio
1070	302-42	Tobillo Comparativo	0.23	0.44	0.92	1.66	3.08	3.94	U.M.A.	Estudio
1071	302-43	Pierna	0.12	0.21	0.48	0.92	1.70	2.30	U.M.A.	Estudio
1072	302-44	Rodilla	0.12	0.21	0.48	0.92	1.70	2.30	U.M.A.	Estudio
1073	302-45	Rótula	0.12	0.21	0.48	0.92	1.70	2.30	U.M.A.	Estudio
1074	302-46	Rodillas Comparativas	0.25	0.48	1.03	1.90	3.48	4.63	U.M.A.	Estudio
1075	302-47	Fémur A.P.	0.18	0.25	0.63	1.22	2.29	2.96	U.M.A.	Estudio
1076	302-48	Fémur A.P. / Lat.	0.25	0.48	1.03	1.90	3.48	4.63	U.M.A.	Estudio
1077	302-49	Fémur Comparativo	0.37	0.66	1.33	2.40	4.39	5.85	U.M.A.	Estudio
1078	302-50	Medición de Miembro Pélvico	0.22	0.47	0.99	1.81	3.24	4.19	U.M.A.	Estudio
1079	302-51	Edad Ósea	0.18	0.36	0.67	1.29	2.33	3.87	U.M.A.	Estudio
1080	302-52	Abdomen Simple	0.25	0.51	1.07	1.94	3.60	4.75	U.M.A.	Estudio
1081	302-53	Céfalo Pelvimetria	0.29	0.56	1.22	2.19	4.00	5.20	U.M.A.	Estudio
	303-00	Estudios Especiales								
1082	303-01	Histerosalpingografía	0.94	1.74	3.72	6.52	11.95	17.05	U.M.A.	Estudio
1083	303-02	Galactografía	0.19	0.29	0.70	1.23	2.29	2.96	U.M.A.	Estudio



1084	303-03	Mamografía (1)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Estudio
1085	303-04	Urografía Excretora Adulto	0.73	1.40	2.97	5.42	9.94	13.02	U.M.A.	Estudio
1086	303-05	Urografía Excretora Infantil	0.56	1.07	2.33	4.19	7.69	10.16	U.M.A.	Estudio
1087	303-06	Urografía Excretora Cronometrada Maxwell	0.84	1.63	3.37	6.23	11.45	15.02	U.M.A.	Estudio
1088	303-07	Urografía Excretora por Perfusión Arata	0.97	1.89	4.00	7.34	13.42	17.62	U.M.A.	Estudio
1089	303-08	Uretrosistografía	0.47	0.88	1.85	3.44	6.17	8.12	U.M.A.	Estudio
1090	303-09	Cistografía Retrograda	0.51	0.96	2.03	3.68	6.72	8.82	U.M.A.	Estudio
1091	303-10	Sialografía	0.25	0.51	1.12	2.05	3.77	4.89	U.M.A.	Estudio
1092	303-11	Broncografía	0.66	1.26	2.66	4.92	8.97	11.79	U.M.A.	Estudio
1093	303-12	Fistulografía	1.23	1.78	2.41	3.30	3.96	6.20	U.M.A.	Estudio
1094	303-13	Laringografía	0.40	0.73	1.49	2.75	5.11	6.85	U.M.A.	Estudio
1095	303-14	Mielografía lumbar, dorsal, cervical	1.41	2.72	5.75	10.50	19.24	25.47	U.M.A.	Estudio
1096	303-15	Flebografía Bilateral	0.66	1.26	2.66	4.92	8.97	11.79	U.M.A.	Estudio
1097	303-16	Artrografía	0.67	1.25	2.70	4.81	8.37	9.30	U.M.A.	Estudio
1098	303-17	Arteriografía Periférica o Aortografía	1.62	3.09	6.46	11.87	21.88	28.74	U.M.A.	Estudio
1099	303-18	Arteriografía visceral, pulmonar o cerebral	2.04	3.81	8.27	15.18	27.79	36.86	U.M.A.	Estudio
1100	303-19	Extracción de cálculos, dilatación, angiop.	2.04	3.93	8.27	15.18	27.79	36.86	U.M.A.	Estudio
1101	303-20	Colecistografía (oral)	0.56	1.14	2.40	4.41	8.12	10.68	U.M.A.	Estudio
1102	303-21	Colangiografía por Perfusión	0.47	0.88	1.85	3.44	6.27	8.15	U.M.A.	Estudio
1103	303-22	Colangio por Sonda	0.48	0.96	1.96	3.67	6.71	8.82	U.M.A.	Estudio
1104	303-23	Colon por Enema	0.85	1.71	3.57	5.90	10.86	15.48	U.M.A.	Estudio
1105	303-24	Serie Esófago Gastroduodenal	0.66	1.26	2.66	4.92	8.97	11.79	U.M.A.	Estudio
1106	303-25	Tránsito Intestinal	0.66	1.26	2.66	4.92	8.97	11.79	U.M.A.	Estudio
1107	303-26	Tránsito intestinal con serie esofágica gastroduodenal	1.15	2.25	4.72	8.64	15.80	20.87	U.M.A.	Estudio
1108	303-27	Colangiografía Percutánea	0.92	1.78	3.74	6.82	12.51	16.62	U.M.A.	Estudio
1109	303-28	Serie Cardiaca	0.55	1.05	2.25	4.04	7.46	9.80	U.M.A.	Estudio
1110	303-29	Angiografía Selectiva Abdominal	0.66	1.26	2.66	4.81	8.67	11.79	U.M.A.	Estudio
1111	303-30	Angiografía Cerebral	0.56	1.07	2.33	4.08	7.34	10.16	U.M.A.	Estudio



1112	303-31	Pielografía Ascendente	0.66	1.26	2.66	4.81	8.67	11.79	U.M.A.	Estudio
1113	303-32	Dacrosistografía	0.19	0.29	0.70	1.23	2.14	2.96	U.M.A.	Estudio
1114	303-33	Bulbo grafía	1.41	2.72	5.75	10.31	18.62	25.47	U.M.A.	Estudio
1115	303-34	Pielografía Retrograda	0.66	1.26	2.66	4.81	8.67	11.79	U.M.A.	Estudio
1116	303-35	Cistoscopia	1.20	2.29	4.67	8.05	13.98	18.80	U.M.A.	Estudio
1117	303-36	Estudios de Holter	0.48	0.97	2.03	3.49	6.11	8.15	U.M.A.	Estudio
1118	303-37	Densitometría 2 Regiones (Cadera y Columna Lumbar)	1.05	1.31	1.90	2.04	2.57	2.98	U.M.A.	Estudio
1119	303-38	Densitometría 3 Regiones (Muñeca, Cadera y Columna Lumbar)	1.57	1.97	2.86	3.07	3.86	4.49	U.M.A.	Estudio
	304-00	Tomografías Lineales								
1120	304-01	Tomografía de Columna Vertebral Cervical	0.48	0.96	2.04	3.67	6.35	8.64	U.M.A.	Estudio
1121	304-02	Tomografía de Columna Vertebral Dorsal	0.71	1.31	2.82	5.04	8.89	11.95	U.M.A.	Estudio
1122	304-03	Tomografía de Columna Vertebral Lumbar	0.71	1.31	2.82	5.04	8.89	11.95	U.M.A.	Estudio
1123	304-04	Tomografía Pulmonar	0.96	1.77	3.70	6.53	11.53	15.85	U.M.A.	Estudio
1124	304-05	Tomografía lineal de Columna con medio de contraste.	1.05	2.03	4.23	7.48	13.24	18.10	U.M.A.	Estudio
1125	304-06	Nefrotomografía Simple - Columna	1.14	2.14	4.50	8.09	14.25	19.37	U.M.A.	Estudio
1126	304-07	Tomografía Laringe	1.89	2.53	3.45	4.16	5.52	5.91	U.M.A.	Estudio
	305-00	Tomografías Computadas								
1127	305-01	Tomografías computadas simple de cualquier región	6.87	8.64	12.53	13.38	16.91	19.66	U.M.A.	Estudio
1128	305-02	Tomografías computadas con medio contraste	11.90	14.94	21.69	23.15	29.27	34.01	U.M.A.	Estudio
	306-00	Ultrasonido								
1129	306-01	Ultrasonido una región	0.40	0.71	1.42	2.62	4.75	6.74	U.M.A.	Estudio
1130	306-02	Ultrasonido dos regiones	0.55	0.96	2.04	3.70	6.65	9.26	U.M.A.	Estudio
1131	306-03	Sonografía	0.19	0.37	0.75	1.34	2.37	3.16	U.M.A.	Estudio
1132	306-04	Foliculograma	0.40	0.71	1.42	2.62	4.75	6.74	U.M.A.	Estudio
1133	306-05	Ultrasonido Doppler	1.12	2.16	4.11	7.28	14.02	21.55	U.M.A.	Estudio
	307-00	Resonancia Magnética								
1134	307-01	Estudio Normal de una Región	0.73	1.42	1.46	1.52	1.60	21.69	U.M.A.	Estudio
1135	307-02	Estudio de una Región con Medio de Contraste	1.78	3.53	3.70	3.81	3.96	53.07	U.M.A.	Estudio



1136	307-03	Estudio Normal de dos Regiones	0.74	1.46	1.52	1.60	1.66	22.26	U.M.A.	Estudio
1137	307-04	Estudio dos Regiones con Medio de Contraste	1.82	3.68	3.79	3.94	4.11	54.87	U.M.A.	Estudio
1138	307-05	Estudio Normal de tres Regiones	0.84	1.66	1.74	1.79	1.85	24.49	U.M.A.	Estudio
1139	307-06	Estudio Tres Regiones con Medio de Contraste	2.88	5.72	5.94	6.15	6.39	85.98	U.M.A.	Estudio
	310-00	Patología								
1140	310-01	Apéndice Cecal, Vesícula Biliar.	0.18	0.29	0.70	1.22	2.05	2.79	U.M.A.	Estudio
1141	310-02	Tumores Pequeños de Mama	0.12	0.21	0.48	0.84	1.42	1.93	U.M.A.	Estudio
1142	310-03	Tumores Benignos de Mama (Pieza Mayor)	0.33	0.66	1.34	2.35	4.08	5.50	U.M.A.	Estudio
1143	310-04	Resecciones Intestinales sin Tumor	0.19	0.37	0.73	1.31	2.25	2.93	U.M.A.	Estudio
1144	310-05	Resecciones Intestinales con Tumor	0.21	0.41	0.92	1.59	2.72	3.56	U.M.A.	Estudio
1145	310-06	Tumores de Glándulas Salivales sin Disección	0.21	0.41	0.92	1.59	2.72	3.56	U.M.A.	Estudio
1146	310-07	Tumores de Glándulas Salivales con Disección	0.29	0.66	1.34	2.35	4.08	5.50	U.M.A.	Estudio
1147	310-08	Estómago sin Tumor	0.12	0.25	0.55	0.99	1.66	2.26	U.M.A.	Estudio
1148	310-09	Estómago con Tumor	0.25	0.51	1.03	1.82	3.24	4.37	U.M.A.	Estudio
1149	310-10	Segmentos o Lóbulos Pulmonares	0.18	0.37	0.71	1.25	2.14	2.93	U.M.A.	Estudio
1150	310-11	Próstata	0.19	0.29	0.73	1.31	2.25	2.93	U.M.A.	Estudio
1151	310-12	Riñón sin Tumor	0.19	0.37	0.73	1.31	2.25	2.96	U.M.A.	Estudio
1152	310-13	Riñón con Tumor	0.21	0.41	0.84	1.46	2.59	3.50	U.M.A.	Estudio
1153	310-14	Testículos sin Tumor	0.18	0.29	0.62	1.07	1.90	2.53	U.M.A.	Estudio
1154	310-15	Testículos con Tumor	0.23	0.41	0.90	1.49	2.63	3.50	U.M.A.	Estudio
1155	310-16	Extremidades con Gangrena o Infección	0.25	0.51	1.03	1.82	3.24	4.37	U.M.A.	Estudio
1156	310-17	Tumores Retroperitoneales	0.23	0.48	1.00	1.90	3.67	4.94	U.M.A.	Estudio
1157	310-18	Amígdalas	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1158	310-19	Ganglio Linfático	0.18	0.29	0.70	1.22	2.05	2.79	U.M.A.	Estudio
1159	310-20	Médula Ósea	0.25	0.51	1.03	1.82	3.24	4.37	U.M.A.	Estudio
1160	310-21	Bazo	0.23	0.41	0.90	1.49	2.63	3.50	U.M.A.	Estudio
1161	310-22	Laringe sin disección de cuello	0.25	0.55	1.07	1.85	3.27	4.46	U.M.A.	Estudio
1162	310-23	Laringe con Disección de Cuello	0.29	0.63	1.31	2.29	4.00	5.45	U.M.A.	Estudio



1163	310-24	Tiroides sin Disección de Cuello	0.23	0.41	0.92	1.62	2.74	3.67	U.M.A.	Estudio
1164	310-25	Tiroides con Disección de Cuello	0.29	0.58	1.23	2.19	3.96	5.45	U.M.A.	Estudio
1165	310-26	Inmunofluorescencia	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1166	310-27	Inmuno-Peroxidasa	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1167	310-28	Anticuerpos Monoclonales	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1168	310-29	Microscopia Electrónica	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1169	310-30	Revisión de Laminillas	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1170	310-31	Laminillas para Otra Institución	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1171	310-32	Biopsia por Saca-Bocado de Piel (Punch)	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1172	310-33	Biopsia Insicional de Piel	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1173	310-34	Biopsia para Rasurado de Piel	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1174	310-35	Biopsia por Coretaje de Piel	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1175	310-36	Pieza Quirúrgica de Piel	0.21	0.41	0.92	1.59	2.72	3.56	U.M.A.	Estudio
1176	310-37	Cariotipo Simple	0.23	0.47	0.48	0.51	0.53	4.18	U.M.A.	Estudio
1177	310-38	Cariotipo con Bandas	0.21	0.41	0.42	0.44	0.45	3.56	U.M.A.	Estudio
1178	310-39	Sexocromatina	0.21	0.41	0.42	0.44	0.45	3.56	U.M.A.	Estudio
1179	310-40	Electroforesis	0.18	0.37	0.71	1.25	2.14	2.93	U.M.A.	Estudio
1180	310-41	Tamiz metabólico	0.18	0.37	0.71	1.25	2.14	2.93	U.M.A.	Estudio
1181	310-42	Papanicolau cérvico vaginal (1)	N/A	Estudio						
1182	310-43	Serie Hormonal	0.08	0.15	0.25	0.44	0.77	1.18	U.M.A.	Estudio
1183	310-44	Expectoración en Serie	0.33	0.67	1.41	2.45	4.38	5.85	U.M.A.	Estudio
1184	310-45	Cepillado y Lavado	0.08	0.15	0.33	0.60	1.00	1.34	U.M.A.	Estudio
1185	310-46	Ascitis Liquido Pleural y Liquido Cefaloraq.	0.21	0.41	0.90	1.49	2.63	3.56	U.M.A.	Estudio
1186	310-47	Orina en Serie	0.21	0.41	0.90	1.49	2.63	3.56	U.M.A.	Estudio
1187	310-48	Pulmón glándula mamaria tiroides glándula linfática	0.12	0.21	0.48	0.84	1.46	2.01	U.M.A.	Estudio
1188	310-49	Próstata Tejido Blando Huesos	0.12	0.21	0.48	0.90	1.49	2.01	U.M.A.	Estudio
1189	310-50	Citología gástrica	0.18	0.29	0.62	1.07	1.85	2.52	U.M.A.	Estudio
1190	310-51	Biopsias peq. cervix endom estom. esof. intest.	0.19	0.33	0.71	1.25	2.25	3.00	U.M.A.	Estudio



1191	310-52	Ovarios sin Tumor	0.15	0.25	0.60	1.00	1.73	2.30	U.M.A.	Estudio
1192	310-53	Útero sin Anexos	0.19	0.33	0.71	1.25	2.25	3.00	U.M.A.	Estudio
1193	310-54	Ovarios con Tumor	0.12	0.25	0.55	0.99	1.73	2.35	U.M.A.	Estudio
1194	310-55	Útero con Anexos	0.21	0.40	0.77	1.41	2.45	3.37	U.M.A.	Estudio
1195	310-56	Exenteración Anterior y Posterior	0.37	0.66	1.34	2.37	4.18	5.53	U.M.A.	Estudio
1196	310-57	Exenteración Total	0.33	0.66	1.34	2.37	4.18	5.53	U.M.A.	Estudio
1197	310-58	Fetos Hasta 4 1/2 Meses	0.21	0.41	0.92	1.59	2.72	3.56	U.M.A.	Estudio
1198	310-59	Placenta	0.12	0.21	0.48	0.84	1.42	1.96	U.M.A.	Estudio
1199	310-60	Biopsia de Hígado y Riñón	0.21	0.41	0.92	1.59	2.72	3.56	U.M.A.	Estudio
1200	310-61	Toma Y Estudio de Médula Ósea	0.03	0.18	0.70	1.45	2.18	2.89	U.M.A.	Estudio
	320-00	Alergia								
1201	320-01	Citología de Moco Nasal	0.04	0.08	0.08	0.21	0.33	0.53	U.M.A.	Estudio
1202	320-02	Proteosa Autovacuna	0.21	0.41	0.84	1.46	2.62	3.56	U.M.A.	Estudio
1203	320-03	Preciptiva	0.19	0.37	0.84	1.46	2.59	3.44	U.M.A.	Estudio
1204	320-04	Inmunoterapia (Vacunas Específicas)	1.15	1.44	1.79	2.23	2.82	3.27	U.M.A.	Estudio
1205	320-05	Pruebas cutáneas Intradérmicas 1 Serie	0.05	0.08	0.21	0.34	0.62	0.88	U.M.A.	Estudio
1206	320-06	Pruebas cutáneas Intradérmicas 2 Series	0.08	0.19	0.40	0.70	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
1207	320-07	Pruebas cutáneas Intradérmicas 3 Series	0.12	0.21	0.44	0.77	1.41	1.96	U.M.A.	Estudio
1208	320-08	Pruebas Cutáneas por Transferencias 1 Serie	0.08	0.19	0.40	0.70	1.23	1.62	U.M.A.	Estudio
1209	320-09	Pruebas Cutáneas por Transferencias 2 Series	0.15	0.25	0.70	1.22	2.12	2.79	U.M.A.	Estudio
1210	320-10	Pruebas Cutáneas por Transferencias 3 Series	0.21	0.47	0.99	1.70	3.08	4.18	U.M.A.	Estudio
	330-00	Infectología								
1211	330-01	Citología de L.C.R.	0.04	0.08	0.08	0.21	0.33	0.53	U.M.A.	Estudio
1212	330-02	Cultivo en orina y bacterioscópico BAAR (T B) (1)	N/A	Estudio						
1213	330-03	Tinción de Machiavello	0.08	0.12	0.25	0.44	0.75	0.97	U.M.A.	Estudio
1214	330-04	Serología de amiba por hemaglutinación indir.	0.04	0.05	0.08	0.18	0.25	0.34	U.M.A.	Estudio
	340-00	Trat. Terapéutico "Clínica del Dolor"								
1215	340-01	Bloqueo Rama Trigeminal	0.08	0.15	0.33	0.62	1.11	1.57	U.M.A.	Estudio



1216	340-02	Bloqueo Ganglio Gaser	0.12	0.21	0.40	0.73	1.40	1.90	U.M.A.	Estudio
1217	340-03	Bloqueo de Ramas Trigeminales Terminales	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1218	340-04	Bloqueo de Nervio Lingual	0.08	0.18	0.33	0.62	1.12	1.66	U.M.A.	Estudio
1219	340-05	Bloqueo de Nervio Glosos Faríngeo	0.12	0.21	0.40	0.73	1.40	1.90	U.M.A.	Estudio
1220	340-06	Bloqueo de Ganglio Esfenopalatino	0.08	0.18	0.33	0.62	1.12	1.66	U.M.A.	Estudio
1221	340-07	Bloqueo de Nervio Occipital	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1222	340-08	Bloqueo de Raíz Cervical Profunda	0.04	0.12	0.21	0.34	0.71	0.99	U.M.A.	Estudio
1223	340-09	Bloqueo de Plexo Cervical Superficial	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1224	340-10	Bloqueo de Nervio Faríngeo	0.04	0.12	0.21	0.34	0.71	0.99	U.M.A.	Estudio
1225	340-11	Bloqueo de Nervio Frénico	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1226	340-12	Bloqueo de Nervio Supraescapular	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1227	340-13	Bloqueo Simpático Servicodorsal c/Control.Rx	0.15	0.25	0.53	0.99	1.82	2.55	U.M.A.	Estudio
1228	340-14	Bloqueo Simpático Servicodorsal s/Control.Rx	0.12	0.21	0.40	0.73	1.40	1.90	U.M.A.	Estudio
1229	340-15	Bloqueo peridural anti-inflamat. sin medicament	0.08	0.18	0.33	0.62	1.12	1.66	U.M.A.	Estudio
1230	340-16	Bloqueo Peridural Lítico	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1231	340-17	Bloqueo subaracnoideo Lítico	0.21	0.40	0.75	1.41	2.62	3.68	U.M.A.	Estudio
1232	340-18	Bloqueo Paravertebral	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1233	340-19	Bloqueo de Nervios Intercostales	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1234	340-20	Bloqueo de Nervio Abdominogenital	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1235	340-21	Bloqueo de Nervio Crural	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1236	340-22	Bloqueo de Nervio Femorocutáneo	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1237	340-23	Bloqueo de Nervio Obturador	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1238	340-24	Bloqueo de Nervio Ciático	0.04	0.05	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1239	340-25	Bloqueo de Articulación Sacro-Iliaca	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1240	340-26	Bloqueo de Articulación Coxo-Femoral	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1241	340-27	Bloqueo de Nervio Safeno	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1242	340-28	Bloqueo Trans-Sacro	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1243	340-29	Bloqueo de Ramas Terminales de Miembros Pelv.	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio



1244	340-30	Bloqueo de Articulación de Rodillas	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1245	340-31	Bloque Caudal	0.04	0.08	0.21	0.34	0.70	0.90	U.M.A.	Estudio
1246	340-32	Bloqueo de Bursa Anterior de Hombro	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1247	340-33	Bloqueo de Plexo Bronquial	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1248	340-34	Bloqueos Periféricos de Miembros Superiores	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1249	340-35	Bloqueo de ganglio simpático lumb. contr.r.x	0.25	0.51	1.07	1.96	3.67	4.98	U.M.A.	Estudio
1250	340-36	Bloqueo de Ganglio Esplacico Celiaco C/R.X	0.25	0.51	1.07	1.96	3.67	4.98	U.M.A.	Estudio
1251	340-37	Bloqueo de Cápsula de Hombro	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1252	340-38	Bloqueo Perivascular de Arteria Temporal	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
1253	340-39	Estimulación Eléctrica Cutánea	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Estudio
	350-00	Terapia Intensiva								
1254	350-01	Día Estancia en Terapia Intensiva (Urgencias)	4.00	5.01	7.28	7.78	9.83	11.43	U.M.A.	Por día
1255	350-02	Día de Terapia intensiva en cuidados Intensivos Neonatales	3.56	3.90	4.89	7.11	7.58	9.31	U.M.A.	Por día
1256	350-03	Electrocardiograma	0.12	0.19	0.40	0.70	1.22	1.62	U.M.A.	Estudio
1257	350-04	Alimentación Artificial por Día	0.15	0.25	0.62	1.11	1.94	2.57	U.M.A.	Estudio
	360-00	Auxiliares de Tratamiento								
1258	360-01	Lavado Gástrico	0.15	0.25	0.60	1.11	2.05	2.98	U.M.A.	Estudio
1259	360-02	Sondeo Vesical	0.15	0.23	0.48	0.96	1.73	2.55	U.M.A.	Estudio
1260	360-03	Venoclisis	0.15	0.25	0.60	1.11	2.09	3.05	U.M.A.	Estudio
1261	360-04	Aplicación de Inyecciones Intravenosas	0.05	0.12	0.21	0.30	0.38	0.45	U.M.A.	Servicio
1262	360-05	Aplicación de Inyecciones Intramusculares	0.04	0.05	0.08	0.14	0.18	0.21	U.M.A.	Servicio
1263	360-06	Vendajes Compresivos	0.12	0.18	0.34	0.63	1.23	1.64	U.M.A.	Servicio
1264	360-07	Retiro de Yeso	0.05	0.08	0.21	0.34	0.70	0.99	U.M.A.	Servicio
1265	360-08	Sangría	0.21	0.40	0.84	1.49	2.74	3.67	U.M.A.	Servicio
1266	360-09	Punción vesical supra púbica	0.55	1.05	2.12	3.97	7.46	10.88	U.M.A.	Servicio
1267	360-10	Radioterapia por Sesión	0.04	0.08	0.14	0.22	0.42	0.66	U.M.A.	Terapia
1268	360-11	Curaciones	0.08	0.15	0.25	0.48	0.92	1.38	U.M.A.	Servicio
1269	360-12	Inhalo terapia por sesión	0.04	0.05	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Terapia



1270	360-13	Lavado de Oídos	0.04	0.05	0.08	0.21	0.34	0.55	U.M.A.	Servicio
1271	360-14	Retiro de Puntos	0.08	0.14	0.25	0.47	0.88	1.33	U.M.A.	Servicio
1272	360-15	Aseos quirúrgicos en quirófano	1.23	3.11	4.67	5.42	6.19	9.30	U.M.A.	Servicio
1273	360-16	Suturas menores urgencias	0.11	0.18	0.33	0.55	1.40	2.79	U.M.A.	Servicio
1274	360-17	Suturas mayores urgencias	0.15	0.25	0.47	1.23	1.71	3.87	U.M.A.	Servicio
	370-00	Servicios Diversos								
1275	370-01	Vacuna Antirrábica Humana (1)	N/A	Servicio						
1276	370-02	Vacuna Antirrábica Canina (1)	N/A	Servicio						
1277	370-03	Día Jaula para Perro	0.55	0.63	0.78	0.94	1.07	1.25	U.M.A.	Servicio
1278	370-04	Inscripción Club de Madres	0.04	0.12	0.25	0.40	0.55	0.66	U.M.A.	Inscripción
1279	370-05	Mensualidad Club de Madres	0.12	0.12	0.25	0.33	0.40	0.41	U.M.A.	Servicio
1280	370-06	Mensualidad Guarderías	0.21	0.44	0.21	0.44	0.44	1.62	U.M.A.	Servicio
1281	370-07	Tarjeta de Salud	0.40	0.40	0.53	0.53	0.53	0.55	U.M.A.	Credencial
1282	370-08	Utilización de mortuorio	0.04	0.05	0.08	0.14	0.15	0.18	U.M.A.	Servicio
1283	370-09	Servicio de Reposición de Carnet	0.08	0.12	0.25	0.33	0.40	0.41	U.M.A.	Credencial
1284	370-10	Certificado Prenupcial (Incluye V.D.R.L. Y Rx Tórax)	0.19	0.40	0.75	1.22	1.81	2.23	U.M.A.	Certificado
1285	370-11	Certificado Médico (Únicamente Expedición)	0.19	0.21	0.25	0.34	0.42	0.48	U.M.A.	Certificado
1286	370-12	Certificado Internacional de Vacunación	0.40	0.73	1.59	1.94	2.41	2.64	U.M.A.	Certificado
1287	370-13	Constancia de Nacimiento	0.05	0.08	0.21	0.23	0.29	0.29	U.M.A.	Constancia
1288	370-14	Desratización con Anticoagulante 500 Gr.	0.04	0.05	0.08	0.08	0.12	0.12	U.M.A.	Servicio
1289	370-15	Servicio de ambulancia s/médico por kilómetro	0.05	0.08	0.11	0.12	0.14	0.16	U.M.A.	Traslado
1290	370-16	Servicio de ambulancia c/médico por kilómetro	0.07	0.10	0.12	0.15	0.18	0.19	U.M.A.	Traslado
1291	370-17	Servicio de ambulancia c/terapia intensiva por kilómetro	0.15	0.18	0.21	0.23	0.26	0.30	U.M.A.	Traslado
1292	370-18	Servicio de ambulancia con soporte vital básico con paramédico a bordo para cobertura de eventos diversos, por hora	0.64	1.29	2.59	3.87	5.16	6.48	U.M.A.	Servicio
1293	370-19	Certificado de Lesiones	0.08	0.19	0.40	0.73	1.25	1.78	U.M.A.	Certificado
Laboratorio Estatal de Salud Pública *										
I. Actividades de Diagnóstico y Referencia en Vigilancia Epidemiológica										
1. Infecciones Respiratorias Virales A. Agentes Virales										



	700-00	Virus de la Influenza/ para Influenza								
1294	700-01	Detección de influenza mediante RT-PCR tiempo real (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	13.09	19.63	U.M.A.	Servicio
1295	700-02	Identificación de virus parainfluenza: panel (para influenza 1, para influenza 2, para influenza 3) en muestra de exudado faríngeo o nasofaríngeo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	8.19	12.28	U.M.A.	Servicio
1296	700-03	Identificación de adenovirus en muestra de exudado faríngeo o nasofaríngeo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.72	4.08	U.M.A.	Servicio
1297	700-04	Identificación de virus sincial respiratorio de muestra de exudado faríngeo o nasofaríngeo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.72	4.08	U.M.A.	Estudio
1298	700-05	Panel de virus respiratorio (parainfluenza 1,2,3; adenovirus y virus sincial respiratorio) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	11.80	17.70	U.M.A.	Estudio
	701-00	Virus Herpes Simple I								
1299	701-01	Determinación de anticuerpos IgM en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.31	1.97	U.M.A.	Estudio
		2. Infecciones Exantemáticas Virales								
	702-00	Rotavirus								
1300	702-01	Identificación de RNA viral (rotaforesis) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.28	9.42	U.M.A.	Estudio
		3. Infecciones Exantemáticas Virales								
	703-00	Virus de Sarampión								
1301	703-01	Determinación en suero de anticuerpos IgM (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.59	3.89	U.M.A.	Estudio
	704-00	Virus del Dengue								
1302	704-01	Determinación de anticuerpos IgM (ELISA) en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.64	5.46	U.M.A.	Estudio
1303	704-02	Determinación de anticuerpos IgG (ELISA) en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.37	5.07	U.M.A.	Estudio
1304	704-03	Determinación de anticuerpos NS1 (ELISA) en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.14	4.70	U.M.A.	Estudio
	705-00	Virus de la Rubéola								
1305	705-01	Determinación de anticuerpos IgM (ELISA) en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.50	5.26	U.M.A.	Estudio
1306	705-02	Determinación de anticuerpos IgG (ELISA) en muestra única de suero (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.50	5.26	U.M.A.	Estudio
		4. Virus de Transmisión Sexual								



	706-00	Virus de Inmunodeficiencia Humana									
1307	706-01	Determinación de anticuerpos anti VIH-1/2 (por cada prueba de ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.92	5.87	U.M.A.	Estudio	
1308	706-02	Prueba Serológica Confirmatoria (Western Blot) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	23.54	35.31	U.M.A.	Estudio	
		5. Hepatitis Virales									
	707-00	Virus A de la Hepatitis (HAV)									
1309	707-01	Determinación en suero de anticuerpos IgM anti HAV (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.57	2.37	U.M.A.	Estudio	
	708-00	Virus B de la Hepatitis (HBV)									
1310	708-01	Perfil serológico de la HBV (HBSAG, IgM anti-HBC) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.28	9.42	U.M.A.	Estudio	
	709-00	Virus C de la Hepatitis (HCV)									
1311	709-01	Determinación en suero de anticuerpos totales anti-HCV (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.92	5.87	U.M.A.	Estudio	
		6. Zoonosis Virales									
	800-00	Virus de la Rabia									
1312	800-01	Identificación del virus en material de necropsia o biopsia (IFD) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.55	3.82	U.M.A.	Estudio	
1313	800-02	Determinación en suero de anticuerpos (totales) anti-virus rábico (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	7.08	10.61	U.M.A.	Estudio	
		7. Otros Virus									
	801-00	Citomegalovirus									
1314	801-01	Determinación de anticuerpos IgM en muestras únicas de suero (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.26	1.88	U.M.A.	Estudio	
1315	801-02	Determinación de anticuerpos IgG en pares de sueros (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.25	3.37	U.M.A.	Estudio	
		8. Agentes Bacterianos									
	900-00	1. Infecciones Gastrointestinales Bacterianas									
1316	900-01	Coprocultivo e identificación de agentes bacterianos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.22	1.83	U.M.A.	Estudio	
	901-00	Salmonella TYPHI									
1317	901-01	Aislamiento a partir de muestras fecales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio	
	902-00	Salmonella SPP									
1318	902-01	Aislamiento a partir de muestras fecales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio	
	903-00	Shigella SPP									



1319	903-01	Aislamiento a partir de muestras fecales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio
	904-00	Vidrio Cholerae								
1320	904-01	Aislamiento a partir de muestras fecales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio
	905-00	Escherichia Coli								
1321	905-01	Aislamiento a partir de muestras fecales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.40	2.09	U.M.A.	Estudio
		2. Infecciones Bacterianas de Transmisión Sexual								
	906-00	Treponema Pallidum								
1322	906-01	Determinación de anticuerpos anti Treponema pallidum (FTA-ABS) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.82	5.72	U.M.A.	Estudio
1323	906-02	Prueba no treponemica de USR (anticuerpos anti cardiolipina-lectina) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	0.82	1.23	U.M.A.	Estudio
		3. Zoonosis Bacterianas								
	907-00	Brucella SSP								
1324	907-01	Perfil serológico de la brucelosis (Rosa de Bengala, SAT-2ME) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.57	2.37	U.M.A.	Estudio
	908-00	Leptospira SSP								
1325	908-01	Identificación de la bacteria en orina (microscopía de campo oscuro) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.10	1.64	U.M.A.	Estudio
1326	908-02	Determinación de anticuerpos séricos en muestras únicas (microaglutinación) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.62	2.41	U.M.A.	Estudio
	909-00	4. Microbacterias (Mycobacterium Tuberculosis)								
1327	909-01	Identificación de BAAR en expectoración (Ziehl-Neelsen) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	0.73	1.10	U.M.A.	Estudio
1328	909-02	Aislamiento a partir de esputo, lavado gástrico o secreciones (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.51	2.26	U.M.A.	Estudio
1329	909-03	Aislamiento a partir de orina (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	5.75	8.63	U.M.A.	Estudio
	1000-00	1. Protozoarios Intestinales								
1330	1000-01	Identificación morfológica en heces (coproparasitoscópico) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.10	1.64	U.M.A.	Estudio
		2. Protozarios Sistemáticos								
	1001-00	Toxoplasma Gondii								
1331	1001-01	Determinación en suero de anticuerpos IgM (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.74	2.60	U.M.A.	Estudio
	1002-00	Trypanosoma Cruzi								



1332	1002-01	Identificación morfológica del agente en muestras de sangre (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.10	1.64	U.M.A.	Estudio
1333	1002-02	Determinación de anticuerpos séricos (IFI, ELISA, HAI) al menos dos pruebas diferentes (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	5.65	8.47	U.M.A.	Estudio
	1003-00	Plasmodium SSP								
1334	1003-01	Identificación diferencial de especies en muestras de sangre (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.41	2.11	U.M.A.	Estudio
	1100-00	1. Helmintos Intestinales								
1335	1100-01	Identificación de parásitos en heces (coproparasitoscópico) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.10	1.64	U.M.A.	Estudio
	1101-00	2. Taenia SSP								
1336	1101-01	Determinación de anticuerpos anti-cisticercos de Taenia solium en suero o LCR (ELISA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.82	5.72	U.M.A.	Estudio
	1200-00	E. Artrópodos de Importancia Médica								
1337	1200-01	Determinación Taxonómica de Triatomíneos o Insectos de Importancia Médica (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.62	2.41	U.M.A.	Estudio
1338	1200-02	Estudio Coprológico en Triatomíneos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.00	2.98	U.M.A.	Estudio
	1300-00	F. Exámenes Citológicos								
1339	1300-01	Revisión de Laminilla de Citología Cérvico - Vaginal (Papanicolaou) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.53	2.30	U.M.A.	Estudio
	1400-00	G. Otros (Enfermedades no infecciosas)								
1340	1400-01	Cuantificación Linfocitaria Cd4-Cd8 (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	12.24	18.37	U.M.A.	Estudio
	1500-00	H. Otros (Enfermedades Infecciosas)								
1341	1500-01	Carga viral para virus de VIH (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	40.16	60.23	U.M.A.	Estudio
1342	1500-02	Prueba confirmatoria de hepatitis C (RIBA) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	25.26	37.88	U.M.A.	Estudio
1343	1500-03	Aislamiento e identificación de Streptococcus spp en exudado faríngeo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.57	2.37	U.M.A.	Estudio
1344	1500-04	Virus de hepatitis B, prueba confirmatoria para HBsAg (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.90	5.85	U.M.A.	Estudio
1345	1500-05	Identificación de agentes bacterianos a partir de muestra fecal. Identificación de Vibrio parahaemolyticus (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.45	3.67	U.M.A.	Estudio
1346	1500-06	Identificación de Bordetella pertussis o B. parapertussis (síndrome coqueluchoide), en	N/A	N/A	N/A	N/A	6.19	9.30	U.M.A.	Estudio



		muestra de exudado faríngeo (2)								
1347	1500-07	Aislamiento e identificación de Haemophilus influenzae en exudado nasofaríngeo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.17	9.27	U.M.A.	Estudio
1348	1500-08	Aislamiento e identificación de Haemophilus influenzae en LCR (4)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.17	9.27	U.M.A.	Estudio
1349	1500-09	Aislamiento e identificación de Neisseria meningitidis en LCR (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.17	9.27	U.M.A.	Estudio
II. Actividades de Diagnóstico en Regulación Sanitaria										
410-02-00 Análisis Físicoquímicos de Agua y Alimentos										
Agua Purificada o Agua Natural										
1350	410-02-01	PH (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.09	3.14	U.M.A.	Estudio
1351	410-02-02	Color (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.53	2.30	U.M.A.	Estudio
1352	410-02-03	Cloro Libre Residual (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.93	2.90	U.M.A.	Estudio
1353	410-02-04	Conductividad (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.56	2.35	U.M.A.	Estudio
1354	410-02-05	Dureza (como CaCO ₃) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.56	2.35	U.M.A.	Estudio
1355	410-02-06	Sólidos Totales (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.56	2.35	U.M.A.	Estudio
1356	410-02-07	Cloruros (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.56	2.35	U.M.A.	Estudio
1357	410-02-08	Turbiedad (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.56	2.35	U.M.A.	Estudio
Sal de Consumo Humano										
1358	410-02-09	Flúor como ión flúor (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	15.16	22.73	U.M.A.	Estudio
Leche Fluida y Productos Lácteos										
1359	410-02-10	Fosfatasa residual (queso) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.19	4.78	U.M.A.	Estudio
Otros										
1360	1400-01	Colinesterasa sérica (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.62	3.93	U.M.A.	Estudio
1361	1400-02	Determinación de clenbuterol (suero, orina y carne de bovino) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.98	10.46	U.M.A.	Estudio
1362	1400-03	Determinación de Metales Pesados en Loza Vidriada (plomo) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	4.11	6.15	U.M.A.	Estudio
1363	1400-04	Determinación de Enterotoxina Estafilococica en Alimentos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	13.12	19.67	U.M.A.	Estudio
410-01-00 Análisis Microbiológico de Agua y Alimentos										
1364	410-01-01	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.05	4.57	U.M.A.	Estudio



1365	410-01-02	Método para la determinación de bacterias coliformes por la técnica del NMP (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	4.00	6.00	U.M.A.	Estudio
1366	410-01-03	Investigación de Staphylococcus aureus (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	7.08	10.61	U.M.A.	Estudio
1367	410-01-04	Investigación de Salmonella spp en alimentos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	7.54	11.32	U.M.A.	Estudio
1368	410-01-05	Métodos para la determinación de cuentas de mohos y levaduras en alimentos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	3.77	5.64	U.M.A.	Estudio
1369	410-01-06	Investigación de Vibrio cholerae en pescados y mariscos (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	9.49	14.23	U.M.A.	Estudio
1370	410-01-07	Método para la determinación de bacterias coliformes totales en placa (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.92	4.38	U.M.A.	Estudio
1371	410-01-08	Método para la determinación de organismos coliforme fecales por la técnica del NMP (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2.59	3.89	U.M.A.	Estudio
1372	410-01-09	Investigación de Escherichia coli (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	5.61	8.42	U.M.A.	Estudio
1373	410-01-10	PCR brucella en queso (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	19.25	28.87	U.M.A.	Estudio
1374	410-01-11	Lysteria monocytogenes en queso (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	20.85	31.27	U.M.A.	Estudio
1375	410-01-12	Amiba de vida libre (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	4.83	7.24	U.M.A.	Estudio
1376	410-01-13	Investigación de Vibrio cholerae en agua (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	6.79	10.19	U.M.A.	Estudio
	1501-00	Determinación de Metales Pesados								
1377	1501-01	Arsénico (por Generador de Hidruros) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	11.80	17.70	U.M.A.	Estudio
1378	1501-02	Plomo (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	4.11	6.15	U.M.A.	Estudio
1379	1501-03	Manganeso (por flama) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	8.38	12.55	U.M.A.	Estudio
1380	1501-04	Cobre (por Flama) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	8.38	12.55	U.M.A.	Estudio
1381	1501-05	Fierro (por Flama) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	8.38	12.55	U.M.A.	Estudio
	413-01-00	III. Cursos y Adiestramientos Diversos								
1382	413-01-01	Cursos y Adiestramiento en Servicio (por Semana) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	17.46	26.19	U.M.A.	Curso o Taller
1383	413-01-02	Cursos y adiestramiento en servicio (por sesión) (2)	N/A	N/A	N/A	N/A	1.74	2.60	U.M.A.	Curso o Taller
Centro Estatal de Transfusión Sanguínea para Establecimientos Privados										



1384	415-01-01	Componente de sangre (CE concentrado eritrocitario, PFC plasma fresco congelado, CP concentrado de plaquetas, CRIO crioprecipitado) por unidad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	49.60	U.M.A.	Servicio
1385	415-01-02	Albúmina Humana	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16.39	U.M.A.	Servicio
1386	415-01-03	Procedimiento de Aféresis	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	91.25	U.M.A.	Servicio
1387	415-01-04	Panel de Anti Cuerpos Irregulares	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15.94	U.M.A.	Servicio
Centro Estatal de Transfusión Sanguínea Público en General										
1388	201-15-1	Pruebas Cruzadas	0.86	1.75	2.62	3.49	4.37	5.26	U.M.A.	Servicio
1389	201-15-2	Determinación de Grupo Sanguíneo Abo Y Rh	0.48	0.99	1.45	1.94	2.42	2.92	U.M.A.	Servicio
1390	201-15-3	Coombs Directo	0.44	0.86	1.30	1.74	2.18	2.59	U.M.A.	Servicio
1391	201-15-4	Componente de Sangre (CE Concentrado eritrocitario, PFC plasma fresco congelado, CP concentrado de plaquetas, CRIO crioprecipitado) por unidad	7.40	12.40	19.80	24.80	37.20	49.60	U.M.A.	Servicio
1392	201-15-5	Albúmina Humana	2.72	5.46	8.17	10.91	13.64	16.39	U.M.A.	Servicio
1393	201-15-6	Procedimiento de aféresis	15.21	30.42	45.62	60.83	76.04	91.25	U.M.A.	Estudio
1394	201-15-7	Panel de Anti Cuerpos Irregulares	2.64	5.33	7.97	10.61	13.27	15.94	U.M.A.	Servicio
	500-00	Unidades Especializadas								
Unidad de Especialidad Medica - Detección y Diagnostico de Cáncer de Mama										
1395	500-01	Mastografía	N/A	0.73	1.44	1.93	3.35	5.30	U.M.A.	Estudio
1396	500-02	Ultrasonido Mamario	N/A	1.44	2.16	4.31	5.75	8.63	U.M.A.	Estudio
1397	500-03	Biopsia Trucut	N/A	4.31	11.50	14.36	21.55	28.75	U.M.A.	Estudio
1398	500-04	Biopsia Técnica BAAF	N/A	4.31	11.50	14.36	21.55	28.75	U.M.A.	Estudio
1399	500-05	Biopsia por estereotaxia	N/A	7.19	14.36	21.55	28.75	43.11	U.M.A.	Estudio
1400	500-06	Biopsia Vacora	N/A	14.36	21.55	43.11	64.66	86.23	U.M.A.	Estudio
	720-00	Albergue Temporal								
1401	720-1	Hospedaje por día	0.27	0.48	0.73	0.97	1.20	1.44	U.M.A.	Por día



1402	720-2	Servicio de Alimento (1 Servicio)	0.14	0.21	0.27	0.34	0.41	0.48	U.M.A.	Servicio
1403	720-3	Servicio de Regadera	0.14	0.21	0.27	0.34	0.41	0.48	U.M.A.	Servicio
	600-00	Centro de Control Canino (Antirrábico)								
1404	600-01	Observación Clínica de Agresores por Día	0.08	0.11	0.14	0.22	0.30	0.38	U.M.A.	Por día
1405	600-02	Sacrificio Humanitario	0.30	0.45	0.60	0.74	0.90	1.05	U.M.A.	Servicio
1406	600-03	Vacunación Antirrábica fuera de Campaña	0.08	0.10	0.11	0.14	0.22	0.30	U.M.A.	Servicio
1407	600-04	Consulta Veterinaria	0.14	0.22	0.30	0.38	0.67	0.74	U.M.A.	Consulta
1408	600-05	Esterilización de Mascotas dentro de Control Animal	0.22	0.30	0.38	0.45	0.60	0.74	U.M.A.	Servicio
1409	600-06	Retiro de Carnosidad de ojos (Pterington)	0.41	0.82	1.23	1.64	1.85	2.05	U.M.A.	Cirugía
1410	600-07	Corrección de Hernia Abdominal y/o Escrotal	0.47	0.93	1.40	1.86	2.09	2.33	U.M.A.	Cirugía
1411	600-08	Retiro de Dedos y Accesorios	0.51	1.01	1.52	2.03	2.27	2.53	U.M.A.	Cirugía
1412	600-09	Extirpación de Glándulas Mamarias por Mastitis	0.67	1.34	2.01	2.68	3.01	3.35	U.M.A.	Cirugía
1413	600-10	Enucleación (Extirpación de ojo por Lesión)	0.67	1.34	2.01	2.68	3.01	3.35	U.M.A.	Cirugía
1414	600-11	Sutura de heridas por lesión	0.41	0.82	1.23	1.64	1.85	2.05	U.M.A.	Aplicación

Notas Adicionales:

- (1) Gratuito.
- (2) Exclusivamente para el rubro de Laboratorio Estatal de Salud Pública:
Para instituciones públicas del sector salud diferentes a los SSH, incluyendo pacientes referenciados por las mismas, empresas privadas y otras instituciones públicas se les aplicara la tarifa a nivel 6 el cual ya tiene aplicado el 50% extra y para el resto de los usuarios se aplicara el nivel 5.
- Para instituciones privadas del sector salud y pacientes referenciados por las mismas se les aplicará la tarifa del nivel 6 adicionado el 50% y para instituciones públicas del sector salud se les aplicará el nivel 6.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

